



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

S.D. N° 19-



En la ciudad de Salto del Guairá, Departamento de Canindeyú, República del Paraguay, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia, a los **OCHO** días del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, integrado por los abogado **CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA**, como Presidente y los miembros titulares **SOFIA JIMENEZ ROLON** y **BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS**, a fin de llevar a cabo el juicio oral y público y redactar los fundamentos de la Sentencia Definitiva, de conformidad a lo que establecen los Arts. 398, 399 y demás concordantes del Código Procesal Penal, en la causa caratulada: **CAUSA: "C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020**, en la Sala de Audiencias de la Sede Penal del Poder Judicial, sito en la Avda. Paraguay esquina Mariscal Francisco Solano López, barrio San Francisco de esta Ciudad. Estando presentes las partes, el acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL**, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, nacido en la ciudad de Salto del Guairá, departamento de Canindeyú, en fecha 17 de febrero de 1978, de 43 años de edad, estado civil soltero, hijo de la señora **MIRYAN AMARAL DE DA COSTA** y del señor **LEANDRO DA COSTA NETO** (+), C.I.N°2389798. (por medio telemático, a través de la aplicación o plataforma Jitsi) El mismo se encuentra acompañado de sus Representantes



M. Lourdes Romero Cano
Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia Presidente

Sofia Jimenez Rolon
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Legales, **ABG. JAIME MOLAS CABRAL, ABG. GABRIELA VILLALBA AMARAL y ABG. LUIS ALBERTO BARRETO.** También así se encuentra el Representante del Ministerio Público, **ABG. VICENTE RODRIGUEZ BARRETO.**-----

Seguidamente el Tribunal de Sentencia, en cumplimiento del Art. 398 del C.P.P., procede a la deliberación; y resolvió plantear las siguientes: -----

CUESTIONES:

1) ¿Es competente el Tribunal Colegiado de Sentencia conformado, para el Juzgamiento de la causa y no se halla extinta la acción penal? -----

2) ¿Se halla o no probada la existencia de los **HECHOS PUNIBLES CONTRA LA RESITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINERO, CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS - ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO,** objeto del debate del presente Juicio? -----

3) Se halla o no acreditada la autoría o responsabilidad penal del acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL,** en los Hechos Punibles Juzgados? -----

4) Es reprochable o no la conducta del acusado? -----

5) En qué norma se subsume la conducta del enjuiciado y cuál es la sanción legal aplicable? -----

A LA PRIMERA CUESTIÓN:

LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA COLEGIADO EN FORMA UNÁNIME, SEÑALARON: en lo referente a la competencia que ostenta este Tribunal, primeramente es oportuno señalar que la competencia



Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. Sofia Jimenez Rolon
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

constituye en la potestad otorgada a un órgano jurisdiccional con poder suficiente para dilucidar un asunto que es puesto su entendimiento, conocer y decidir en cada caso concreto y finalmente, facultad de ejecutar lo juzgado. En este estadio habiéndose dado lectura previa del Auto de Elevación a Juicio, recibida la explicación de la acusación fiscal y las estrategias de defensa técnica, el Tribunal tuvo por determinado el Objeto del Juicio según las reglas del Código de Forma, se procedió a explicar al acusado de manera sencilla y detallada de la formulación formulada en su contra por el Ministerio Público, referente al reconocimiento de las garantías judicial que le asisten a su derecho tales como: derecho a que se presuma su inocencia, comunicación libre y privada con su defensor, derecho a ser oído, no será obligado a declararse contra sí mismo ni a declararse culpable, conforme a lo establecido en el Art. 16 y Art. 17 Derechos Procesales de la Constitución Nacional, en el Art. 8 de la Convención Americana de los DDHH bajo la denominación de la Garantías Judicial y las normas de nuestro Código Procesal Penal, como normas fundamentales de Protección de los derechos humanos de toda persona acusada y juzgada en juico, a fin de garantizar el debido proceso en el trámite de su enjuiciamiento público.-----

De este modo, hecha la comunicación oficiosa al acusado Bruno José Da Costa Amaral sobre el objeto del juicio y de las garantías procesales que le asisten en sus derecho, consultándole si iba prestar declaración en este estado procesal, previa consulta con su defensor técnico, hizo uso de su derecho de abstención y reserva hacerlo posteriormente en el trámite del juicio. -----



Lourdes Romero
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

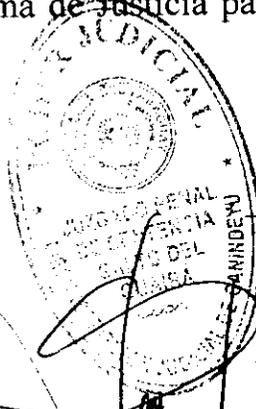
Cynthia Espinola Ibarra
Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia
Presidente

Sofia Jimenez Rolon
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

El Tribunal de Sentencia integrado por la Juez Penal Abg. Cynthia Espínola Ibarra, como presidente, y como miembros titulares los jueces penales Abg. Sofia Jiménez Rolon y Abg. Bonifacio Rojas Zeballos, dijeron por unanimidad que este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los artículos 31, 33, 36, 37 inc. 1 y artículo 41 in fine del Código Procesal Penal, Ley 1286/98 y conforme a la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000, que reglamenta la organización transitoria del fuero penal, de los cuales se desprende la competencia material para entender en la presente causa, como Tribunal Colegiado de Sentencia, en ese sentido corresponde mencionar que por acta de conformación del Tribunal de fecha 21 de setiembre de 2020, obrante a fs. 1151 de autos, fue asignada la causa penal al Tribunal de sentencia N° 2, en el orden referido más arriba y como miembros suplentes Abg. María Isabel Dávalos (miembro suplente N° 1), Abg. Santiago Núñez (miembro suplente N° 2) y Abg. Alcira Souza de Lima (miembro suplente N° 3), a objeto del enjuiciamiento del señor Bruno José Da Costa Amaral. No habiendo sido impugnado el Tribunal de Sentencia ni existiendo causal de inhibición imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar en la presente causa.-----

La situación fáctica, descrita en la acusación, tiene relevancia jurídica según el Código Penal vigente, por tanto cae bajo la competencia material del Tribunal de Sentencia que fue constituido para dirimir conflicto de esta naturaleza; y en el marco de la Competencia Territorial, el hecho ocurrió en la vivienda ubicada sobre Calle Del Maestro entre Pablo VI y Bernardino Caballero del Barrio Santa Rosa de la ciudad de Salto del Guaira del Departamento de Canindeyú, lo cual ratifica la competencia de éste Tribunal para juzgar la presente causa, pues los jueces penales de sentencias integrantes de este Colegiado fueron designados por la Corte Suprema de Justicia para entender en todos los procesos penales ocurridos dentro



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Aguarera Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



en el Departamento de Canindeyú y por ende perteneciente a la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, como jueces naturales para juzgar en juicio oral y público.-----

Así mismo, con relación a la procedencia de la acción y tras el análisis de rigor, se observa que la acción instaurada por el Ministerio Público se encuentra vigente, pues el Juzgamiento se produce antes del término establecido en el Art. 136 del Código Procesal Penal, modificado por el Art. 1 de la Ley 2341/2003 denominado Ley Camacho, vigente desde enero del año 2004, que amplía el plazo a cuatro años para la duración máxima del procedimiento, conforme al acta de imputación fiscal, así como todos los incidentes, apelaciones, y recurso planteados por las partes que suspenden automáticamente el plazo por lo que no se produjo la extinción de la acción penal. Igualmente, la presente causa no se halla prescrita a tenor de los Arts. 101, 102 y concordantes del Código Penal, ni se constata excepción alguna que se oponga al progreso del procedimiento, considerando que el acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARA** fue imputado y acusado por los hechos punibles de LAVADO DE DINERO y ASOCIACION CRIMINAL, y ha sido elevada a Juicio Oral y Público sobre la base de la Acusación formulada por el Ministerio Público por A.I. N° 23 de fecha 18 de junio de 2020, el relato factico aportado por el Ministerio Público y sostenido durante los alegatos iniciales y finales.-----



El Tribunal tuvo por determinado el objeto del juicio según las reglas del Código y hecho el examen oficioso no encontró cuestionamiento alguno; por lo

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia Presidente

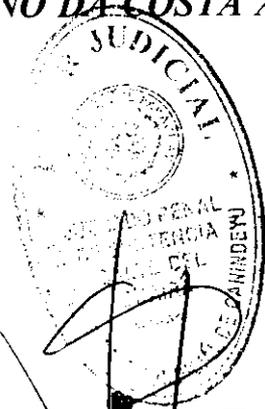
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

tanto, no existe obstáculo para el dictamien- to de Sentencia Definitiva. Siendo así concurre la competencia material para dirimir la procedencia del requerimiento acusatorio fiscal.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN:

Que, en esta segunda cuestión, el Tribunal debe resolver sobre la existencia del hecho punible que le es atribuido al acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL** y para ello se debe valorar conforme a los principios de la **Sana Crítica, Objetividad e Imparcialidad** las pruebas ofrecidas y producidas durante la sustanciación del presente Juicio Oral y Público. En este sentido, conforme al Acta del Juicio, el Ministerio Público, a través de su Representante, **ABG. VICENTE RODRIGUEZ BARRETO**, en sus alegatos iniciales sucintamente manifestó cuanto sigue: *“...Señores Miembros de este Tribunal, el Ministerio Público a cargo de los Agentes Fiscales Ysrael Villalba y Hernán Galeano primeramente han presentado la acusación fiscal de fecha 13/01/2018 en contra del ciudadano BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, relacionado a un hecho que por secretaria se ha dado lectura ocurrido en fecha 13/02/2017 la cual supuestamente en el domicilio del señor BRUNO DA COSTA AMARAL se había encontrado una cantidad considerable de billetes venezolanos de la denominación 50 y 100 bolívares en este caso 530 bolsas que según refieren los agentes intervinientes en este Julio Cesar Yegros según el acta labrada en aquella oportunidad se ha constatado en la vivienda del hoy acusado, es así que dichas mercaderías conforme investigaciones realizadas no se tuvo registro de su ingreso eso al menos en el territorio nacional la cual motivo la acusación pertinente, entonces como bien lo manifesté el domicilio pertenecía al señor BRUNO DA COSTA AMARAL quien aparentemente había recibido y guardado*



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Actuaria Judicial

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

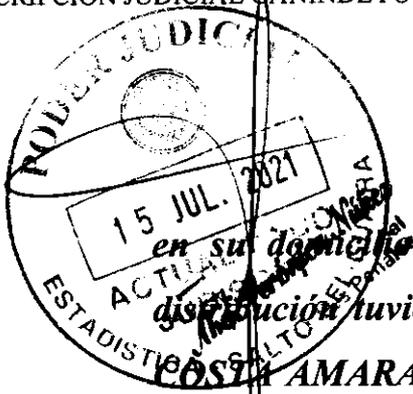
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

los billetes mencionados conjuntamente a los efectos de la en su domicilio distribución tuvieron la participación, los hijos en este caso BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, ANDRES DA COSTA AMARAL hoy prófugo en la presente causa y HERILO JOSE DA COSTA AMARAL refieren igualmente los agentes intervinientes de que a raíz del hecho se ha realizado una investigación previa conjuntamente con el Comisario Aquiles que efectivamente se ha procedido a la grabación del momento de realizar el negocio que al momento del ofrecimiento fue hasta la vivienda donde se hallo el dinero a los efectos de corroborar si esos billetes se encontraban en ese lugar, según refieren los agentes intervinientes ese acto de investigación justamente fue filmado y ofrecido en la presente causa, en este caso nos referimos justamente al trabajo realizado por el Comisario Raúl Aquiles Villalba donde efectivamente ha mencionado dicha circunstancia y eso ha motivado a los agentes intervinientes de que efectivamente presentes la acusación respectiva en la presente causa, esta circunstancias y otros que también fueron leídos han motivado de que los agentes fiscales finalmente presente el requerimiento número 3 en la cual acusa al señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL en el hecho punible de contra bando previsto y penado en el Art. 396 inc. A, C y E del código Aduanero y la Ley 2422/2004 en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del Código Penal, luego tenemos la acusación presentada en fecha 12/01 luego igualmente por los mismos hechos mencionados igualmente el Agente Fiscal Hernán Galeano conjuntamente con el fiscal Carlos Antonio Almada han presentado requerimiento número 5 de fecha 12/02/2018 y acusado



Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JAMISSE DOMINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jamisse Domínguez
Presidencia
Juzgado Penal

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

formalmente al señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL en los hechos de Asociación Criminal y lavado de dinero previsto y penado en el Art. 239 del código penal inc. 1 y 196 del mismo cuerpo legal Inc. 1 núm. 3 Inc. 2 núm. 1y 2 e Inc. 4 con aplicación de los dispuesto en el Art. 57 y 94 del código penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 1 y 2 del código penal, las pruebas mencionadas en el A. I. N° 23 igualmente esta representación hace expresa reserva de lo previsto en el Art. 386 que durante el desarrollo de este juicio que si surgieren nuevos hechos o circunstancias que no hayan sido tenido en cuenta en la acusación entonces hago expresa reserva del Art. 386 que igualmente también conforme el código 394 y finalmente el Art. 400 del código procesal penal ultima parte y todo esto también en virtud del Art. 172 del código procesal penal, ya durante el desarrollo de este juicio el - solicitará lo que corresponde, muchas gracias...". Por su parte los Representantes de la Defensa Técnica, ejercida por los Abogados JAIME MOLAS CABRAL, GABRIELA VILLALBA AMARAL y LUIS ALBERTO BARRETO, conforme consta íntegramente en el acta del juicio, expusieron sus alegatos iniciales sucintamente cuanto sigue: "...Señora Presidenta y Honorables Miembros, el respeto al señor Fiscal, esta defensa demostrará en este debate oral y público que el - no podrá quebrantar el estado de inocencia que cuenta mi defendido atendiendo a que el mismo ha sido investigado, imputado y acusado por tres hecho punibles el cual como ha señalado el agente fiscal, contra bando, lavado de dinero y asociación, ya con el correr de la investigación por el hecho punible de contra bando que hace mención ya fue sobreseído mi defendido en base a los elementos que fueron colectados en la fase investigativa, no así en su momento, el Agente Fiscal había apelado a destiempo dicha sentencia, tampoco mostro interés ante la Dirección de Aduana ya que el código aduanero expresa claramente es la dirección que regula



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

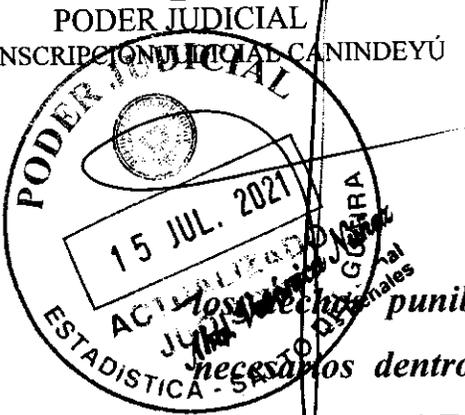
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

los hechos punibles de contra bando, tuvo el tiempo necesario, los plazos necesarios dentro de las garantías procesales donde hoy en día nuevamente expone ante el Tribunal y sostiene en base al Art. 400 alegando que se tenga en cuenta nuevamente el hecho punible de contra bando, es claro cuando la causa ese elevada a juicio oral y público mediante el A.I. N° 23 exclusivamente en este debate estaríamos debatiendo dos hechos punibles, el cual es lavado de dinero y asociación criminal, mal podría invertir nuestro tiempo sobre hecho punible de contra bando, en relación a los dos hechos punibles de lavado de dinero y asociación criminal no podrá demostrar el - la participación en este caso de BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL en dichos hechos punibles, en todo momento habla del allanamiento en su domicilio, nunca se acreditara en este debate la titularidad mucho menos el inmueble el cual supuestamente pertenece a BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, nuestro defendido jamás tuvo conexiones con bandas criminales el cual es uno de los presupuesto básicos para sustentar la asociación criminal, lavado de dinero sabemos que es un hecho punible de resultados, tampoco se ha acreditado fehacientemente ni mucho menos se demostrara en este debate por parte del representante fiscal, es bien sabido de que es una causa bien compleja, ha pasado por varios agentes fiscales y una vez más reitero de que el Fiscal Rodríguez, tiene que venir a sustentar una investigación mal hecha, el cual en su momento se mediatizo por lo que en todo momento se tildo de que mi defendido forma parte de una estructura criminal, desde un primer momento ha colaborado con la investigación, se ha puesto a disposición



[Signature]
Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
[Signature]
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

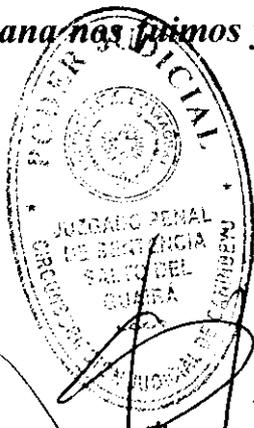
[Signature]
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Signature]
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

teniendo todas las herramientas de sustraerse a la investigación pero no lo hizo así, entonces esta defensa más que segura esta que demostrara la inocencia y solicitara la absolución del mismo, nada más...".-----

De esta forma este Tribunal se aboca a fijar concretamente la hipótesis fáctica del presente proceso, que una vez realizado el juicio en lo sustancial se desprende que el mismo versa sobre la comisión de los supuestos **HECHOS PUNIBLES CONTRA LA RESITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINERO, Y CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS - ASOCIACIÓN CRIMINAL**, ocurrido en fecha 13 de febrero del año 2017, siendo las 19:00 horas aproximadamente, en una vivienda de material cocido con madera y techo de tejas, muro material, con ladrillo visto, con portones de color marrón, de acceso vehicular y peatonal, ubicado sobre la calle del Maestro entre Pablo VI y Bernardino Caballero de la ciudad de Salto del Guairá, departamento de Canindeyú, del cual fuera acusado el Sr. **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL**.-----

Que, asimismo, conforme a los derechos y garantías consagrados por la Carta Magna, se le ha dado oportunidad para declarar al acusado, en los términos establecidos en el Art. 17 de la Constitución Nacional, Art. 86 y demás concordantes del Código Procesal Penal, previa comunicación detallada de la acusación, advirtiéndole de que está exonerado de decir verdad y que puede o no contestar las preguntas dirigidas por el Agente Fiscal. Quien al hacer uso de su derecho constitucional, declaró de la siguiente manera, conforme se halla íntegramente transcripto en el acta del juicio: *“...Cuando estaba el Crio. Aquiles declarando, él dijo que estaba un auto frente a casa Rossi y que yo estaba en una camioneta blanca con un infiltrado que se subió con mi hermano, eso es mentira también. Yo ese día estaba con mi señora en Guairá, como a las 09:00 de la mañana nos fuimos y volvimos a las 14:00 horas. Recuerdo muy bien cuando él*



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

Estaba decurando y usted le preguntó que cuando yo supuestamente le llevé a un infiltrado en la camioneta blanca y con mi hermano Andrés, él se iba en el banco atrás en la camioneta y recuerdo cuando usted le preguntó y cuando llegó en el local fue recibido por quién? Por Bruno. Y cómo yo voy a estar manejando la camioneta y él iba ser recibido por mi otra vez, no pude haberle recibido si según él yo estaba manejando una camioneta blanca, prácticamente él mintió de punta a punta en su declaración. Otra cosa, a esa hora que llegué del Brasil yo estaba en una Chevrolet S10 color gris, y no en una camioneta blanca como mencionó el señor y en donde es la fiscalía dice el que le llevó al infiltrado fue Andrés, no fui yo, de repente ellos se confunden yo con mi hermano. Yo a eso de la 2 de la tarde por ahí era que llegué con la camioneta Chevrolet S10 color gris y estaba estacionado frente a casa un auto, un Toyota Corolla tipo cremita y me acerqué a ellos, me puse al lado y en el banco de atrás bajó su vidrio el Crio. Villalba, ahí yo les reconocí, entre cuatro estaban en el vehículo. Y cómo él va decir que yo estuve en una camioneta blanca si después yo llegué en una camioneta Chevrolet S10, esa es una de sus mentiras. Otra cosa que mintieron también dijeron que yo tuve problema judicial y que fui preso en el Brasil, eso es mentira, yo nunca estuve preso en el Brasil, no sé de dónde sacaron eso. Yo nunca tuve participación en el tema de esos billetes, Papá fue él que le alquiló a un conocido un tal Joaquín, propiedad de él es ahí donde alquiló, unos días antes me comentó papá que alquiló ahí inclusive él recibió adelantado la plata y que había gente ahí por si escuchaba algún ruido ahí que ya me avisaba, es de su propiedad ese terreno



M. Lourdes Romero
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

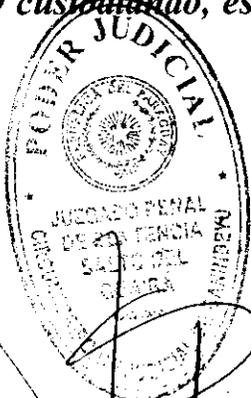
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Sofía Jimenez Rolon
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

donde se encontró la plata y la casa de al lado es de mi hermano, no es mi casa, ese yo de favor nomas estoy viviendo ahí. Y la plata estaba ahí en la peluquería y en el fondo, ahí en ese primer quincho donde ustedes se fueron. Aquiles Villalba mintió en su declaración porque él dijo que en todo recinto de la vivienda había la plata, y eso es mentira, una pieza matrimonial y eso, ahí nunca hubo plata, en el zapatero si había plata, cinco fajos de cincuenta y cinco de cien creo, ese era que una vez papá, cuando ya había orden de allanamiento, me dijo que ya no sirve más para tu colección me dijo y dejó en el zapatero, por eso es que cuando la fiscalía dice ahí en su declaración que se encontró plata en el zapatero, entonces eso yo no voy a negar, papá había dejado unos fajos. De que yo sabía que había plata ahí al lado yo sabía pero no era negocio mío, yo nunca me metí en eso, de repente era de otras personas pero lastimosamente yo estaba en la casa ahí al lado. Cuando me fui al lado de Aquiles Villalba en ese entonces, yo paré al lado de él, el vehículo uno al lado del otro, le encontraste a tu conocido acá le dije, vamos a hacer un allanamiento en esa casa me dijo y me pregunto si yo vivo ahí y sí le dije, estamos detrás de unos billetes me había dicho él, ah ya ese es propiedad de papá, él lo que alquiló el salón le dije, él me había pedido plata en ese entonces, para que entre un camión, que alce toda la plata y haga desaparecer, él me pidió coima, US\$ 100,000 me pidió, y no sé, voy a hablar con papá porque ese no es mío y le voy a comentar le dije y ahí pegué una vuelta con la camioneta por la manzana y estacioné frente a casa y ahí él me dijo otra vez hasta las 5 tenés tiempo para hacer desaparecer todo y si yo estoy mintiendo quiero que esos policías que estaban con él, quiero que vengan y en mi cara digan si es mentira o no, los tres policías que estaban con él. Otra cosa, él no cuenta también que robaron 100 bolsas de plata, yo estaba ahí afuera y había la GEO custodiando, estaba filmando el de la GEO y me dijo si pasa algo yo tengo



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

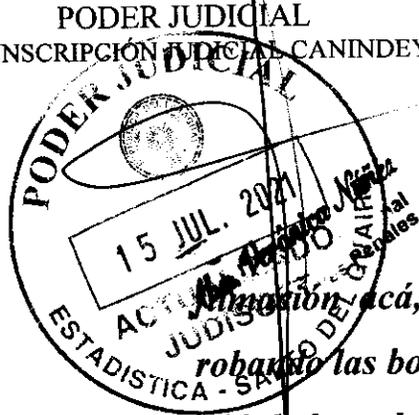
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO BOJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Carr
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

Ampliación acá, inclusive el fiscal Yegros había dicho que los policías estaban robando las bolsas de plata, pero no pasó nada, pero esa noche se robaron más de 100 bolsas de plata en una camioneta, las bolsas estaban todas enumeradas, posiblemente a propósito luego hicieron tumbar el camión para que no se pille eso. Cuando yo vine preso acá, después un preso que estaba en la comisaría me dijo que en km 5 había comentario que estaba esa plata, quiero que ese infiltrado venga y diga en mi cara si yo alguna vez hice negocio con él, jamás hice negocio con ningún infiltrado, habrá sido mi otro hermano, yo jamás hice negocio con esa plata, no tengo participación. Y hasta ahora estoy atado con ese problema vine preso, falleció mi padre, cuando vino a declarar el Crio. le dije a mi Abogado; cómo mintió ese señor quería que en mi frente, en mi cara diga las cosas si yo estoy mintiendo, Inclusive después cuando terminó todo, cargaron todo el camión, tipo a las 02:00 de la mañana terminó el operativo, retiraron todo, se fue la fiscalía, se fueron todos los camiones, yo me quedé enfrente a casa, me quedé solo nomas ahí con mi primer abogado y ahí el fiscal me llama y vaya a la comisaría para dormir allá y ahí terminó el allanamiento. Después papá en todas las casas de cambio se fue con los billetes para ver si tienen valor y le dijeron que no tiene ningún valor que esta fuera de curso legal, inclusive en el Gaceta Oficial de Venezuela dice luego que el billete ya no tiene más circulación, fuera de curso legal, que no tiene más valor. A ese Paulo César yo nunca le conocí, ese era negocio de papá con él, no tuve nunca participación en ese negocio. Ahora tuve otro problema y después vine preso otra vez, una



[Signature]
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

[Signature]
Abg. CYNTHIA JANNISSE IBARRA
Juez Penal

[Signature]
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Signature]
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

*persecución ya es, se fueron y encontraron municiones... se presentó todos los documentos pero igual continuo preso aquí. Mi hijo más grande tiene problema del corazón, mi mamá ya es de avanzada edad y yo sigo atado a este problema, ojalá que se haga justicia y se castigue a los verdaderos culpables...". A las preguntas formuladas por el Representante de la Defensa Técnica, el acusado contestó: Según tu declaración, a las 14:00 llegaste del Brasil conduciendo una camioneta S10, te acuerdas cuando regresaste a tu casa qué características tenía el vehículo de los agentes policiales que estaban custodiando tu domicilio? **RESPONDE:** Entre cuatro estaban en auto Toyota Corolla cremita o tipo plateado, un color claro, estaban casi enfrente a mi casa. Mi señora se bajó, entró en la casa y yo me acerqué a ellos y bajó la ventanilla de atrás del lado del chofer y estaba el Crio. Aquiles Villalba mas tres policías. **PREGUNTADO:** el único que te habló en ese momento fue el Crio. Aquiles Villalba? **RESPONDE:** Solo él me habló. **PREGUNTADO:** qué exactamente fue el tenor de esa conversación, de qué hablaron? **RESPONDE:** Les saludé y le pregunté si había algún problema, están medio sospechoso aquí les dije, ahí me preguntó si yo vivo en esa casa, sí le respondí, me dijo que tenían información que había billetes ahí que son venezolanos, les dije que ese papá le alquiló a un señor y tengo entendido que son billetes que ya no sirven más le dije, ahí me dice tuicha pende problema pero hay una solución, meter un camión y hacer desaparecer de ahí esa plata, tenés 3 horas de tiempo para hacer eso sino quieres ir preso, por 100.000US\$ te va salir eso me dijo. Le dije que era imposible porque yo no tengo esa plata y que le iba a comentar a mi papá. Le llamé a papá vino pero ya no habló con él vino a abrir el portón y eso ahí del quincho a esperar hasta que venga la fiscalía, como 3 horas se quedaron ahí. Y sí me pidió plata Aquiles Villalba y le voy a decir cara a cara, yo no tengo miedo, solo la verdad estoy diciendo. **PREGUNTADO:** estarías dispuesto a hacer un careo*

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente Juzgado
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

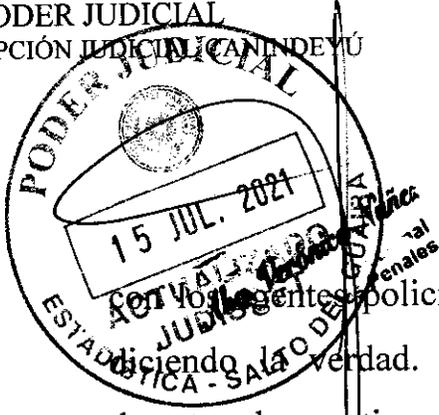
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Carr
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN CARLOS



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

¿fueron gente policiales? **RESPONDE:** Sí, no le tengo miedo porque yo estoy diciendo la verdad. **PREGUNTADO:** Bruno serías capaz de someterte a un detector de mentiras para determinar las acusaciones de tu declaración, como la policía también puede hacer lo mismo. **RESPONDE:** Sí, sin problema. *A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público el acusado contestó:* mencionaste al Tribunal que tu papá te había dado unos fajos, vos te recordas en qué época te dio? **RESPONDE:** fue unos 15 o 20 días antes del allanamiento, mucho antes, no recuerdo bien pero él me había dicho esa gente ya se fueron todo y toma esto para tu colección no sé... y dejó en el zapatero, inclusive esa plata permaneció mucho tiempo ahí porque me había olvidado de eso, por eso la fiscalía encontró ahí, no estaba escondido estaba a simple vista ahí, fue la única plata que se encontró dentro de la casa, porque en la peluquería y en el quincho ya no había más nada. **PREGUNTADO:** cuando mecionas que ya se fueron la gente a quién te referis? **RESPONDE:** a quienes le alquiló papá su propiedad, una vez me había dicho que se fueron todo y dejaron toda la plata acá y le dije que trate de tirar todo porque el olor que había dentro de la casa era insoportable, porque la casa es de madera y pasa todo el olor. Así me dijo papá la gente ya se fue y dejo todo esto acá y vamos a ver qué hacemos me había dicho en el sentido de que él ya quería quitar eso de ahí. **PREGUNTADO:** en algún momento llegaste a ver a las personas a quienes había alquilado tu papá? **RESPONDE:** no, yo a la mañana salía para ir al negocio y volvía a la noche prácticamente solo para dormir. Escuché gente hablando no voy a negar, pero no le vi a la gente, de noche ya nadie estaba, un fin



Lourdes Romero

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Cynthia Janisse Espinola Ibarra

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Cynthia Espinola Ibarra
Tribunal de Sentencia

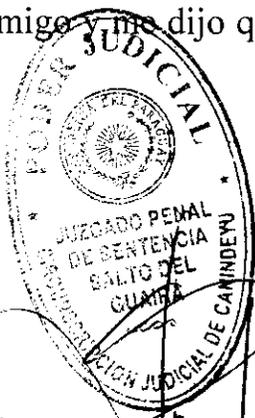
Sofia Jimenez Rolon

Abg. SOFIA JIMÉNEZ ROLON
Primer Miembro

Bonifacio Rojas Zeballos

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

de semana escuché gente hablando ahí pero no presté atención. **PREGUNTADO:** hace cuanto tiempo que estás viviendo en esa casa? **RESPONDE:** 5 años hace que vivimos ahí, dos años antes del allanamiento yo ya estaba viviendo ahí. **PREGUNTADO:** usted no se percató, no supo en qué momento se llevó en ese lugar esa cantidad de dinero. **RESPONDE:** Un domingo de tarde escuché unos ruidos pero yo estaba medio dormido y no fui a mirar y como que mi papá ya me había dicho que iba venir gente ahí nunca le di mucha importancia, escuché un ruido en diciembre fue no sé qué fecha exactamente, fin de año por ahí. **PREGUNTADO:** entonces vos escuchaste nomas, no te fuiste a observar. **RESPONDE:** desde mi casa nomas escuché. Una vez vi un furgoncito que salía de ahí, solo eso lo que he visto. **PREGUNTADO:** la propiedad cuanto tiempo hace que tienen? **RESPONDE:** ese terreno hace mucho tiempo ya, unos 30 años por ahí que papá tiene, desde que nacimos. **PREGUNTADO:** posterior a la incautación y el allanamiento quien se quedó encargado del lugar? **RESPONDE:** Mi señora se quedó ahí en la casa. **PREGUNTADO:** quien se quedó encargado del local después del procedimiento? **RESPONDE:** Después del procedimiento ya nadie se quedó encargado, había un acceso hacia la peluquería y ese papá mandó cerrar. El acceso siempre fue por el otro lado, nadie nunca entró por mi casa, siempre fue por el costado ahí donde ustedes se fueron la primera vez, acceso hacia mi casa no había. **PREGUNTADO:** posterior a eso usted seguía viviendo en la vivienda que está al lado? **RESPONDE:** sí yo seguía viviendo en la casa de madera. **PREGUNTADO:** en el momento o en el día del procedimiento, usted acompañó el procedimiento? **RESPONDE:** sí, desde que Empezó hasta que terminó, desde las 18:00 horas creo hasta las 01:00 o 02:00 de la mañana. Después ellos se fueron todo y yo me quedé frente a casa prácticamente solo, después el fiscal le llamó al abogado que estaba conmigo y me dijo que el fiscal quería que me vaya a la comisaría, ahí apareció un



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO RUIZAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Carr
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



plateado y me llevó en la comisaría. **PREGUNTADO:** quien abrió la puerta de apertura del local en ese momento? **RESPONDE:** llegó el fiscal Yegros, el juez papá de Cristhian y ahí entraron unos 50 policías, pero los primeros en ingresar fueron el fiscal y el juez. Cuando entraron el fiscal preguntó quién era el encargado del local y me papá le respondió él era el responsable, que es su propiedad y que había alquilado, luego me preguntó a mí y le dije que yo vivo en la casa de madera. Mi papá frente a todos les dijo que era responsable de todo pero al final a mí me trajeron, no sé porque a él no le quisieron tomar declaración ni nada, mi hijo no tiene nada que ver, él vive ahí al lado les dijo, y en realidad yo no tuve nada que ver en eso, no tuve participación, ese papá alquiló, es de conocimiento público. **PREGUNTADO:** quien hizo la apertura de la habitación, quien abrió? **RESPONDE:** la plata en el fondo estaba a luz, cuando entraron el fiscal preguntó a papá donde estaba la otra plata y en el salón le dijo había luego una puerita ahí, estaba el fiscal Yegros y el Crio. Aquiles, ellos hicieron la apertura. Uno estaba a simple vista ya luego ese que estaba en el fondo y ahí al lado había una abertura, una puerta abierta luego, no estaba ni llaveado, por ahí entraron a mirar la casa y solo encontraron esa plata que estaba en el zapatero fue la única cosa que encontraron en mi casa, la plata en si estaba en la peluquería y en la pieza del fondo donde ustedes se fueron. **PREGUNTADO:** en el momento de la llegada de la comitiva quien más estaba, quien más recibió a la comitiva? **RESPONDE:** Mi papá y yo recibimos a la comitiva, luego apareció mi hermano Andrés y el Abogado. Nunca se hizo negocios en casa Rossy, como también nunca se usó el teléfono de



Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON.
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

mi hermano menor Herilo para hacer los negocios, eso es mentira, él ni sabía que había plata ahí se enteró en el día que hubo el allanamiento. **PREGUNTADO:** ese día entonces Herilo no se encontraba en el lugar? **RESPONDE:** no, él no estaba. **PREGUNTADO:** en el día en que tu papa te dio el fajo vos no llegaste a saber la cantidad de dinero que había en el lugar, no llegaste a observar? **RESPONDE:** he visto por la ventana que había muchas bolsas pero no me dijo nada y yo tampoco le pregunté, no me mencionó nada él, ni cuantos millones había ni nada. **PREGUNTADO:** desde el momento que corroboraste que eran billetes venezolanos, viendo esa cantidad no tuviste la idea de comunicar a alguna autoridad. **RESPONDE:** no. Después de unos días que estaba ahí pesqué y no le di importancia porque sabía que no tenía valor y no quise meterme en el negocio de papá, ya sabía que no tenía validez. **PREGUNTADO:** Casa Rossy es una empresa creada por tu padre? **RESPONDE:** sí. **PREGUNTADO:** otra empresa que tenía tu padre? **RESPONDE:** eso nomas. **PREGUNTADO:** a su nombre no tiene ninguna empresa? **PREGUNTADO:** usted tiene ahora a su nombre alguna empresa? **RESPONDE:** hoy en día sí tengo una empresa de prestación de servicios de fletes y venta de repuesto. **PREGUNTADO:** usted mencionó de que había un automóvil frente de donde salió los billetes o es frente a casa Rossi. **RESPONDE:** frente de donde se encontró los billetes. **PREGUNTADO:** usted vio en el momento antes del procedimiento? **RESPONDE:** No, ahí enfrente vi el auto al llegar de Guaira, antes de eso no había nadie frente a mi casa. **PREGUNTADO:** usted dijo que quería hacer un careo con el uniformado? **RESPONDE:** sí, que venga y en mi cara diga si alguna vez el me vio alguien haciendo negocio conmigo. **PREGUNTADO:** el Crio. Aquiles había referido que había una camioneta blanca y en ese se subieron, usted tiene una camioneta de esa característica? **RESPONDE:** ese es de mi hermano Andrés, tiene todo cedula verde, pero no era mío, era de mi hermano.



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Caro
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



PREGUNTADO: en aquel tiempo tenía esa camioneta? **RESPONDE:** sí.
PREGUNTADO: A los intervinientes solamente en esa oportunidad le viste?
RESPONDE: sí, solo en esa oportunidad le vi, antes no. A Villalba le vi unas 3 horas antes del allanamiento y después en el procedimiento, antes nunca le había visto. *A las preguntas aclaratorias formuladas por los Miembros del Tribunal, el acusado contestó:* por sus datos personales, edad, grado de formación académica, profesión? **RESPONDE:** 43 años, secundaria terminé, hice primer año de Derecho, comerciante. **PREGUNTADO:** usted dijo que tenía una empresa, usted por sí solo administra o tiene algún administrador? **RESPONDE:** Antes de venir preso abrí una empresa y mi señora es la que me está ayudando. **PREGUNTADO:** es casado, soltero? **RESPONDE:** vivo en concubinato. **PREGUNTADO:** cuántos hijos tiene? **RESPONDE:** dos nenas de 9 y 3 años. **PREGUNTADO:** quienes son las personas de su familia que vivían con usted en aquel momento del procedimiento? **RESPONDE:** Mi señora y la de 9 años y la de 3 años todavía no había nacido. **PREGUNTADO:** Quienes vivían en esa casa? **RESPONDE:** Antes que yo esté con mi señora, nosotros vivíamos ahí, era nuestra casa guazú, cuando nos mudamos al centro esa casa quedó abandonada como 8 años, antes estaba a nombre de papá y luego pasó a mi hermano. Antes yo vivía en el departamento arriba de casa Rossi, luego cuando ya tenía mi hija y ya resultaba chico, hice una reforma y me fui a vivir en esa casa, cuando ya nadie vivía más allá. **PREGUNTADO:** cuando se hizo el procedimiento tus padres ya no estaban viviendo ahí? **RESPONDE:** no, solamente mi señora, mi hija y yo. **PREGUNTADO:** el nombre de su papá? **RESPONDE:**



Abg. M. Lourdes Romero Cano
 Actuaría Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
 Presidente
 Jueza Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
 Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
 Segundo Miembro

Leandro José Da Costa. **PREGUNTADO:** mencionaste el nombre de tu hermano que estaba durante el procedimiento? **RESPONDE:** Herilo mi hermano menor, vive frente a la Iglesia Bautista y Andrés que es mayor, vivía en el centro. **PREGUNTADO:** usted alguna vez administró la empresa de su papá? **RESPONDE:** Nunca administré las empresas. **PREGUNTADO:** cuanto tiempo antes del procedimiento se llevaron en ese lugar esas toneladas de billetes? **RESPONDE:** en diciembre, 2 o 3 meses antes de la fecha del procedimiento. **PREGUNTADO:** vos presenciaste cuando trajeron? **RESPONDE:** yo ya vivía ahí pero no vi el momento en que trajeron, no presencié, llegué una persona hablando un par de veces, pero ya sabía que iba haber gente ahí, esa puerta que había ahí en la peluquería papá cerró para que nadie entre en la casa. **PREGUNTADO:** no tenías acceso en la peluquería? **RESPONDE:** no, la puerta se cerró para que no haya luego contacto. **PREGUNTADO:** y donde escuchabas los ruidos? **RESPONDE:** en la peluquería, era gente hablando por un rato y luego salían, pero eso fue solo al comienzo después ya no escuché más nada. **PREGUNTADO:** Esas filmaciones que vimos durante el juicio oral donde eran? **RESPONDE:** en la peluquería. **PREGUNTADO:** conocías a las personas que se veían en la filmación? **RESPONDE:** A Sombra sí, era muy conocido en la ciudad y ese Bruno Fromers era su secretario. **PREGUNTADO:** Sombra siempre vivió acá en Salto? **RESPONDE:** No es de la ciudad, hace 15 a 20 años antes vino. **PREGUNTADO:** era tu amigo? **RESPONDE:** digamos que conocido, amigo, creo que era albañil y después compró un camión y comenzó a trabajar con desagüe cloacal, limpieza de pozo ciego. Eso lo que yo sé de él. No le veía constantemente, de vez en cuando nada más. **PREGUNTADO:** tu papá te comentó que iba venir estos billetes? **RESPONDE:** no, solamente me dijo que alquiló el salón, que iban a guardar unas mercaderías ahí un día vi por la ventana que eran billetes, pero como no era



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidenta

Abg. Cynthia Espinola Ibarra

Jefe Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

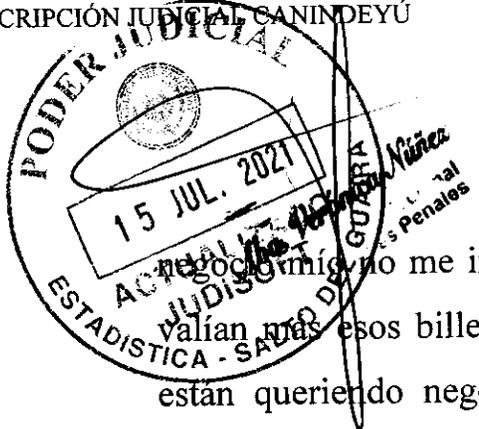
Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero

Actuaria



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAHINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

negocio me dijo. **PREGUNTADO:** Dijiste que tu papá te dijo que no valían más esos billetes? **RESPONDE:** sí, una vez él me comentó que esa gente están queriendo negociar pero perdió todo su valor, creo que ya perdieron el negocio me dijo. **PREGUNTADO:** y no te comentó en qué consistía ese negocio? **RESPONDE:** según tengo entendido ellos querían cambiar en dólar. **PREGUNTADO:** querían cambiar a qué? **RESPONDE:** sabía que querían cambiar con cualquier moneda, pero no sé a qué. **PREGUNTADO:** cuanto tiempo antes del procedimiento te enteraste que esos billetes no tenían valor? **RESPONDE:** y como 15 días antes del procedimiento. **PREGUNTADO:** quien te dijo? **RESPONDE:** pesquisando en internet. **PREGUNTADO:** esa empresa que tenía Sombra era de Salto? **RESPONDE:** acá en Salto, que yo sepa, no sé si tenía también en el Brasil. **PREGUNTADO:** y como se llamaba la empresa de desagüe? **RESPONDE:** no sé, creo que Sombra luego. **PREGUNTADO:** Y siempre él tuvo esa empresa? **RESPONDE:** según me comentaron una vez en el negocio que él era albañil, constructor pero yo nunca vi su trabajo ya le conocí cuando tenía su camión de desagüe, eso lo que yo sé de él. **PREGUNTADO:** cuando decís en el negocio, te referis a Casa Rossi? **RESPONDE:** sí.-----

Que, conforme a las posiciones sentadas por las partes, corresponde considerar los elementos arrimados en la presente causa, que puedan apreciar la existencia del hecho punible juzgado, a dicho efecto nos remitimos a los medios probatorios que fueron desarrollados e incorporados válidamente durante la sustanciación del Juicio Oral y Público, consistentes en **PRUEBAS**

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Presidente
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES. En primer término tenemos la declaración de los testigos propuestos por ambas partes, cuyas declaraciones se hallan consignadas íntegramente en el acta del juicio y quienes declararon de manera sucinta en el siguiente orden: **ANDRESA VERDUN TRIZTAN**, En cuanto al hecho punible el mismo manifestó al Tribunal lo siguiente: *“...no tengo conocimiento de nada de esto...”*. A las preguntas formuladas por el **Representante del Ministerio Público**, la testigo contestó: ¿qué conocimiento tiene al respecto de los billetes incautados? **RESPONDE:** Como había dicho no tengo ningún conocimiento, en la época lo único que supe lo supe a través del noticiero, ni siquiera sé por qué fui llamada. **PREGUNTADO:** ¿Dónde usted residía cuando eso? **RESPONDE:** En la ciudad de Minga Guazú, ya hacía muchos años. **Ninguna pregunta por parte de los Representantes de la Defensa Técnica.** Seguidamente los Miembros del Tribunal formulan preguntas aclaratorias a la testigo: ¿a qué se dedicaba en la época que vivía aquí en la ciudad? **RESPONDE:** Hace catorce años vivía aquí en Salto del Guaira, vivía con mis padres y no tenía ninguna profesión aun, trabajaba con mis padres en el ramo de refrigeración. Seguidamente el **COMISARIO RAUL AQUILES VILLALBA FLORES**, manifestó al Tribunal lo siguiente: *“...data de unos meses atrás del día de ejecución del procedimiento, hubo una alerta entre las unidades de inteligencia de la Policía, que partió del FBI, sobre grande cargamento de billetes venezolanos que habrían salido con la intención de recaudar dólares en el mercado negro, inicio en julio del 2016 un grupo de agentes del FBI con personales designados en la bajada americana, tal es así que unos meses después estando como Sub Jefe de Investigaciones del Alto Paraná, accedimos a la información de que existía la posibilidad de que se haya comercializado una gran cantidad de billetes venezolanos en Alto Paraná con destino Salto del*

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

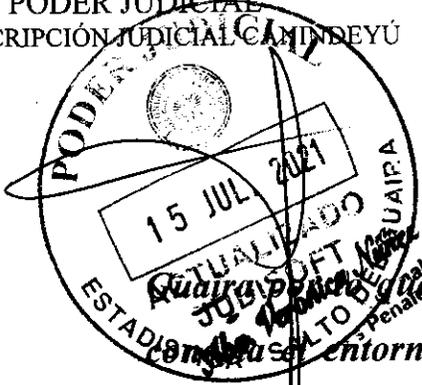
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. Lourdes Romero Cand
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

que dimos un seguimiento y a través de una fuente humana que se encontraba en el entorno, por lo que con un equipo nos trasladamos hasta Salto del Guaira bajo guía de esta fuente quien nos guio hasta la casa Rossi donde fue recibido por el acusado presente conjuntamente con el señor Andrés Amaral quienes conversaron frente a la casa de armas y luego se trasladaron a la parte del fondo del negocio, quedando el hermano menor de todos en frente observando, nosotros escuchábamos lo que pasaba a través de un dispositivo móvil celular que teníamos activado, un rato después sale la camioneta blanca manejado por el Sr. BRUNO AMARAL, con su hermano y a bordo la persona que nos ayudaba en la investigación, realizan varias vueltas por el centro sin sentido, luego se van a la casa de la familia Amaral, lugar del allanamiento, estando en ese lugar procedimos a vigilar el lugar y desde adentro la fuente saca una fotografía de las bolsas, e hace llega e inmediatamente es retirado del sitio en el mismo vehículo y es bajado a unas cuadras de dicha casa, el sujeto se aleja del sitio sintiendo miedo por recibir estrictas amenazas de velar el sitio, a partir de ese momento convocamos a todas las unidades de la Policía que estaban disponible e inmediatamente la Unidad sensible a cargo de la embajada también se trasladó hasta la ciudad, me reuní con el Agente Fiscal Yegros, le explique la situación y de la urgencia de un pedido de allanamiento para corroborar si era verídico lo que se manejaba, por lo que el Fiscal realizo las gestiones y horas después accedimos al allanamiento en la casa, se constituyó el Juez de turno, el Fiscal, y los intervinientes, se encontraban en la casa Amaral Padre y los tres



[Signature]
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

[Signature]
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Presidente
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

[Signature]
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Signature]
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

hermanos, ingresamos y realizamos primeramente una inspección de todo lo que es la vivienda, el quincho estaba repleto de bolsas llenas de billetes, habían bolsas en la sala, en dos habitaciones y ese fue el inicio del operativo, se procedió a la incautación, horas después se tuvo que conseguir dos camiones de gran porte que fue insuficiente porque la cantidad de los billetes sobrepasaron la capacidad de los dos camiones, al cierre del día llevamos los billetes hasta la sede de la Comisaria y al día siguiente se continuo con el operativo encabezado por el grupo especial de inteligencia quienes vuelven a la misma casa, corroboran nuevamente la presencia de los propietarios y vuelven a encontrar billetes en el dormitorio matrimonial, horas después se ordenan que los billetes sean trasladados al BCP, habiendo corroborado que se trataban de billetes que tienen curso legal vigente, si bien en el mercado cambiario tenía una caída muy acelerada pero seguía figurando como moneda de cambio, entonces en el BCP se autoriza el acceso a una de sus bóvedas para el depósito de dichos billetes, durante el traslado uno de los camiones se volcó, por lo que tuvimos que hacer un trasbordo, no obstante en la noche del día siguiente pudimos llegar, descargar y finalizar el procedimiento...". A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público, la testigo contestó: ¿en qué zona tenían la información de que se iría a comercializar dichos billetes? RESPONDE: Se manejaba la información de que había salido de Colombia, marcando como objetivo Brasil y las tres fronteras, donde circula la mayor cantidad de dólares en el mercado negro y según nuestro contacto con la DEA teníamos la información de que dichos billetes se tenían que ser liberados allí, aprovechar el último suspiro de esa moneda a cambio dólares y regresar esos billetes a cambio de bonos soberanos, existe una causa abierta a nivel internacional que en aquel momento afecto al Vicepresidente de Venezuela, dos meses antes la policía federal del Brasil realiza un procedimiento



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

incautan bolsas llenas de billetes venezolanos y eso registraron como parte de esa cantidad de billete que había salido por lo que ellos estructuraron la probable ruta por lo que a criterio de inteligencia el objetivo final era Ciudad del Este donde estaban los potenciales compradores. Luego de este procedimiento se volvieron a realizar otras operaciones donde fue incautado un container con estos billetes y otro vehículo. **PREGUNTADO:** ¿Usted realizo algún trabajo investigativo con respecto a que estos billetes estaban siendo ofrecidos en la vía pública? **RESPONDE:** La fuente que nos pasó la información aseguraba esa información lo cual resulto ser verídico. **PREGUNTADO:** ¿la primera partida que fue vendida en Ciudad del este usted tuvo alguna participación? **RESPONDE:** No tuvimos pero tenemos información de que volvió a Venezuela y que fue cambiado por bonos soberanos. **PREGUNTADO:** ¿Quién le recibió a tu fuente en la vivienda? **RESPONDE:** El Sr. Bruno Amaral, su hermano Andrés y una vez en la vivienda allanada el Sr. Amaral Padre. **PREGUNTADO:** ¿Hablamos de dos viviendas, en el primer lugar hallo billetes? **RESPONDE:** Ese es el lugar de trabajo de los hermanos, local conocido como casa Rossi, dicho lugar no fue allanado. **PREGUNTADO:** ¿Posterior al encuentro en la casa Rossi a donde se dirigieron? **RESPONDE:** Como expliqué, hicieron vueltas en el centro sin sentidos, hasta que fueron a la casa posteriormente allanada, todo ese trayecto teníamos en línea a nuestra fuente quien decía que quería sacar foto para asegurar a los supuestos potenciales clientes ya que Amaral quería vender la totalidad de esos billetes y estábamos en esa tratativa. **PREGUNTADO:** ¿Qué arca era el vehículo en el cual

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

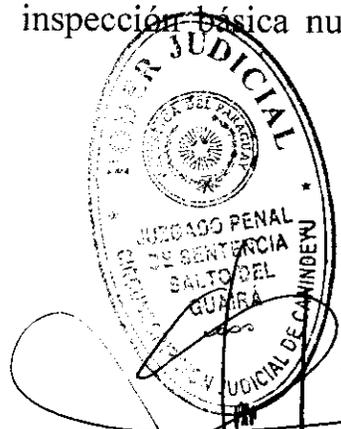
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

se fueron y a mando de quien estaba? **RESPONDE:** Consta en los documentos la marca y manejaba el Sr. Bruno Amaral. **PREGUNTADO:** ¿las fotografías que recibieron fue posible ubicar la vivienda o ustedes seguían al vehículo? **RESPONDE:** Posteriormente se descubre que la fotografía fue tomada de dentro del quincho porque luego vimos pero anteriormente lo mantuvimos vigilado. **PREGUNTADO:** ¿A quiénes encontró en el lugar del allanamiento? **RESPONDE:** A Bruno, a Andrés, a Amaral Padre, minutos después llega el hermano menor y se observó una cantidad impresionante de bolsas que se notaba fácilmente que se trataban de fajos de billetes de cien y cincuenta bolívares, primeramente las bolsas fueron ubicadas en el quincho, luego en la sala, en los dormitorios y en todos los compartimientos de la casa que no eran habitadas. **PREGUNTADO:** ¿Individualizaron de quien eran los dormitorios? **RESPONDE:** Uno de ellos era de Bruno Amaral. **PREGUNTADO:** ¿En qué parte estaban apilonados esos billetes? **RESPONDE:** En toda parte donde no era habitable hasta el techo. **PREGUNTADO:** ¿En todo omento fueron acompañados por los dueños de la vivienda? **RESPONDE:** Sí, y planteaban en su defensa en todo momento que eran billetes sin curso legal y que no había nada fuera del lugar. **PREGUNTADO:** ¿Quién lo acompañaba en ese procedimiento? **RESPONDE:** El Sub oficial Rafael Franco, Héctor Morales, el Jefe de Investigaciones de Salto del Guaira, Jefe del Dpto. Antinarcóticos, Comisario Virgilio Chávez, El Jefe de Delitos Económicos y varios Agentes del Grupo Especial de Operaciones enviados por el Comandante. **PREGUNTADO:** ¿en qué lugar y qué trabajo o procedimiento realizo el grupo CIU al día siguiente? **RESPONDE:** Tenía la información de que supuestamente la casa estaba arrendada a otras personas cosa que no vimos el día anterior por lo que fueron a corroborar que dicha situación no era real, por lo que se hizo una inspección básica nuevamente y en la habitación de Amaral Padre encontramos



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Cynthia Espinola Ibarra
 Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
 Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
 Segundo Miembro

Lourdes Romero Cano
 Abog. M. Lourdes Romero Cano
 Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

nuevamente, factos de billetes además de armas que estaban documentadas.
PREGUNTADO: ¿la información que llego de FBI fue una sola vez o fueron en varias oportunidades? **RESPONDE:** Eso es una red de agentes de inteligencia de la policía donde se instalan una red de denuncias de supuestos hechos punibles donde las fuerzas policiales de los países miembros de dicha red deben ir aportando a la alarma, por lo que fuerzas del Brasil dieron una alarma pero como no fue muy llamativo solamente marco la ruta pero luego con la operación que se realizó en Ciudad del este se le dio la debida atención que se merece. **PREGUNTADO:** ¿la fuente que les brindo la información para este operativo es la misma que brindo información ara el procedimiento realizado en Ciudad del Este? **RESPONDE:** Sí es la misma fuente. **PREGUNTADO:** ¿llego a realizar alguna filmación al respecto de este procedimiento? **RESPONDE:** Si, algunas tomas fotográficas y videos que entregue a la unidad fiscal en su momento. **PREGUNTADO:** ¿en dichas tomas que captó? **RESPONDE:** Unas tomas del allanamiento donde aparecen los billetes, aparecen los hermanos y Padre Amaral, los Agentes Intervinientes como Fiscal, Juez y Policías, el Sr. Bruno había descargado en su celular imágenes del Circuito cerrado de la casa Rossi mostrándome a la persona que era la fuente indicándome que era el traidor lo cual negué en su momento. **PREGUNTADO:** ¿anterior a eso realizaste alguna filmación? **RESPONDE:** Si, de la situación general antes de mover las evidencias, se observan billetes en el quincho, dormitorios y en la casa. **PREGUNTADO:** ¿había otra sala en la casa? **RESPONDE:** Que yo recuerde en todos los compartimientos no habitables habían cantidad de bolsas con billetes.



[Signature]
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Signature]
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Presidente

[Signature]
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

PREGUNTADO: ¿su fuente hablo solamente con Bruno o con otras personas?

RESPONDE: En la comunicación telefónica el nombraba solamente a Bruno, pero cuando desciende del vehículo lo reciben Bruno y Andrés. **A las preguntas formuladas por los Representantes de la Defensa Técnica, la testigo contestó:**

PREGUNTADO: ¿usted tuvo a su cargo la operación de Ciudad del este?

RESPONDE: No, la fuente recién aparece contactando, informando que una cantidad importante se habría comercializado en Ciudad del este y a partir de allí nos trasladamos a Salto del Guaira.

PREGUNTADO: ¿Existía el orden de allanamiento usted vio o se le exhibió físicamente en formato papel dicho documento?

RESPONDE: Estoy seguro que sí, el fiscal Yegros encabezó dicho allanamiento.

PREGUNTADO: ¿recuerda la camioneta que mencionó?

RESPONDE: No recuerdo la marca pero era una camioneta cuatro puertas, cerrada, de color blanco.

PREGUNTADO: ¿Quiénes acompañaron a la fuente al ingreso de la casa? **RESPONDE:** El Sr. Bruno y su hermano Andrés, quedando frente a la casa el otro hermanos Herilo, y al salir se ve que manejaba el Sr. Bruno y atrás acompañando a la fuente el Sr. Andrés, luego cierran los vidrios del vehículo y salen camino a la casa.

PREGUNTADO: ¿Antes de este procedimiento usted conocía al Sr. Bruno? **RESPONDE:** No.

PREGUNTADO: ¿Entonces cómo puede explicar al Tribunal con tanta certeza que era Bruno el que manejaba la camioneta? **RESPONDE:** Por supuesto porque Bruno fue identificado después y a partir del procedimiento, le conozco perfectamente a Bruno, entonces aclaro o digo que era Bruno, o si prefiere puedo decir que el que manejaba la camioneta blanca era una persona de sexo masculino que posteriormente fue identificado como Bruno Amaral si le sirve.

PREGUNTADO: ¿la línea abierta que tenían con la fuente y las fotografías que mencionó, fueron agregadas al expediente? **RESPONDE:** Las fotografías sí, la línea era un manejo interno mío para resguardar a mí fuente, la



Abg. CYNTHIA JIMENEZ ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jimenez Espinola Ibarra
Actuaria

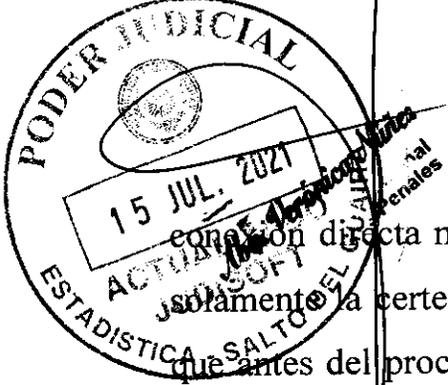
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Carr
Actuaria

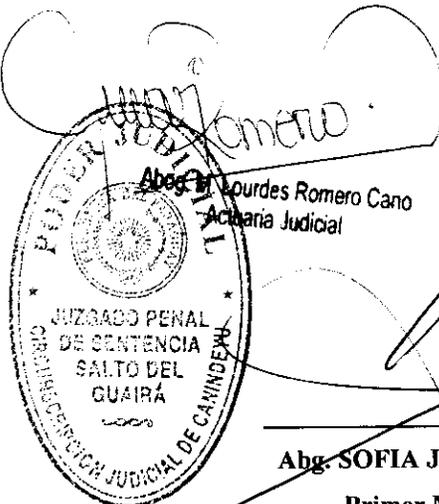


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

con una conexión directa no me aportó nada relevante para entregar al Ministerio Publico, juramentado la certeza de que mi fuente estaba bien. **PREGUNTADO:** ¿Usted dijo que antes del procedimiento se disparó una alerta, una luz roja? **RESPONDE:** Sí, sería como un grupo de whatsapp, se manejan informaciones allí, en ese entonces el encargado de aquí era el Sr. Caleb Anderson quien dijo que estemos atentos. **PREGUNTADO:** ¿Usted dijo que los billetes eran de curso legal, es así? **RESPONDE:** Así me confirmaron personales del Banco Central del Paraguay en fecha del allanamiento. **PREGUNTADO:** ¿Por quién fue recibida su fuente al momento de sacar las fotos de los billetes? **RESPONDE:** La fuente no menciono quien le recibió, llegaron al lugar, saco las fotos y salieron nuevamente, tardaron aproximadamente treinta segundos. **PREGUNTADO:** ¿usted participo del segundo allanamiento? **RESPONDE:** No como personal a cargo, sino que acompañe como personal de seguridad, ingresamos a la vivienda, custodiamos y realizamos todo lo que sea necesario para terminar el procedimiento. **PREGUNTADO:** ¿Cómo usted identificó que el dormitorio donde ingreso era de Bruno? **RESPONDE:** Eso fue en el primer allanamiento, una vez en la habitación se observan pertenencias personales como fotografías que indicaban que esa habitación pertenecía al Sr. Bruno Amaral. **PREGUNTADO:** ¿Qué características tenía el arma que incautaron en la casa allanada? **RESPONDE:** Era un arma corta, no recuerdo características, eso estuvo a cargo de agentes del CIU. **PREGUNTADO:** ¿Quién lo recibió en la casa y el tiempo que duro dicho procedimiento, y si puede decir la fecha? **RESPONDE:** La fecha consta en el acta del procedimiento, no quiero errar al



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO KOIAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

respecto, el procedimiento se inicia desde la mañana, el fiscal tardó en conseguir el mandamiento, y todo ese tiempo se estuvo monitoreando la vivienda, no recuerdo la fecha exacta pero fue en 2017. **PREGUNTADO:** ¿puede explicar cómo el señor Bruno pudo hacer las dos cosas al mismo tiempo, conducir la camioneta hasta la casa y ser el mismo quien recibió a su fuente en dicha casa? **RESPONDE:** La recepción de la vivienda es en el momento del allanamiento, Bruno conduce la camioneta varias horas antes de ingresar a la fuente al lugar, luego de que la fuente saca la foto salen del lugar y se va a abandonar a la fuente en un lugar retirado del centro, eso fue después del allanamiento, de hecho Bruno viene junto a mí en el momento en que estábamos esperando el allanamiento, él estaba en su casa. **PREGUNTADO:** ¿esas filmaciones, fotografías, a quien le entrego en su debido momento? **RESPONDE:** Entregue a un Agente Fiscal de Delitos Económicos de Asunción quien estaba coadyuvando en la causa, no recuerdo su nombre, pero fui a prestar declaración testifical también en su momento. **PREGUNTADO:** ¿usted fue al domicilio del fiscal antes del allanamiento? **RESPONDE:** Sí, lo busque en su oficina en la fiscalía y su Asistente me había en ese entonces que se encontraba en su casa, por lo que fui junto a él en su casa que quedaba cerca de la fiscalía en un departamento. **PREGUNTADO:** ¿si ya tuvo contacto con un fiscal el cual inició el procedimiento, por qué no facilito al fiscal Yegros sus fotografías, filmaciones etc.? **RESPONDE:** Dichas documentaciones tienen un plazo para ser presentados, y al momento en que me encontraba con el Fiscal Yegros, la urgencia con él era solamente solicitarle e orden de allanamiento, todos esos datos que captamos entregamos al fiscal Yegros. **PREGUNTADO:** ¿en que se basa para afirmar que el propietario de la casa allanada es del Sr. Bruno da Costa Amaral? **RESPONDE:** No incaute título de propiedad si esa es la pregunta. **PREGUNTADO:** ¿dentro del trabajo de inteligencia usted no investigo a quien pertenecía la casa? **RESPONDE:**



Abg. CYNTHIA JANIS ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Carr.
Actuaria Judicial

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

Por referencia de las personas, es de público conocimiento que la familia Amaral residía en esa casa, Amaral Padre, esposa, Bruno Amaral, Andrés Amaral y Herilo Amaral, esa es la información que manejábamos en ese momento, si tiene prueba en

contra no voy a discutir pero ellos mismos refirieron que residían allí.

PREGUNTADO: ¿recuerda quién era el fiscal a quien entrego primeramente las fotografías y filmaciones y ante quien fue a declarar? **RESPONDE:** No recuerdo su

apellido pero se llama Marcelo, era de la unidad especializada contra Delitos Económicos, era sobre la misma causa que discutimos hoy aquí. **A las preguntas aclaratorias formuladas por los miembros del Tribunal, el testigo contestó:**

¿recuerda la cantidad de dormitorios que había en la casa? **RESPONDE:** Dos repletos de billetes, una sala y el tercer dormitorio matrimonial que fue verificado el

día siguiente, por lo que recuerdo es que eran tres dormitorios en donde estaban los billetes. **PREGUNTADO:** ¿puede decir cuántas personas residían allí?

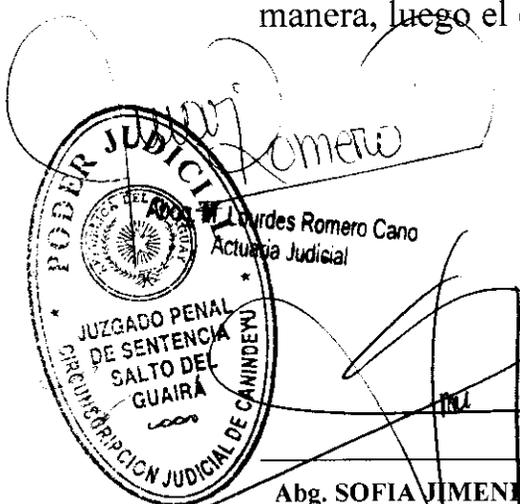
RESPONDE: No sabría confirmarte eso, solamente quienes me recibieron y quienes se presentaron como titulares de la vivienda. **PREGUNTADO:** ¿En

cuántos vehículos fueron trasladados los billetes? Dos vehículos, un camión carreta y luego un furgón cerrado. **RESPONDE:** ¿la vivienda allanada tenía ingreso para

vehículos? Sí. **PREGUNTADO:** ¿el camión de gran porte ingresó a la vivienda para que sean cargados los billetes? **RESPONDE:** No llego a ingresar porque no

cabía, estación frente al portón de acceso y abrió la puerta del medio de la carrocería para realizar la carga, el furgón tampoco ingreso, trabajaron de la misma

manera, luego el camión carreta se volcó, en el cruce de Santani. **PREGUNTADO:**



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA ANISSE ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

¿al momento d volcarse el camión, que rumbo tenían? **RESPONDE:** Asunción, serían depositados en el BCP. **PREGUNTADO:** ¿Por qué la necesidad de un segundo allanamiento? **RESPONDE:** Es la continuación del procedimiento, el primer procedimiento se realizó hasta las tres de la mañana, nosotros no contratamos personales para alzar los billetes a los camiones, fueron mis propios personales los que realizaron dicho trabajo turnándose para el resguardo, eran bolsas de más de 40 kilos cada uno, entonces pusimos una pausa en el arduo trabajo, y había una parte de la vivienda donde no había billetes pero era una parte que aún no había sido verificado en su totalidad, por lo que nos pusimos de acuerdo y pausamos el trabajo porque ya estábamos muy cansados, entonces horas después se continuó el trabajo con los mismo intervinientes. **PREGUNTADO:** ¿Cómo procedieron a la identificación de Bruno Amaral? **RESPONDE:** Él presentó su documento de identidad. **PREGUNTADO:** ¿el círculo vicioso que refirió, me puede detallar? **RESPONDE:** Eso es una idea de inteligencia, ante la inminente debacle económica con los billetes venezolanos, según los agente del FBI hubo una apertura de la bóveda del Banco Central de Venezuela donde se permitió que salga una cantidad abismal de sus reservas en billetes y querían valerse de facciones criminales del Brasil, llámese PCC, Comando Vermelho y otros, para utilizarle a ellos y hacer la mayor recaudación posible en dólares del mercado negro que les pueda servir y ese billete venezolano una vez que haga su recorrido, ellos garantizaban su valor en bonos soberanos al retornar en Venezuela, esto es debido a que no se denunció antes y a cantidad de esta reserva no está declarada fuera de Venezuela, los receptores finales de estos billetes en árabes, el primer receptor era de ciudadanía Árabe, y ellos desde Ciudad del Este tenían la estructura para hacer regresar estos billetes a Venezuela, ellos tenían que esperar cerrar el círculo y al tener a mano transportar a Venezuela para sr canjeado por bonos, a eso nos



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

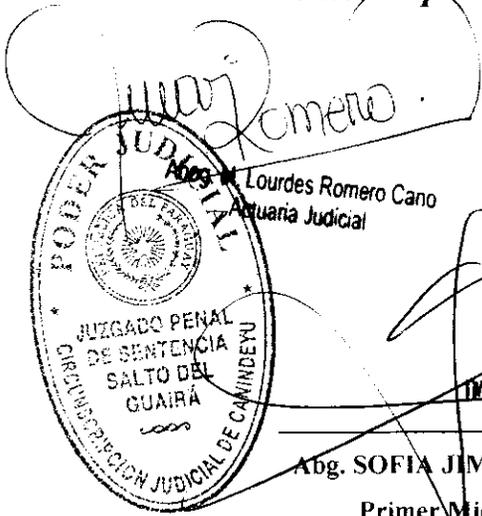


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

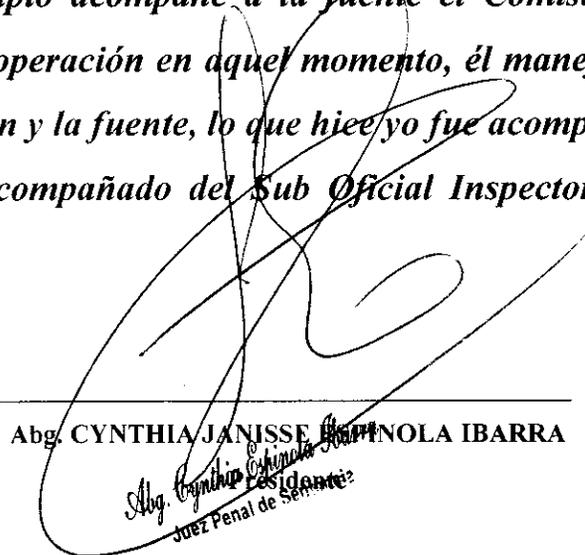


CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

acción en un círculo vicioso. El tema de los bonos se supo a raíz de que la policía de Francia en una intervención incautaron unos bonos y dichos bonos surgieron a raíz del cambio de billetes venezolanos que circulaban sin declarar. **PREGUNTADO:** ¿luego del procedimiento realizado en Salto del Guaira, hubieron otros procedimientos referentes los billetes venezolanos? **RESPONDE:** Sí, pero no en Paraguay sino que en el Brasil. **PREGUNTADO:** ¿en qué lugar surge la información de que el gran caudal de billetes venezolanos está circulando? **RESPONDE:** Eso es un dato nada más por lo sucedido en Brasil, ya teníamos la alerta, y cuando ocurrió en Brasil ya suponíamos que estaba en circulación, lo contundente para nosotros fue cuando surgió la fuente quien nos dijo que había escondido en una casa hasta los techos, por eso se le dio seguimiento. **PREGUNTADO:** ¿dicha fuente llegó a dar nombre de quienes estarían involucrados en el hecho? **RESPONDE:** Él manifestó que tenía la conexión con el encargado de los billetes vía telefónica y manifestó conocer lugar exacto guiándonos hasta la casa de armas, pero no manifestó nombre de nadie. **PREGUNTADO:** ¿Qué se veía en la foto que le mando su fuente? **RESPONDE:** El quincho con las bolsas apilonadas que luego al momento del allanamiento resulto ser el mismo quincho efectivamente. A su vez, **RAFAEL RAMOS PORTILLO, dijo: “...de un principio acompañe a la fuente el Comisario Aquiles Villalba quien fue mi Jefe de operación en aquel momento, él manejo todo desde Ciudad del Este la información y la fuente, lo que hice yo fue acompañar hasta acá en un vehículo particular acompañado del Sub Oficial Inspector Celiano Zayas y el**



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro



Abg. CYNTHIA JANISSE PINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Pinola Ibarra
JUEZ Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

funcionario Héctor Morales, el Comisario trajo su información y su fuente en otro vehículo, nosotros nos quedamos aguardando y luego acudimos al lugar del allanamiento ha llamado suyo en horas de la tarde...". A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público, el testigo contestó: ¿Qué le manifestó el Comisario cuando acudió al lugar? RESPONDE: Solamente para cubrir la casa. PREGUNTADO: ¿en qué momento te enteraste que tipo de información manejaba su Jefe? RESPONDE: En el momento en que estábamos ya en salto, nos dijo que iríamos allanar una casa refiriéndonos que en dicha casa había muchos billetes, y me ordenó cubrir la casa. PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo después llegó la comitiva fiscal a realizar el allanamiento? RESPONDE: Unas cuatro horas aproximadamente esperamos, acudió al lugar en aquel entonces el Fiscal Julio Cesar Yegros, acompañado de un Juez del que no recuerdo el nombre. PREGUNTADO: ¿al entrar a la casa qué encontraste en la casa? RESPONDE: En la parte trasera de la casa encontramos unas cuantas bolsas, luego fui nuevamente en frente a la casa a cubrir. PREGUNTADO: ¿por quienes fue recibida la comitiva? RESPONDE: Estaba Bruno, sus padres, un su hermano y una mujer que no recuerdo quien era. PREGUNTADO: ¿a qué lugar de la casa se refiere cuando dice la parte trasera? RESPONDE: En el quincho que estaba en el fondo. PREGUNTADO: ¿luego ya no ingresó a otro lugar de la vivienda? RESPONDE: Ya no, luego Salí a resguardar la casa. PREGUNTADO: ¿a qué horas termino ese procedimiento? RESPONDE: Muy tarde porque vinieron camiones a cargar lo que encontraron allí, creo que termino a eso de las 01:00 a 02:00hs. El procedimiento. PREGUNTADO: ¿ese fue el único procedimiento del cual participó? RESPONDE: Acompañé al camión hasta la Jefatura y Solamente eso fue lo que participé. PREGUNTADO: ¿fue la primera vez que usted vino esa vez acá en la ciudad? RESPONDE: Para ese procedimiento nomás vine esa vez pero



Abg. CYNTHIA PINOLA IBARRA
Jefe Penal de Sentencia
Presidente

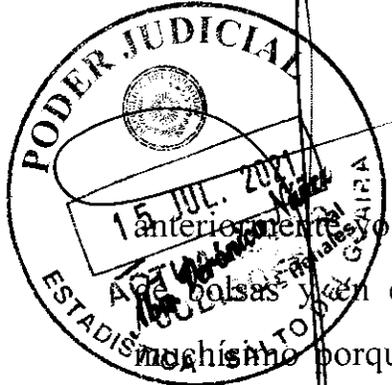
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

Yo trabajaba ya por acá. **PREGUNTADO:** ¿usted habla de qué tipo anteriormente? **RESPONDE:** Bolsas llenas de billetes y habían muchas porque se tardó muchísimo en cargar los camiones. **A las preguntas formuladas por los Representantes de la Defensa Técnica, el testigo contestó:** ¿Cuál es su jerarquía y a cuantos años está prestando servicio? **RESPONDE:** Sub Oficial Inspector, con quince años de antigüedad en la Policía Nacional **PREGUNTADO:** ¿tiene conocimiento del acta fiscal de fecha 13 de febrero del 2017? **RESPONDE:** Yo firme en la Jefatura el acta de procedimiento porque acompañé a los camiones. **PREGUNTADO:** ¿eso qué firmo es acta fiscal o policial y quienes firmaron dicha acta? **RESPONDE:** Acta policial, firmamos mi Jefe de cabeza Comisario Aquiles Villalba, Celiano Zayas, Héctor Morales y yo, luego había gente de apoyo de Narcóticos, de Investigación, gente de la Comisaria Primera pero no llegue a ver si esa gente firmó el acta. **PREGUNTADO:** ¿usted ya declaró sobre este caso en algún lado? **RESPONDE:** Es la primera vez que estoy declarando sobre este caso. **PREGUNTADO:** ¿recuerda exactamente la fecha en que fue comunicado sobre este procedimiento? **RESPONDE:** El 13 de febrero del 2017, no sabría decir la hora exacta. **PREGUNTADO:** ¿Cuál fue la orden que usted tuvo en relación al procedimiento? **RESPONDE:** Estábamos esperando llamado del Jefe del Grupo, una vez que nos llamó nos dirigimos hasta la oficina de la Senad y allí nos dijo que íbamos a cubrir una casa. **PREGUNTADO:** ¿llegaste a tener contacto con la fuente o informante? **RESPONDE:** Nunca ni siquiera lo llegue a ver, solamente el Jefe tenía esa información. **PREGUNTADO:** ¿usted

[Handwritten signature]
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Handwritten signature]
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

conocía a los padres y a la mujer que mencionaste que estaban en la casa?

RESPONDE: No los conocía, solamente los he visto esa vez del procedimiento.

PREGUNTADO: ¿usted acompañó un solo camión? **RESPONDE:** De la casa salieron dos camiones chiquitos que totalizaban un camión grande y luego se hizo el trasbordo a un camión grande tipo scania y ese llevó a Asunción.

PREGUNTADO: ¿en el momento de la investigación alguna persona se le acercó a usted? **RESPONDE:** Nadie, excepto mi Jefe de grupo con la comitiva fiscal y Juez.

PREGUNTADO: ¿puede referir cuantas horas aguardaron? **RESPONDE:** Tres a cinco horas aproximadamente.

PREGUNTADO: ¿luego de haber ingresado a la casa, a qué hora salió nuevamente al frente? **RESPONDE:** Luego de diez quince minutos salí afuera a resguardar la casa.

PREGUNTADO: ¿pudiste precisar la cantidad de bolsas en el lugar? **RESPONDE:** En el lugar hasta donde acompañe a la comitiva fiscal y juez unas doscientas bolsas aproximadamente, contenían billetes de 50 y 100 venezolanos, que estaban atados y empaquetados con gomas.

PREGUNTADO: ¿Cómo identificaste que dentro de las bolsas había billetes bolívares? **RESPONDE:** Como dije, ingrese con la comitiva fiscal policial hasta el quincho y presencie cuando sacaron de las bolsas los billetes.

PREGUNTADO: ¿Cuál sería el material de las bolsas, eran transparentes o no? **RESPONDE:** Era de nylon, una vez que se sacaron afuera recién se pudo distinguir.

PREGUNTADO: ¿Usted tenía conocimiento de la identidad de Bruno antes del procedimiento? **RESPONDE:** No, solamente en el procedimiento me enteré porque escuche cuando él se presentó ante el Fiscal y el Juez, y desde aquella vez lo recuerdo, esta es la segunda vez que lo veo.

PREGUNTADO: ¿Afirma que solamente firmó un acta policial? **RESPONDE:** La de la fiscalía no firmó? El acta fiscal no llegué a firmar.

PREGUNTADO: ¿Usted conoce la casa comercial Rossi? **RESPONDE:** Sí conozco debido a que yo me recibí como Policía aquí en Salto del Guaira y solía ir

PREGUNTADO: ¿Usted conoce la casa comercial Rossi? **RESPONDE:** Sí conozco debido a que yo me recibí como Policía aquí en Salto del Guaira y solía ir

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

a comprar algunas cosas de allí. **PREGUNTADO:** ¿Hicieron procedimiento en la casa Ross? **RESPONDE:** No. A la pregunta aclaratoria formulada por la Presidenta del Tribunal, el testigo contestó: ¿Cuándo estaba custodiando la casa

allanada ingresaron o salieron otras personas de la casa? No, nadie. Por su parte, el **COMISARIO ELIO SAMUDIO VALDEZ**, manifestó lo siguiente: “...en ese entonces me desempeñaba como Jefe de Investigación de Canindeyú, recibí la directiva del Jefe de Policía en aquel entonces para apoyar a personal de Investigaciones de Alto Paraná que llegaron a Salto del Guairá para un procedimiento, entonces con mis personales acompañamos para el allanamiento correspondiente en la casa de la familia Amaral, participamos como apoyo, ese grupo estaba a Cargos del Comisario Villalba, no tuvimos otra participación ni en la investigación, solamente eso fue mi participación...”. A las preguntas

formuladas por el Representante del Ministerio Público, el testigo contestó: ¿recuerda la vivienda y la ubicación? **RESPONDE:** La ubicación exacta no recuerdo pero la casa es de la familia Amaral, el fiscal cuando eso era el Dr. Julio Cesar Yegros, estaba también un Juez, cuando eso llegamos a la casa, nos identificamos y nos recibieron los padres de Bruno y el propio Bruno, una vez que se ingresó al lugar se había encontrado bolsas que contenían billetes. **PREGUNTADO:** ¿Llegaste a observar que tipo de billete eran y en qué forma estaban almacenadas? **RESPONDE:** En la parte del fondo de la casa en un quincho, en gran cantidad, también en otras partes de la vivienda fueron encontrados esos billetes, primeramente en la parte del fondo en el quincho, luego

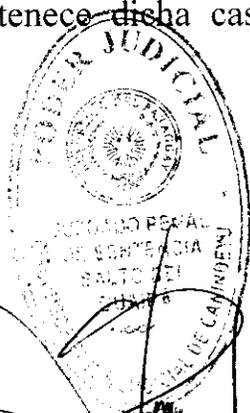
[Handwritten signature]
Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

en habitaciones y en un sanitario, luego creo que se encontraron ms pero yo ya no estuve en ese procedimiento. **PREGUNTADO:** ¿Hasta qué hora fue el procedimiento ese día? **RESPONDE:** Hasta las 02:00hs. Aproximadamente, los billetes fueron cargados en camiones y trasladados hasta la Jefatura donde fueron lacrados los vehículos y quedo a cargo de la GEO, al día siguiente procedieron los trabajos, estuvieron personales del Departamento Antinarcóticos, de Delitos Económicos también. **PREGUNTADO:** ¿al día siguiente prosiguió en otra vivienda? **RESPONDE:** No, al día siguiente lo que se hizo fue trasbordar los billetes a un camión más grande para ser llevado hasta Asunción. **PREGUNTADO:** ¿Llegaste a visualizar a otras personas en la vivienda? Tengo entendido que posteriormente llegaron más miembros de la familia, amigos de la familia y gente de la prensa. **A las preguntas formuladas por los Representantes de la Defensa Técnica, el testigo contestó:** ¿en qué momento se inició el procedimiento? **RESPONDE:** A eso de las 18:00 a 19:00hs. Aproximadamente, ya estaba oscureciendo. **PREGUNTADO:** ¿a cargo de quien estaba el procedimiento? **RESPONDE:** Como dije, estaba a cargo del Sub Comisario Aquiles Villalba de Alto Paraná. **PREGUNTADO:** ¿Se labro algún acta policial o fiscal en ese momento y si usted lo firmo? **RESPONDE:** Si se labro, pero no recuerdo si firme en ese lugar, tengo entendido que fiscalía y policía labraron sus actas. **PREGUNTADO:** ¿En su carácter de Jefe no ordeno a sus subordinados labrar un acta en el lugar? **RESPONDE:** No porque nosotros fuimos solamente como personal de apoyo, normalmente labran los personales intervinientes directamente. **PREGUNTADO:** ¿Desde qué hora estuvo en ese procedimiento? **RESPONDE:** Desde el inicio del allanamiento. **PREGUNTADO:** ¿Cómo usted precisa que ese domicilio pertenece a la familia Amaral? **RESPONDE:** No sabría decir a quien pertenece dicha casa legalmente pero ellos eran los que habitaban allí en ese



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

PREGUNTADO: ¿Desde cuándo se desempeña como Jefe en esta zona? **RESPONDE:** Desde setiembre del 2016. **PREGUNTADO:** ¿Puede precisar la fecha exacta del allanamiento. **RESPONDE:** en febrero fue, no recuerdo la fecha. **PREGUNTADO:** ¿Cómo Jefe de Investigaciones usted sabía si esos billetes tenían curso legal? **RESPONDE:** No sabría decirle ese dato. **PREGUNTADO:** ¿De qué nacionalidad eran los billetes? **RESPONDE:** Bolívares venezolanos. Por su parte el, **SUB COMISARIO VIRGILIO LUIS CHAVEZ GODOY**, refirió lo siguiente: “...este procedimiento se inició a raíz de una información obtenida por personal del Departamento de Investigaciones de Alto Paraná, una vez en la ciudad de Salto del Guaira contacto con el Fiscal Antinarcóticos de la zona y el Juez para realizar el allanamiento, a nosotros se nos pidió que acompañemos como apoyo ya que éramos locales, el Comisario Raúl Villalba que era Sub Jefe de Investigaciones de Alto Paraná me llamo solicitando apoyo e inmediatamente acudimos con mi personal se ingresó a la vivienda con la presencia del Juez Penal de Garantías de la época y el fiscal Antinarcóticos, estando presente el Sr. Bruno, Andrés y los padres de ambos, en la casa se encontró una cantidad inmensa de bolsas con billetes venezolanos, creo que eran más de quinientas bolsas, recuerdo que se trabajó muchísimo para cargar todas estas bolsas...”. A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público, el testigo contestó: ¿usted ubica donde queda esa vivienda? **RESPONDE:** Sí, es una zona céntrica, es una casa de material, y las bolsas fueron encontradas una parte en el quincho y otras en las piezas. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo fue la primera vez que

Abg. W. Epurdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. Sofia Jimenez Rolon
Primer Miembro

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Jefe de Sentencia
Presidente

Abg. Bonifacio Rojas Zaballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

hablo con los ocupantes de la vivienda? **RESPONDE:** Muy poco conversé con ellos porque los personales de Investigación estaban a cargo. **PREGUNTADO:** ¿En qué forma se encontraban esos billetes? **RESPONDE:** Estaban apilonados y dentro de bolsas que se usan en rubro agrícola, creo que había billetes de cincuenta y cien bolívares, eso fue lo que yo llegué a verificar. **PREGUNTADO:** ¿En qué habitación hallaron más bolsas? **RESPONDE:** Era una habitación medio vacía que estaba en la parte del frente de la casa, estaban apilonadas las bolsas en mucha cantidad. **PREGUNTADO:** ¿Otra persona a más de lo que nombro estaba en el lugar? **RESPONDE:** Aparte de Bruno, Andrés y los padres creo que luego llegaron más familiares. **PREGUNTADO:** ¿A qué hora comenzó el procedimiento y a qué hora termino? **RESPONDE:** Empezó a eso de las 18hs. Y termino a eso de las 03 o 04hs. De la mañana. **PREGUNTADO:** ¿Al día siguiente participo del segundo procedimiento en la vivienda? **RESPONDE:** Ya no participé. **PREGUNTADO:** ¿Aparte del Comisario Aquiles, que otros personales estuvieron en el lugar? **RESPONDE:** Estaban el Jefe de Policía, Jefe de Orden, Jefe de Investigaciones de Salto del Guaira, muchos personales que fueron llamados para apoyo por la cantidad de evidencia que había en esa casa. **PREGUNTADO:** ¿Esas evidencias fueron trasladadas a algún lugar? **RESPONDE:** Sí, esa noche fueron cargadas en camiones y llevados hasta la Jefatura en donde se lacraron los vehículos. **PREGUNTADO:** ¿Del procedimiento usted tuvo conocimiento solamente ese día? **RESPONDE:** Asimismo. **PREGUNTADO:** ¿Observó en qué forma fue trasladado esos billetes a la vivienda? **RESPONDE:** No, pero me imagino que habrá sido en un camión de gran porte porque en vehículo pequeño no va a ser posible por la gran cantidad. *A las preguntas formuladas por los Representantes de la Defensa Técnica, el testigo contestó:* ¿Qué significa apoyo al procedimiento? **RESPONDE:** Se entiende cuando uno no es dueño de la investigación, cuando no maneja la



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOSA IBARRA

Abg. Cynthia Espinosa Ibarra
Jueza de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

este caso fuimos porque nos solicitaron apoyo, eso es normal, generalmente el que maneja la información es el que encabeza la investigación y el procedimiento. **PREGUNTADO:** ¿Ese apoyo consiste en intervenir en el procedimiento? **RESPONDE:** Todo lo que concierne al procedimiento uno participa, de repente no manejamos información de cómo se llegó a la información pero si participe del allanamiento. **PREGUNTADO:** ¿Usted tenía otro personal a su cargo? **RESPONDE:** Si y participaron del procedimiento, pero no recuerdo quienes eran porque ya paso mucho tiempo. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda si se labro un acta Policial de su intervención en carácter de apoyo? **RESPONDE:** Recuerdo que se hizo un acta general de la fiscalía, pero lo que me dice no se hace, no existe eso, no corresponde hacer un acta de apoyo. **PREGUNTADO:** ¿O sea que la policía no está facultada a hacer un acta si la fiscalía intervine? **RESPONDE:** La fiscalía es dueña del procedimiento porque según la ley son los que encabezan la investigación. **PREGUNTADO:** ¿A qué hora se retiró del procedimiento? **RESPONDE:** Habrá sido las 03 o 04 de la mañana, no recuerdo pero era muy tarde ya. **PREGUNTADO:** ¿Al momento de retirarse seguían los familiares dentro de la casa? **RESPONDE:** No recuerdo si seguían a esa hora pero en un comienzo estuvieron. **PREGUNTADO:** ¿a usted le consta que los elementos incautados fueron transportados en un vehículo y si puede especificar qué tipo de vehículo? **RESPONDE:** Era un vehículo de gran porte, no recuerdo la característica por el tiempo transcurrido pero era muy grande. **PREGUNTADO:** ¿Cómo identificó que los señores que estaban en el lugar eran padres de Bruno?

Lourdes Romero

Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA ROSSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Rosse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia
Presidente

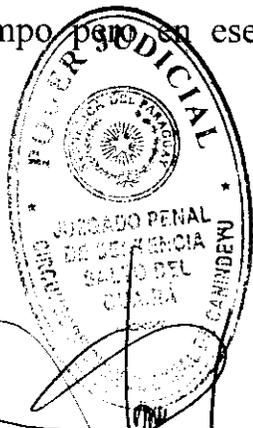
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

RESPONDE: Porque ellos se acercaron en un comienzo preguntando cual era la situación refiriendo que eran padres de él, yo no llegué a indagarlos pero por lo que me enteré porque se decía allí que eran los padres de Bruno porque eran personas conocidas de la ciudad. **PREGUNTADO:** ¿Ellos llegaron a exhibirle sus documentos? **RESPONDE:** No. *A las preguntas aclaratorias formuladas por los Miembros del TRIBUNAL, el testigo contestó:* ¿en qué dependencia y ciudad prestaba servicio el día del procedimiento? **RESPONDE:** En el departamento Antinarcóticos de Salto del Guaira. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda qué le dijo específicamente el Comisario Villalba? **RESPONDE:** Me refirió que billetes venezolanos estaban ocultos en esa casa y que se estaba coordinando con la fiscalía para allanar la vivienda, por lo que me solicito apoyo. **PREGUNTADO:** ¿En ese momento o especificaron la cantidad de billetes, solamente las bolsas? **RESPONDE:** Solamente las bolsas porque era muy difícil realizar el conteo en ese día, ni con veinte máquinas de contar dinero no se iba a conseguir realizar todo el conteo ese día, las bolsas fueron contabilizadas y dieron un total de quinientas treinta aproximadamente, eran bolsas arpilleras y estaban llenas. El testigo **HECTOR ANDRES MORALES ROLON** (declaración en forma telemática) manifestó al Tribunal lo siguiente: *“...fue un procedimiento llevado a cabo en la ciudad de Salto del Guaira, la fecha exacta no recuerdo pero creo que fue febrero del 2017, estuvo a cargo del Comisario Aquiles Villalba, un grupo lo acompañó para el procedimiento, en esa ocasión se realizó un allanamiento, encontrando los billetes en la casa, en dicha casa se encontraba el Sr. Bruno acompañado de sus padres y dos hermanos tengo entendido...”*. *A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público, el testigo contestó:* ¿desde qué tiempo usted estaba a cargo del Comisario Aquiles? **RESPONDE:** No recuerdo desde que tiempo pero en ese tiempo estaba a su cargo, ambos prestábamos servicio en



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

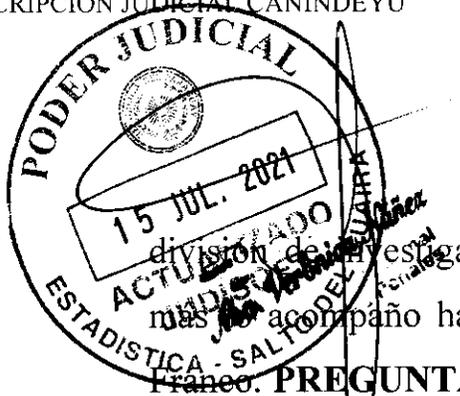
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

división de investigación de delitos de Alto Paraná. **PREGUNTADO:** ¿Quiénes más lo acompañó hasta Salto del Guaira? **RESPONDE:** Celiano Zayas y Rafael Franco. **PREGUNTADO:** ¿Usted sabía el motivo de su presencia cuando vino a la ciudad? **RESPONDE:** Nos fuimos a fin de realizar un procedimiento, nosotros no manejábamos donde ni qué tipo de procedimiento iba a ser, esa información manejaba el Jefe Aquiles, yo no conocía nada de la ciudad. **PREGUNTADO:** ¿Cómo llegó a la ciudad? **RESPONDE:** En dos vehículos fuimos, Rafael Franco era el que conocía la zona, tengo entendido que él estuvo prestando servicio por la ciudad. **PREGUNTADO:** ¿Cuál era la orden recibida por su Jefe al llegar a la ciudad? **RESPONDE:** Para que nos quedemos en un punto y posteriormente se iba a realizar un allanamiento mientras él gestionaba las documentaciones, luego recibimos la indicación de dirigimos hasta la SENAD. **PREGUNTADO:** ¿Qué tipo de vivienda era y que observo dentro de la vivienda? **RESPONDE:** El tipo de la vivienda no recuerdo bien la estructura pero era una casa amurallada, pero al ingresar se ingresó con orden en mano y con varias personas de Antinarcóticos, Delitos Económicos, Investigaciones, en el lugar se encontraron bolsas que contenían billetes venezolanos, la cantidad no sabría decirte pero sí que era una gran cantidad, estaba en el fondo de la casa, no sabría decirte si era u quincho, también me consta que fue encontrado más de estas bolsas en una habitación ingresado a la vivienda a la mano izquierda. **PREGUNTADO:** ¿Hasta qué hora fue el procedimiento? **RESPONDE:** Hasta altas horas de la noche porque se tuvo que cargar en camiones esas bolsas. **PREGUNTADO:** ¿Usted participo solamente ese

Lourdes Romero
Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

día? **RESPONDE:** Solamente ese día. **PREGUNTADO:** ¿Cómo fue para llegar a realizar ese procedimiento? Esa información solamente manejaba el Comisario Aquiles Villalba. **PREGUNTADO:** ¿Esas bolsas fueron remitidas a otro lugar? **RESPONDE:** Se derivó hasta la Jefatura de Policía de Canindeyú. **PREGUNTADO:** ¿Observo a otras personas extrañas al procedimiento en el lugar? **RESPONDE:** Habían varias personas, tengo entendido que llegaron abogados, parientes, pero en el momento de la recepción de la comitiva estaba presente el Sr. Bruno a quien ahora le reconozco, acompañado de sus padres y hermanos según tengo entendido. *A las preguntas formuladas por los Representantes de la Defensa Técnica, el testigo contestó:* ¿recuerda la fecha en que se llevó a cabo el procedimiento? **RESPONDE:** No recuerdo la fecha exacta, creo que fue un día lunes. **PREGUNTADO:** ¿Quién era su Jefe en ese momento? **RESPONDE:** Comisario Correa Santacruz. **PREGUNTADO:** ¿El Comisario Villalba qué función cumplía cuando eso? **RESPONDE:** Él era Jefe de Operaciones cuando, tercero en la cadena de mando del Departamento Investigaciones. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda haber comparecido ante la fiscalía a prestar declaración sobre este procedimiento? **RESPONDE:** No recuerdo. **PREGUNTADO:** ¿Cuáles fueron las indicaciones que recibió por parte de su superior? **RESPONDE:** Que nos quedemos en un punto y al momento de conseguir la orden judicial de allanamiento se solicitó apoyo a otras dependencias y luego nos solicitó acercarnos a inmediaciones de la SENAD. **PREGUNTADO:** ¿En la zona en que fue designado a cubrir, fue visitado por alguna persona ajena al procedimiento? **RESPONDE:** Que yo recuerde no. **PREGUNTADO:** ¿Conocía a Bruno antes del procedimiento? **RESPONDE:** Al momento de ingresar a la casa, ahí estaba Bruno y sus padres y hermanos, ellos mismos manifestaron ser parientes. **PREGUNTADO:** ¿Le consta que existió un orden judicial de allanamiento, se le

Abg. CYNTHIA JANIS SPINOLA IBARRA

Juez Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

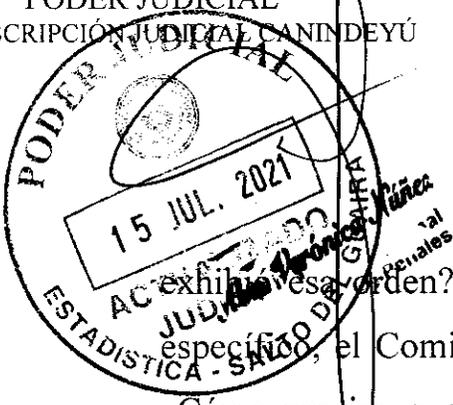
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

exhibidos esa orden? **RESPONDE:** Si me consta pero a mí no se me exhibió en específico, el Comisario Villalba era quien manejaba todo eso. **PREGUNTADO:** ¿Cómo precisa que se trataba de billetes? **RESPONDE:** Al ingresar a la casa a simple vista se veían bolsas que contenían billetes venezolanos. **PREGUNTADO:** ¿Cómo sabe que se trataba de billetes venezolanos? **RESPONDE:** Al palpar y leer los billetes se distinguía la denominación y el país de origen. **PREGUNTADO:** ¿Cómo estaban dispuestos esos billetes? **RESPONDE:** En bolsas arpilleras de nailon, había fardos que estaban caídos. **PREGUNTADO:** ¿No eran bolsas transparentes? **RESPONDE:** No pero al abrir se veía que estaban llenos de billetes, las bolsas estaban apilonadas. **PREGUNTADO:** ¿Antes del procedimiento se realizó un trabajo de Inteligencia y usted hizo parte de ese grupo de inteligencia? **RESPONDE:** El trabajo de inteligencia estaba a cargo del Comisario Aquiles Villalba, yo no forme parte del grupo de inteligencia. **PREGUNTADO:** ¿Usted conocía Bruno antes del procedimiento? **RESPONDE:** No lo conocía. *A las preguntas aclaratorias formuladas por los Miembros del Tribunal, el testigo contestó:* ¿sabe si el Comisario Villalba venía con alguna otra persona? **RESPONDE:** Tengo entendido que estaba con su fuente. **PREGUNTADO:** ¿Antes de ingresar a la vivienda allanada, cual fue la orden que se debía buscar en el lugar? **RESPONDE:** En el lugar ya se sabía que era para la busca de billetes venezolanos. **PREGUNTADO:** ¿Cuál fue la actitud de las personas que estaban dentro de la vivienda al momento en que ustedes ingresaron? **RESPONDE:** No hubo ninguna resistencia u oposición. El **SUB COMISARIO ANTONIO**



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidenta
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

RAMON CRISTALDO PEREZ, alegó cuanto sigue: “...en esa ocasión yo tenía a cargo la Sub Jefatura de Delitos Económicos de Salto del Guaira, fuimos convocados como personal de apoyo para ese operativo, el procedimiento estuvo a cargo de personal de Investigaciones de Ciudad DEL Este...”. A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público, el testigo contestó: ¿en qué consistió su acompañamiento y en qué lugar? **RESPONDE:** fuimos al lugar donde se realizó el allanamiento, allí ya se encontraban la comitiva policial de Investigaciones a cargo, el fiscal y el juez, se ingresó al lugar y se constató la información que tenía la gente de Investigaciones, el objetivo era encontrar billetes venezolanos lo cual se encontró en dos habitaciones y varias bolsas lo cual fue incautado. **PREGUNTADO:** ¿Qué tipo de bolsas eran? **RESPONDE:** No se cómo llamarlos pero el famoso bosa piriri como se dice en la campaña. **PREGUNTADO:** ¿En qué cantidad? **RESPONDE:** Cantidad aproximada no sabría decir pero era una cantidad considerable. **PREGUNTADO:** ¿Llegaste a ver o escuchar a una persona decir ser responsable de esa vivienda? **RESPONDE:** Justamente el hoy acusado estaba en la vivienda conjuntamente con otras personas. **PREGUNTADO:** ¿Conoció al responsable de esa investigación? **RESPONDE:** Estaba a cargo del Comisario Aquiles Villalba, personal de Investigaciones de Ciudad del Este. **PREGUNTADO:** ¿Fue la primera vez que entabló conversación con él? **RESPONDE:** Sobre este procedimiento solamente en el lugar, pero lo conozco de antes ya que es mi colega. **PREGUNTADO:** ¿Usted sabe cómo comenzó esta investigación, de donde surgió la información para llegar a esto? **RESPONDE:** No, esa información solo manejaba e comisario Villalba. **PREGUNTADO:** ¿A qué horas comenzó el procedimiento y a qué hora terminó? **RESPONDE:** La hora exacta no recuerdo pero ya era de tardecita, pero la incautación terminó a media noche o quizá más, dicha evidencia fue trasladada por orden fiscal hasta la



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Jueza Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Carr
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

Comisario de Salto del Guaira y tengo entendido que al di siguiente fue trasladado hasta la capital del país. **PREGUNTADO:** ¿Esa fue su única participación? Solamente aquella vez participe. **A las preguntas formuladas por los Representantes de la Defensa Técnica, el testigo contestó:** ¿en qué hora y que día se le convoco a usted para este procedimiento? **RESPONDE:** El di no recuerdo pero en el acta de procedimiento seguramente consta, yo no tengo a mano. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda en qué vehículo fueron alzadas las bolsas de billetes encontradas en esa casa? **RESPONDE:** Uno era un furgón cerrado y otro era un camión de carga, dos vehículos. **PREGUNTADO:** ¿Dónde fue trasladado eso? **RESPONDE:** A la Jefatura de Policía de Salto del Guaira. **PREGUNTADO:** ¿Usted era funcionario del departamento de delitos económicos en el 2017? **RESPONDE:** Asimismo. **PREGUNTADO:** ¿Nuca viste a Bruno Amaral en el desempeño de sus funciones en la zona? **RESPONDE:** Nunca he tratado con él. **A las preguntas aclaratorias formuladas por los miembros del Tribunal, el testigo contestó:** ¿habían otras personas o vehículos en la casa? **RESPONDE:** Personas si había pero no sabría decir sus nombres pero vehículo no recuerdo. **PREGUNTADO:** ¿Recuerda cuantas bolsas encontraron en el lugar? **RESPONDE:** No recuerdo la cantidad exacta pero lo suficiente para llenar un camión doble eje. El **COMISARIO CEMION SERVIAN DEL VALLE**, manifestó cuanto sigue: “...en aquel tiempo yo estaba como Jefe de Policía, entiendo que hubo un allanamiento con orden de urgencia por parte del Juez Silvero y el Fiscal Yegros, ellos solicitaron personal de apoyo y así lo hicimos con personal de Investigaciones a cargo del Comisario Elio

Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Samudio más personal de la GEO que cubrió la casa pero yo no tuve participación directa en el procedimiento, dicho procedimiento estuvo a cargo del Comisario Aquiles Villalba, yo posterior a eso pasé por la casa donde he visto que ya estaba en pleno procedimiento, habían muchas personas y gente de la prensa, pasé a saludar al fiscal y luego me retiré...". A las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público, el testigo contestó: ¿ingresaste a la vivienda? **RESPONDE:** Estuve en el lugar del procedimiento, en un galpón que se encuentra al costado de la casa. **PREGUNTADO:** ¿Viste si se encontró algo en el lugar? **RESPONDE:** Cuando yo llegue se estaba apilando las bolsas de billetes venezolanos que se encontró en dicha casa, con alguna muestra que estaba fuera de la bolsas y posterior me retiré a eso de las, estuve en el lugar cuarenta minutos a una hora. **PREGUNTADO:** ¿Tuviste conocimiento de adonde se trasladó dicha carga? **RESPONDE:** El camión quedo en la Jefatura, a cargo de personal de Investigaciones y de la GEO, y creo que al día siguiente fue trasladado a Asunción. A las preguntas formuladas por los Representantes de la Defensa Técnica, el testigo contestó: ¿ingresaste a la casa? **RESPONDE:** No ingresé, estuve al lado nada más. **PREGUNTADO:** ¿Cuándo son convocados por un camarada se van como espectadores o intervienen también? **RESPONDE:** No tuvimos conocimiento de la investigación, solamente fuimos convocados como personal de apoyo. **PREGUNTADO:** ¿Tiene conocimiento de la nota presentada por la Sub Oficial Zunilda Acosta? **RESPONDE:** Sí. ¿Firmaste el acta de procedimiento? **RESPONDE:** No recuerdo más, pero entiendo que si estuve por el lugar creo que se firmó. **PREGUNTADO:** ¿Cree que se firmó el acta policial o de la fiscalía? **RESPONDE:** Ambos. **PREGUNTADO:** ¿Entonces dice que hubo dos actas, de la policía y de la fiscalía? **RESPONDE:** Creo que sí. **PREGUNTADO:** ¿Puede volver a precisar desde que momento identifica al Sr. Bruno José da Costa Amaral?

Abg. CYNTHIA JANISSE IBARRA

Abg. Cynthia Zunilda Acosta
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

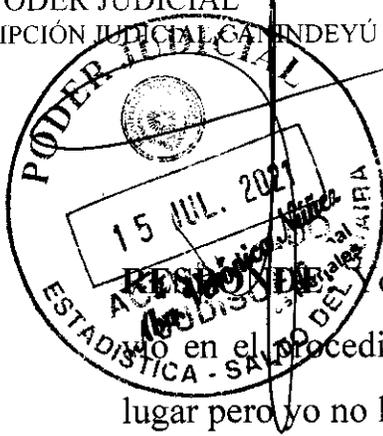
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Aduana Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAMINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

o no lo conozco al Sr. Bruno Amaral. **PREGUNTADO:** ¿No lo conozco en el procedimiento? **RESPONDE:** Había mucha cantidad de personas en el lugar pero yo no lo conozco a Bruno Amaral por lo que seguramente no lo reconocí. **A la pregunta aclaratoria formulada por la Miembro del Tribunal, el testigo contestó:** ¿el galpón donde usted dijo que se encontraba, forma parte de la vivienda allanada? **RESPONDE:** Sí.-

Posteriormente fueron producidas e introducidas por su lectura y exhibición las **PRUEBAS INSTRUMENTALES O DOCUMENTALES**, ofrecidas por ambas partes. Primeramente fueron introducidas las pruebas del Ministerio Público, consistentes en: **TOMO I: 1. ORIGINAL DE ACTA DE PROCEDIMIENTO** labrada por el - de fecha 14/02/2017, en relación al procedimiento de allanamiento, incautación de billetes de 50 y 100 bolívares y aprehensión del supuesto autor, obrante a fs. 2 y 3, que consta de cuatro carillas del tomo I. (lectura íntegra); **2. REQUERIMIENTO FISCAL N° 11 DE FECHA 14/02/2017**, con el objeto de comunicar procedimiento y ratificar orden verbal de allanamiento, solicitado por el fiscal (vía telefónica) obrante a fs. 4 del tomo I. (introducida por su exhibición); **3. ORIGINAL DEL ACTA DE PROCEDIMIENTO** labrada por el Ministerio Público de fecha 14 de febrero del 2017, en relación a una constitución de la vivienda allanada, incautación de arma de fuego, billetes de 50 y 100 bolívares y aparatos celulares, obrante a fs. 6 que consta de dos carillas, del tomo I, pasando el Representante de la Defensa y el Agente Fiscal a realizar una lectura parcial de dicho documento; **4. ORIGINAL DEL ACTA DE PROCEDIMIENTO**

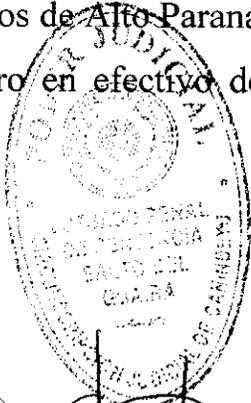
M. Romero
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

[Signature]
Abg. CYNTHIA MISSE ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia
residente

[Signature]
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Signature]
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

LABRADA POR EL MINISTERIO PUBLICO de fecha 14/02/2017, en la que consta incautación de aparato celular del señor Bruno Da Costa Amaral, obrante a fs. 7, que consta de una carilla, del tomo I(introducida por su lectura integra); **5.ORIGINAL DE LA NOTA POLICIAL N° 08/2017 de fecha 14/02/2017**, firmada por el comisario principal Elio Samudio, Jefe del Dpto. de Investigación de Delitos de Salto del Guaira, dirigida al agente fiscal Julio Cesar Yegros, en relación al procedimiento de allanamiento e incautación de billetes de 50 y 100 bolívares obrantes a fs. 9 (introducida por su lectura integra); **6. ORIGINAL DE LA NOTA POLICIAL N° 10/17 de fecha 14/02/2017**, firmada por el comisario principal Elio Samudio Valdez, dirigida al agente fiscal Julio Cesar Yegros, en la que consta constitución de vivienda, incautación de armas, dinero en efectivos obrantes a fs. 11, que consta de una carilla, del tomo I, (introducida por su lectura integra); **7. ORIGINAL ACTA DE DECLARACIÓN INDAGATORIA AL SEÑOR BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL**, de fecha 14/02/2017, obrante a fs. 13, vlto. y 14 y vlto. Del Tomo I (introducida por su lectura y exhibición); **8. COPIA AUTENTICADA DEL A.I. N° 30 DE FECHA 14/02/2017**, obrante a fs. 22 y vlto. Del Tomo I (introducida por su exhibición); **9- Copia Autenticada del A.I. N° 33 de fecha 14/02/2017**, obrante a fs. 23 y vlto., del Tomo I (introducida por su lectura integra); **10. ORIGINAL DE LA NOTA POLICIAL I.P.D. N° 20 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2017**, en la que consta informe preliminar documentológico de billetes Venezolanos, obrante a fs. 31 al 37, que consta de seis carillas, del Tomo I (introducida por su lectura y exhibición); **11- ORIGINAL DE LA NOTA J.I. N° 42/2017 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2017**, firmada por el Crio. Ppal. Arsenio Correa, jefe del Dpto. de Investigaciones de Delitos de Alto Paraná, en la que consta allanamiento de la vivienda, incautación de Dinero en efectivo de la República de Venezuela, y aprehensión de uno de los



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidencia
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAÑINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

supuestos autores, obrantes a fs. 38 al 41, del Tomo I (Introducida por su lectura íntegra); **12. OFICIO N° 59/2017 DE FECHA 14/02/2017**, dirigida al Presidente del Banco Central del Paraguay, obrante en la carpeta fiscal a fs. 48, del tomo I (introducida por su exhibición); **13. COPIA AUTENTICADA DEL AI N° 36 DE FECHA 15/02/2017**, en la que se ordena la guarda y custodia de los billetes de origen venezolanos en el BCP, obrante en la carpeta fiscal a fs. 50, del tomo I (introducida por su exhibición); **14. ORIGINAL DEL ACTA LABRADA POR EL MINISTERIO PUBLICO DE FECHA 15/02/2017**, en la que consta el accidente consistente del vuelco del camión que trasportaba lo billetes venezolano en el distrito de San Estanislao, Dpto. de San Pedro y consta la redistribución de las bolsas de billetes pasando a ser de 530 a 628 bolsas y su posterior traslado a la sede del BCP, obrante en la carpeta fiscal a fs. 51 y vlto. Que consta de dos carillas, del tomo I (introducida por su lectura íntegra); **15. ORIGINAL DEL ACTA DE PROCEDIMIENTO LABRADA POR EL MINISTERIO PUBLICO DE FECHA 15/02/2017**, en la que consta el traslado y guarda de los billetes en el BCP, obrante en la carpeta fiscal a fs. 52 y vlto., que consta de dos carillas, del tomo I (introducida por su lectura íntegra); **17. ORIGINAL DEL ACTA DE MANIFESTACIÓN ANTE EL - DE ANDRESA ARDUIM FRITZEN, DE FECHA 20/02/2017**, obrante a fs. 62, que consta de dos carillas, del tomo I, de la carpeta fiscal (introducida por su lectura íntegra y exhibición); **18. ORIGINAL DE LA NOTA N° 12 DE FECHA 22/02/2017**, suscripta por el Jefe de Investigación de la División de Investigación de Delitos de Cañindeyú, dirigida al fiscal Julio



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Cesar Yegros, obrante en la carpeta fiscal a fs. 63, con anexo de datos personales de José Luiz Alvez de Sousa, obrante a fs. 64, del tomo I (introducida por su lectura íntegra); **19. ORIGINAL DEL ESCRITO FISCAL N° 21 DE FECHA 23/02/2017**, comunicado sobre procedimiento, obrante a fs. 67 y vlto. Del tomo I, de la carpeta fiscal (introducida por su lectura íntegra y exhibición); **20. ORIGINAL DEL OFICIO FISCAL N° 35 DE FECHA 23/02/2017**, dirigida a la directora del Laboratorio Forense del -, obrante en la carpeta fiscal a fs. 69 del tomo I (introducida por su lectura íntegra y exhibición); **21. ORIGINAL DE LA NOTA POLICIAL N° 09 DE FECHA 24/02/2017**, remitido del Dpto. de Informática de la policía nacional, en la que consta antecedentes policiales, obrante en la carpeta fiscal a fs. 71 del tomo I; **22. ORIGINAL DE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES – ÁREA PENAL** de Bruno José Da costa Amaral, obrante a fs. 72, del tomo I; (introducida por su lectura íntegra); **23. ORIGINAL DE ACTA DE RECEPCIÓN DE EVIDENCIAS** de fecha 24/02/2017, obrante en la carpeta fiscal a fs. 101 del tomo I. (introducida por su lectura íntegra); **24. ORIGINAL DEL OFICIO N° 51** de fecha 13/03/2017, dirigida a la Directora del Laboratorio Forense, obrante a fs. N° 102, del Tomo I. (introducida por su lectura íntegra); **25. ORIGINAL DE LA NOTA DCDEF/INV/141/2017**, remitido por el comisario principal Walter Cardozo Benítez del Dpto. de Delitos Económicos y Financieros de la policía nacional, del 19 de abril del 2017, obrante en la carpeta fiscal a fs. 135 Bis del tomo I, (introducida por su lectura íntegra); **26. ORIGINAL DE LA NOTA N° 05 DE FECHA 24/02/2017**, dirigida al Dpto. de Delitos Económicos y Financieros de la policía nacional, con relación a los informes requeridos sobre los billetes de origen venezolanos, el cual se adjunta copia simple, obrante en la carpeta fiscal a fs. 136 al 156 del tomo I, (introducida por su lectura íntegra); **SEGUIDAMENTE SON**



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juz. Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO HOJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

INTRODUCCIÓN LAS DOCUMENTALES DEL TOMO II DE DOCUMENTALES, que son las siguientes:

1. **NOTA BC/G N° 442** de fecha 30 de mayo de 2017, informe remitido por el Banco Central de Paraguay – original, obrante a fs. 202 y 203 del tomo II. (introducida por su lectura integra);
2. **ORIGINAL DE LA CONTESTACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**, de fecha 13 de julio de 2017, obrante a fs. 225 del tomo II (introducida por su lectura integra);
3. **ORIGINAL DEL ACTA DE ACTA DE PROCEDIMIENTO DE FECHA 13 DE JULIO 2017**, obrante en la carpeta fiscal a fs. 226 del tomo II (introducida por su exhibición);
4. **COPIA SIMPLE DE LA NOTA N° 71** de fecha 31 de julio del año 2017, dirigida a la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica externa, obrante en la carpeta fiscal a fs. 278 del tomo II. (introducida por su lectura integra);
5. **ORIGINAL DEL REQUERIMIENTO DE A-LIACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL DE MATERIA PENAL** de fecha 31 de julio del año 2017, obrante en la carpeta fiscal a fs. 279 al 287 del tomo II (introducida por su lectura integra);
6. **ORIGINAL DEL REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL DE MATERIA PENAL** de fecha 31 de julio del año 2017, obrante en la carpeta fiscal a fs. 284 al 287 del tomo II (introducida por su exhibición);
7. **ORIGINAL – NOTA SENAD S.E. N° 346/17** de fecha 3 de agosto del año 2017 con su respectiva contestación, obrante en la carpeta fiscal a fs. 297 al 298 del tomo II (introducida por su lectura integra);
8. **ORIGINAL DEL OFICIO N° 263** dirigida a Registros Públicos de fecha 31 de mayo de 2017, con su respectiva contraseña y contestación,

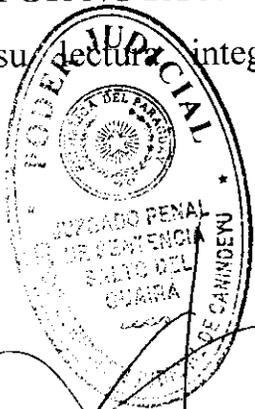
M. Lourdes Romero Cano
Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Cynthia Espinola Ibarra
Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia

Sofia Jimenez Rolon
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

obranter en la Carpeta Fiscal a fs. 299 al 314 del tomo II (introducida por su lectura integra y exhibición); **9. ORIGINAL DE LA CONTESTACIÓN DE ALBERDI CAMBIOS S.A. EL OFICIO N° 263 DIRIGIDA A REGISTROS PUBLICO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017**, con su respectiva contestación, obrante en la carpeta fiscal a fs. 315 a 396 del tomo II (Introducida por su lectura integra y exhibición); **DOCUMENTALESTOMO III 1. CONTINUACIÓN ANEXO DEL TOMO II**, correspondiente a la contestación del oficio N° 261 del 31 de mayo del 2017, realizado por la casa Cambiaria Cambios Chaco SA, del 30 de junio del 2017, obrante a fs. 401 al 406; **2. INFORME** remitido por el Abg., Carlos Antonio Zugasti, en representación de la Firma Perfecta Automotores, presentando las siguientes documentaciones (copia autenticada de poder general de la Firma Perfecta Automotores; Copia autenticada de Certificado de venta de automóvil BMW tipo X5. Xdrive 3.0d., modelo 2010 con chasis N° WBAFF4108AL149039, moto n° 21747222, vendido a Andrés José Da Costa Amaral, copia de escritura de Transferencia., otorgado por la Firma Perfecta Automotores S.A a favor de los Sres. Andrés José Da Costa Amaral y Bruno José Da Costa Amaral., copia autenticada de compra venta de vehículo, obrante en la carpeta fiscal a fs. 407 al 423. (introducida por su lectura integra y exhibición); **3. INFORME ORIGINAL** remitido por el Ministerio de Hacienda (abogacía del tesoro), con relación a la empresa Sombra SA y casa Rossi, obrante en fs. 436 al 437 (introducida por su lectura integra y exhibición); **4. ORIGINAL DEL OFICIO N° 262** del 31 de mayo de 2017, dirigido a abogacía del tesoro (Ministerio de Hacienda) obrante a fs. 438/439 (introducida por su exhibición); **5. ORIGINAL DEL PEDIDO DE COOPERACIÓN A LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR NOTA N° 41 de fecha 14/06/2017**, obrante en fs. 445 al 450 (introducida por su lectura integra y exhibición); **6. INFORME REMITIDO POR LA**



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidenta
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



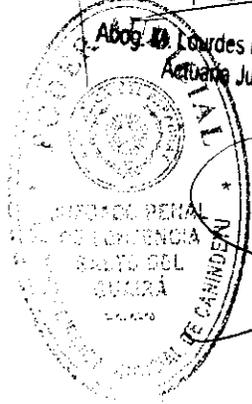
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CAÑINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



1. DTA 282017 del REGISTRO DE AUTOMOTORES del 20 de junio del año 2017 con respecto al Sr Bruno José Da Costa Amaral, obrante en fs. 463 al 480 (introducidas por su lectura integra y exhibición); **7. INFORME REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES** del 19 de junio del año 2017, con respecto al BMW X5 color blanco, chapa N° BEL433PY, obrante en fs. 486 al 490 (introducida por su lectura integra); **8. INFORME REMITIDO POR EL DPTO. CONTRA DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA POLICÍA NACIONAL** de fecha 10 de julio del año 2017, obrante en fs. 562 al 571 (introducida por su lectura fs. 563 al 571); **9. INFORME REMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS** del 04 de julio del año 2017, obrante en fs. 572 al 583 (introducida por su lectura integra de fs. 573 al 583); **DOCUMENTALES TOMO IV: 1. ORIGINAL DEL INFORME REMITIDO POR LA SET**, el 28 de junio del año 2017, por nota DGDN 1749, obrante a fs. 601 al 800 (introducidas por su lectura parcial y exhibición); **DOCUMENTALES TOMO V: 1. CONTINUACIÓN DEL ANEXO DEL TOMO IV, CORRESPONDIENTE A LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO N° 259 REALIZADO POR LA SET** de fecha 28 de junio del 2017, obrante a fs. 801 al 836 (introducida por su lectura integra las fs. 832 al 835 las demás fs. Por su exhibición); **2. ORIGINAL DEL INFORME REMITIDO POR LA DIRECCIÓN CONTRA DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LA POLICÍA NACIONAL**, Dpto. especializado contra lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 06 de septiembre del

Abog. Lourdes Romero Cano

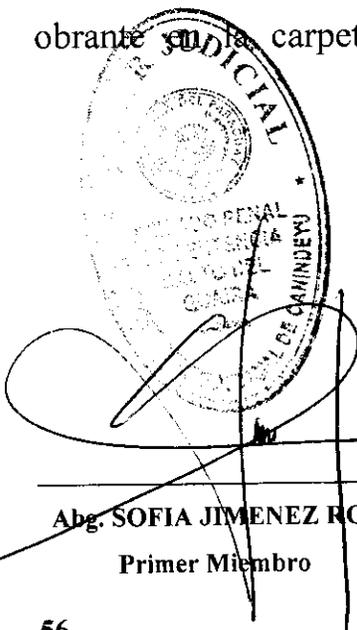


Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA DANISSE ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

año 2017, obrante en fs. 851 al 863 (introducidas por su lectura fs. 851 al 853, las demás fs. por su exhibición); **3. ORIGINAL DEL INFORME REMITIDO POR LA SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS POR NOTA SENAD N° 398/17** de fecha 30 de agosto del 2017, fs. 866 al 868 (introducidas por su lectura integra); **4. ORIGINAL DE OFICIO N° 407** del 28 de agosto de 2017, dirigido a la Directora de Laboratorio Forense, obran a fs. 880. (introducidas por su lectura integra y exhibición); **5. ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE ASISTENCIA MUTUA, EN MATERIA PENAL, A LA REPÚBLICA FEDERATIVA, REALIZADA POR NOTA N° 133** del 31 de julio de 2017, obrante a fs. 897 al 902 (introducida por su exhibición); **6. ORIGINAL DEL INFORME REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE INTERPOL ASUNCIÓN POR NOTA IP/338/OF-204/02.08 2017/ER-8118** del 25 de octubre de 2017, obrante a fs. 904 al 906 (introducidas las fs. 904 al 905 por su lectura integra y la foja 906 exhibición); **7. ORIGINAL DEL A.I. N° 387 de fecha 22/11/2017**, por el cual se ordena la autorización judicial de extracción y análisis de datos de los dispositivos móviles Iphone S6, color plateado con blanco, serie A1688FCCID: BCG-E2946A-IC:579C-E294A, con chip línea Tigo propiedad de Luciane Da Silva, Iphone S5, color gris oscuro, con un chip de línea Tigo, IME 359140076283739, incautado de Bruno Amaral y el Nokia N° 8-00, serie N° 661R/RM5960, obrante a fs. 943 al 945 (introducidas por su lectura integra); **8. ORIGINAL DEL INFORME DE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO CENTRAL, SUB COMISARIA 02 POTRERITO POR NOTA N° 78** de fecha 19 de agosto del 2017, remitido por el sub comisario Raúl Aquiles Villalba Benítez, un pendrive de color rojo que contiene imágenes del procedimiento de allanamiento y filmaciones de las investigaciones realizadas, obrante en la carpeta fiscal fs. 946. (introducidas por su lectura integra); **9.**



Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
 Juez Penal de Primera Instancia
 Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
 Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
 Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Carr
 Actuaría Judicial

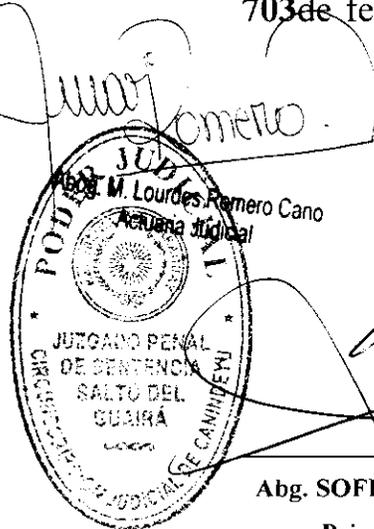


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

BRUNO DA COSTA AMARAL de fecha 15/12/2017, obrante a fs. 953 al 955 (introducidas por su lectura integral); **10. ORIGINAL DE LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO 368** de fecha 27 de diciembre del año 2017, dirigido a la Notaria y Escribana Publica Mirta Estigarribia, obrante a fs. 957. (introducidas por su lectura integral); **11. ORIGINAL DE LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO 368** de fecha 27 de diciembre del año 2017, presentado por la Notaria y Escribana Publica Mirta Estigarribia, obrante a fs. 959 al 960 (introducidas por su lectura integral); **12. ORIGINAL DE LA CONTESTACIÓN DEL OFICIO 369** de fecha 28 de diciembre del año 2017, remitido por la Intendencia municipal de Salto del Guaira, relacionada a la empresa Sombra SA, obrante a fs. 961 al 964 (introducida por su lectura integral); **13. ORIGINAL DE LA NOTA N° 01 DE FECHA 03/01/2018**, dirigido a la Directora de Laboratorio Forense, con referencia a la solicitud de acústica e imagen obrante a fs. 977; **DOCUMENTALES TOMO VI: 1. ACTA DE RECEPCIÓN DE EVIDENCIAS** del laboratorio forense del - del 9 de enero del 2017, consistente en un pendrive de color rojo, que contiene en su interior soporte digital videos relacionados al procedimiento de la incautación de los billetes, obrante a fs. 1003 al 1004 (introducida por su lectura integral); **2. ORIGINAL DEL OFICIO N° 703** de fecha 20/12/2017, dirigido a la Dirección del Registro de Automotores con sus respectivos informes de fecha 28/12/2017, el cual consta de 28 fs., obrante a fs. 1049 al 1077 **3. ORIGINAL DEL OFICIO N° 703** de fecha 20/12/2017, dirigido a la Dirección del Registro de Automotores con

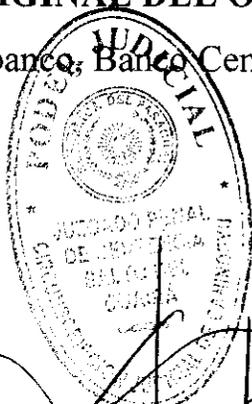


Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia
Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

su respectivo informe de fecha 28/12/2017, el cual consta de 28 fs., obrante a fs. 1049 al 1077 (introducida por su exhibición); **4. ORIGINAL DEL OFICIO N° 701** de fecha 20/12/2017, el cual consta de 06/ fs., obrante a fs. 1082 al 1088 (introducida por su lectura integra fs. 1082, 1084 y el resto por su exhibición); **5. ORIGINAL DE LA NOTA N° BC/ SGGOF N° 004** del 22/01/2018, remitido por el Banco Central del Paraguay en contestación del Oficio N° 06 de fecha 10/01/2018, dirigido a la superintendencia de Banco, del Central del Paraguay, sobre operaciones en grandes volúmenes de billetes con valor de 50 y 100 bolívares dentro del sistema financiero, bancario y cambiario nacional. A fs. 1137 al 1139 (introducida por su lectura integra fs. 1137 y las demás por su exhibición); **6. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 01/02/2018** por la casa cambiaria, Cambios Chaco fs. 1140. (introducida por su lectura integra); **7. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 22/01/2018**, por la casa cambiaria fortuna cambios S.A. acompañado de una copia simple del oficio N° 06 de fecha 10/01/2018 y copia simple de la circular N° 00023/2018 de fecha 19/01/2018, fs. 1141/1143.(introducida por su lectura integra fs. 1141 y 1143, el resto por su exhibición); **8. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 22/02/2018**, por la casa cambiaria maxi cambios S.A. fs. 1144 (introducida por su lectura integra); **9. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 24/01/2018** por el Banco Regional a fs. 1145. (introducida por su lectura integra); **10. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 25/01/2018** por la casa cambiaria Triple C cambios S.A. fs. 1146 (introducida por su lectura integra); **11. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 23/01/2018** por la financiera Rio, fs. 1147.(introducida por su lectura integra); **12. ORIGINAL DEL OFICIO N° 06 DEL 10/01/2018**, remitido a la superintendencia de banco, Banco Central del Paraguay, fs. 1148 (introducida por su lectura integra);



Abg. CYNTHIA JANISSE PINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Pinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sala

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



13. ORIGINAL DE LA NOTA N° SB. SG N°00096/2018 DEL 18/01/2018 remitido por la superintendencia de Banco del BCP. Fs. 1149 (introducida por su lectura integral); 14. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 22/01/2018, por la casa cambiaria Norte cambio, fs. 1150. (introducida por su lectura integral); 15. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 30/02/2018, por el Banco BBVA, fs. 1151. (introducida por su lectura integral); 16. ORIGINAL DE INFORME REMITIDO EN FECHA 19/01/2018, por el banco BASA, fs. 1152. (introducida por su lectura integral); 17. ORIGINAL DEL OFICIO N° 8 DEL 11/01/2018, dirigido a la Directora de Laboratorio Forense del Ministerio Publico, fs. 1153. (introducida por su lectura integral); 18. ORIGINAL DE LA NOTA -/DAI/ACN° 1618/17 del 27/12/2017 con la que se adjunta cooperación jurídica en materia penal Br-Py, fs. 1154 al 1174 (introducida por su lectura integral); 19. ORIGINAL DEL INFORME REMITIDO EN FECHA 15/01/2018 por el Banco Continental que adjunta soporte digital fs. 1175 al 1340 (introducida por su lectura integral fs. 1176 a fs. 1178, el resto por su exhibición y lectura parcial); **DOCUMENTALES DEL TOMO VII 1. CONTINUACIÓN DEL INFORME DEL BANCO CONTINENTAL DEL 15/01/2018**, fs. 1341 al 1463 (introducida por su lectura integral 1341 al 1374, lo demás por su exhibición); **2. ORIGINAL DEL INFORME REMITIDO EN FECHA 06/02/2018** por la Dirección Nacional de Aduana, fs. 1561/1563 (introducida por su lectura integral); **OTROS MEDIOS DE PRUEBA 1. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL JUZGADOR** en el Banco Central del Paraguay, se realizará como ya se había

Luís Romero



Abg. *Luis Romero Cano*
Actuaria Judicial

Abg. *Cynthia Espinola Ibarra*
Juez Penal de Sentencia
Presidente

Abg. *Sofia Jimenez Rolon*
Primer Miembro

Abg. *Bonifacio Rojas Zeballos*
Segundo Miembro

acordado una vez que se hayan producido las demás pruebas admitidas; **2. VIDEOS CONTENIDOS EN EL PENDRIVE** de color rojo que contiene imágenes del procedimiento, allanamiento y filmaciones de las investigaciones realizadas remitido por el Laboratorio Forense, anexos de informes de la Policía Nacional departamento Central, sub comisaría 2, Potrerito, Nota N° 78/17 de fecha 19/08/2017 obrante a fs. **946** del Tomo V. (apertura del sobre lacrado que obra a fs. 937 del Tomo V, remitido del Laboratorio Forense en fecha 02/07/2018. Que Contiene 4 archivos o videos y 58 imágenes “8300, 8301, 8302, 8303, 8400, 8401, 8402, 8403, 8500, 8501, 8502, 8503, 8504, 8505, 8506, 8507, 8508, 8509, 8510, 8511, 8512, 8513, 8514, 8515, 8516, 8517, 8518, 8519, 8520, 8521, 8522, 8523, 8524, 8525, 860, 8601, 8602, 8603, 8604, 8605, 8606, 8607, 8608, 8609, 8610, 8611, 8612, 8613, 8614, 8615, 8616, 8617, 8618, 8619, 8620, 8621, 8622”).**3. INFORME TÉCNICO DE ACÚSTICA E IMÁGENES SOBRE LOS VIDEOS PRESENTADOS POR EL SUBCOMISARIO RAUL AQUILES** obrante a fs. 921 al 937 (introducida por su lectura integra y reproducción del DVD); **2. INFORME PERICIAL DE LOS TELEFONOS CELULARES INCAUTADOS EN EL ALLANAMIENTO**, obrante a fs. 903al 910, (introducida por su lectura integra); **3. CONTESTACION DEL OFICIO N° 1 del 02/01/2017** solicitud de informe al Banco Central del Paraguay con respecto al valor en el mercado cambiario de los billetes venezolanos desde fecha 13/02 hasta la actualidad, (introducida por su lectura integra).-----

Asimismo las partes formularon sus alegatos finales, primeramente el Representante del Ministerio Público, **ABG. VICENTE RODRIGUEZ BARRETO**, lo hizo en los siguientes términos: “...*Muchas gracias Señores Miembros, en esta oportunidad el Ministerio Público va presentar su alegato final en relación al hecho que ocurrido, en fecha 13 de febrero de 2017,*



Abg. CYNTHIA JANISSE PINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Pinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

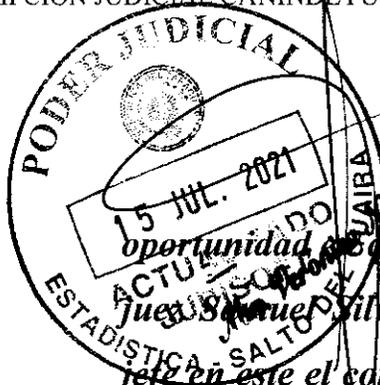
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

M. Lourdes Romero Cano
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

que el agente fiscal acompañado de una comitiva, en este caso del juez Samuel Silvero, oficiales del Departamento de Investigación de Delitos, y jefe en este el comisario Samudio, jefe del dpto. Antinarcóticos de sato del guaira Virgilio Chávez, jefe de delitos económicos Antonio Cristaldo y el jefe policial en ese entonces Semion Delvalle y jefe de orden y seguridad David Pereira. En esa ocasión se procede al allanamiento de una vivienda a raíz de una investigación previa realizada por el comisario Raúl Aquiles sub jefe de investigaciones de ciudad del este, que ha motivado la intervención o solicitud de intervención del comisario Raúl Aquiles en la vivienda ocupada por Bruno da Costa Amaral y familia? Ha motivado de que le ha llegado en el departamento meses atrás una noticia, específicamente de Norteamérica le informa de que habría salido de Venezuela gran cantidad de billetes venezolanos de curso legal con destino a Sudamérica. Una de las noticias que le fue proporcionada fue que efectivamente un container lleno se había remitido hacia una ciudad de Brasil, según manifestó ante este Tribunal. Luego, noticia de que también había otra cantidad importante en todo el territorio paraguayo, por donde ha ingresado no se tuvo conocimiento, pero sí gracias a la inteligencia realizada que a través de fuentes humanas con los que trabajó el comisario Aquiles en forma solitaria apoyando a gente de su departamento, logran ubicar la vivienda donde se encontraba la cantidad ya incautada y conocida, habían bolsas apilonadas en la vivienda ubicada en esta ciudad, específicamente la vivienda ubicada sobre la calle Del Maestro, Pablo VI y Bernardino Caballero. Al tener conocimiento a través de su fuente que ha

Luigi Romero



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

explicado ampliamente a este Tribunal y teniendo la certeza de que en dicha vivienda se encontraba esa cantidad, comunica al Ministerio Público a todas las autoridades intervinientes y de hecho que ha custodiado el lugar a fin de que personas o al menos la evidencia que se hallaba en ese momento podía salir de ese lugar. Efectivamente comunica al Ministerio Público para que solicite de forma inmediata, al juez penal de garantías de ese entonces, la orden de allanamiento para ingresar en dicho lugar. Acompañado del juez Samuel Silvero, actuario judicial interviniente, se constituyen en dicha vivienda en la fecha mencionada, el 13 de febrero de 2017, siendo las 18:45 hs aproximadamente tal como consta en el acta ofrecida por el Ministerio Público y que fuera leída íntegramente por este Tribunal. En el acta de procedimiento se detalla de que al llegar en la vivienda fueron recibidos por el propietario de la vivienda Bruno da Costa Amaral, familiares, hermanos, en este caso Andy. Lo acompañan a la comitiva y van hacia el fondo y se observa ya gran cantidad de billetes que estaban apilonadas en bolsas, los intervinientes no se imaginaban que tanta cantidad de billetes de un país, que ha llegado de Venezuela y ante esta situación también asombrado el comisario Aquiles ya confirmado esa información que le había dado meses atrás el FBI, igualmente comunica y convoca a gentes de la Embajada americana para que también en ese lugar puedan estar presentes y puedan ver lo que en ese momento estaban viviendo. Y reitero el comisario Aquiles al momento de su declaración de que le conoce a Bruno desde el año del procedimiento en el 2017 y que meses atrás ante la alerta que había partido del FBI de que estarían saliendo billetes en gran cantidad entonces comienza la investigación, luego con la fuente que ya pudo conocer el lugar aproximado porque los ~~1000~~ ¹⁰⁰⁰ billetes de ese billete tenían la intención clara de negociar esos billetes en el mercado negro y efectivamente su gente le reporta de que esa



Abg. CYNTHIA ^{de la Cruz} ESPINOLA IBARRA

Jefe de Sala
Jueza Penal de Sentencia
Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

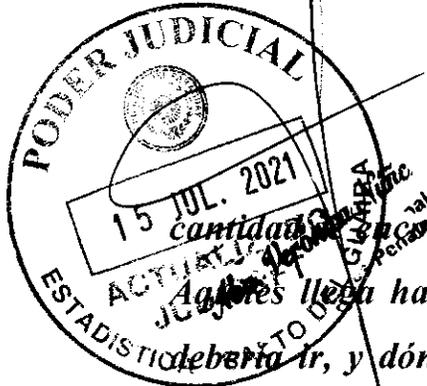
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

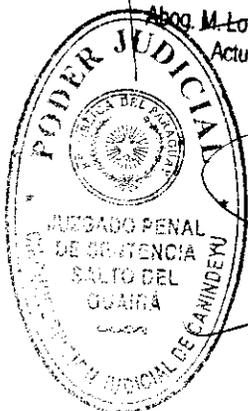


CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

cantidad de billetes que se encontraba en salto del guaira. La fuente acompañado del comisario Aguilera y otros se dirigieron hasta esta ciudad y se le indicó una dirección, la casa en la que debería ir, y dónde llega? Llega a Casa Rossi, se va hasta el vehículo y según declaración es recibido por Bruno Amaral y Andrés Amaral, apodado Andy Amaral. Luego va al fondo y refiere que la fuente tenía un celular y él estaba escuchando toda la conversación. Luego refiere sale Bruno en la camioneta blanca con otra camioneta blanca, hacen varias vueltas por el centro y luego entran a la casa de la familia y se dirigen hasta el lugar, en el domicilio donde posteriormente se encuentra la cantidad de billetes ya mencionados. Uno de los requisitos de la fuente que era el potencial comprador de los billetes era sacar una fotografía que evidenciaba lo que existía esa cantidad de billetes, y esa foto fue enviada inmediatamente al comisario Aquiles y con ello comprobaron de que efectivamente la información era cierta que había una cantidad de más que suficientes billetes en el lugar y que el siguiente paso era justamente vender, negociar en el mercado negro. Luego ya con la comitiva acompañada con los Amaral entran en la vivienda y se sorprenden porque en la sala, el dormitorio, en todas partes se encontraba el billete según refirió. Al día siguiente, en compañía de la gente de la SIU, de la unidad sensible también, se constituyen hasta la casa de Bruno y les recibió una señora, esposa del mismo, que en compañía de la misma proceden a verificar la vivienda, me refiero a la señora Luciane da Silva, conforme consta a fs. 6, y empiezan a verificar la vivienda y efectivamente encuentran en el zapatero fajos de dinero que bien lo ha manifestado el propio

M. Lourdes Romero

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



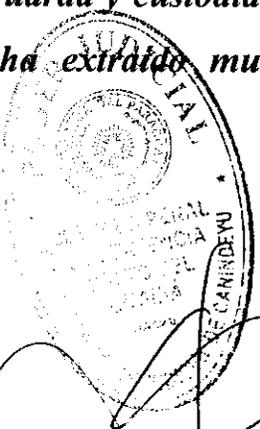
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA M. ESPINOLA IBARRA

Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

acusado en declaraciones anteriores que sí le había dado su padre porque aparentemente ya no tenía valor y que sería que le dio como una reliquia confirmando la intervención del comisario Aquiles. Un dato muy interesante también posterior a eso el comisario Aquiles deja constancia de que en el lugar y al ser preguntado si como podía corroborarse a quien pertenecía la vivienda, alguna evidencia que nos indique a los propietarios y refirió que había fotografías de Bruno y su señora en el lugar. Un dato muy importante también que refirió el comisario Aquiles viniendo ya a una de las pruebas más importantes del Ministerio Público la declaración testimonial, es que todo lo realizado fue filmado por el comisario como una evidencia primordial e importante a los efectos de demostrar su trabajo de inteligencia y demostrado posteriormente al Ministerio Público el trabajo de inteligencia que previamente había realizado. Ese trabajo de filmación entregó justamente al Ministerio Público que con la autorización judicial y perito designado se ha remitido el pendrive con el contenido de la filmación para extraer su contenido para que posteriormente sea exhibido en este Tribunal en presencia de las partes. Así mismo ello sirvió para extraer fotogramas de las evidencias incautadas como así también de las personas que estaban en el lugar en el momento del procedimiento. Las personas que también días antes estaban ofreciendo el dinero y que se encuentran plenamente identificadas. El Ministerio Público ha convocado al hoy acusado a prestar declaración tal como consta en fs. 13 y 14, se ha presentado siempre asistido por el defensor de su confianza, luego también se ha presentado la acusación pertinente. Ya incautados los billetes y atendiendo a la cantidad impresionante que había, se ordena el traslado a una institución para su guarda y custodia en el lugar donde hasta la fecha permanece que es el BCP. Se ha extraído muestras de esos billetes, el Ministerio Público necesitaba



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



Se certifica que efectivamente esos billetes eran billetes auténticos y de curso legal. En el punto 10 obra el informe inicial muy importante, que ha elaborado el laboratorio la policía nacional que consta en fs. 31 y 37 de la carpeta de investigación fiscal, que concluye? que efectivamente los billetes incautados son de curso legal y de la República Bolivariana de Venezuela, son billetes auténticos. Luego tenemos también otros informes que voy a mencionarlo acto seguido, pero antes quisiera continuar con las declaraciones de los oficiales intervinientes que acompañaron al Comisario Aquiles y me refiero al sub oficial Rafael Franco que refirió al Tribunal que le conoce al señor Bruno en el día de procedimiento y refirió que acompañó a su jefe del grupo, al sub comisario Aquiles desde Ciudad del Este hasta Salto y se trasladó a esta ciudad, solamente viajó con la fuente, con el informante hasta la ciudad de Salto del Guairá, el sub oficial Rafael Franco nunca tuvo contacto, ni le vio a la fuente que posibilitó ubicar la casa y donde se hallaba el dinero incautado. Luego se quedaron en el lugar vigilando a la espera de las indicaciones de su jefe. Ya en conocimiento de la existencia de los billetes que fueron hallados en la vivienda, ya acompañan el procedimiento con el juez penal de garantías de aquel entonces, y dice que observó la parte trasera bolsas de billetes en gran cantidad donde se hallaba Bruno, su papá y su hermano. Nuevamente refirió el comisario Elio Samudio, el siguiente testigo referente si conoce a Bruno en el día del procedimiento, era jefe de investigaciones en aquel entonces recibió la orden de apoyo para los oficiales de ciudad del este que habían venido a esta ciudad que también refirió que no



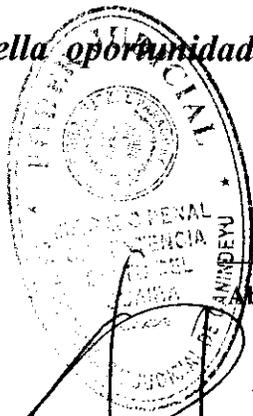
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

tenían conocimiento de las investigaciones realizadas que incluso ya después se le comunica y se le pidió apoyo y que efectivamente vino y a partir de ahí acompañó el allanamiento en la casa de los Amaral junto al Comisario Aquiles, dice que le recibió el padre de Bruno y Bruno y que observó también gran cantidad de billetes en la habitación y sanitario y que al día siguiente continuó, esto refiriéndose al segundo allanamiento en la casa, vivienda y dormitorio de Bruno Amaral. Posteriormente hemos escuchado también otro testimonio muy importante del sub comisario Virgilio Chávez que manifestó que acompañó al departamento de investigaciones de ciudad del este, se pidió apoyo y él acudió en el lugar y pudo observar a Bruno, Andrés, a su padre y a su madre y que se encontró cantidad de billetes en la casa, que la vivienda era en una zona céntrica, describió de esa manera porque no conocía la dirección exacta y que eran billetes de 50 y 100 bolívares, también refirió que se encontró en el quincho y pieza gran cantidad de billetes venezolanos, se labró acta del procedimiento. Luego hemos escuchado también el testimonio del oficial Héctor Morales que refirió que también conoce a Bruno estaba en Salto en el año 2017 y que estaba a cargo del comisario Aquiles Villalba, se hizo el allanamiento, se le encontró a Bruno, a dos hermanos y a sus padres. Al momento del allanamiento aclaró que se encontraba Bruno, sus hermanos y sus padres. Luego escuchamos también a Arsenio Correa refirió que se acercó en las inmediaciones del local de la Senad, Tower Hotel y al momento de la llegada toda la familia se encontraba y que se observaba a simple vista que eran bolsas de arpillera y que el trabajo de inteligencia estuvo a cargo exclusivo del Comisario Raúl Aquiles y que su fuente era informante que le dio información certera para el hallazgo de los billetes. Luego se ha escuchado el testimonio del sub comisario Antonio Cristaldo y refirió de que le conoce a Bruno en aquella oportunidad era sub jefe de Delitos Económicos y fue convocado



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROMAS ZEBALLOS

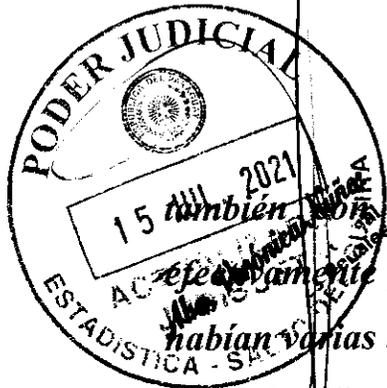
Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

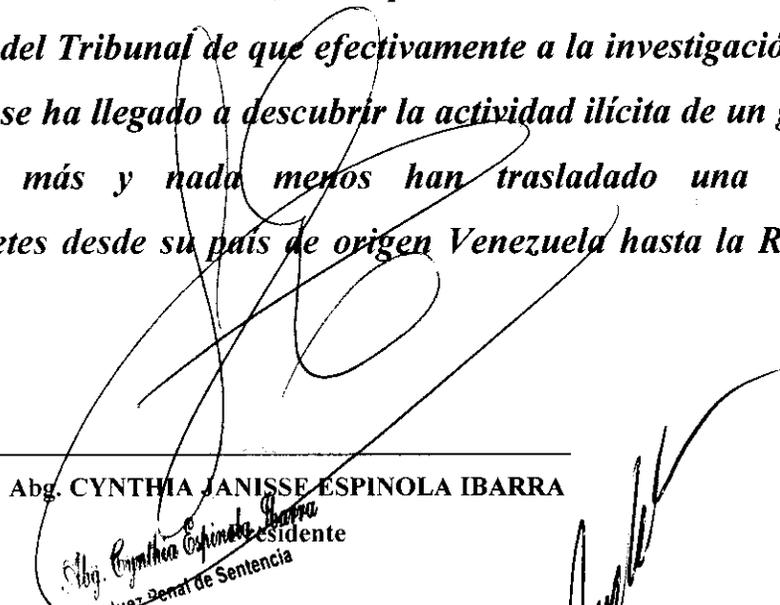
CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



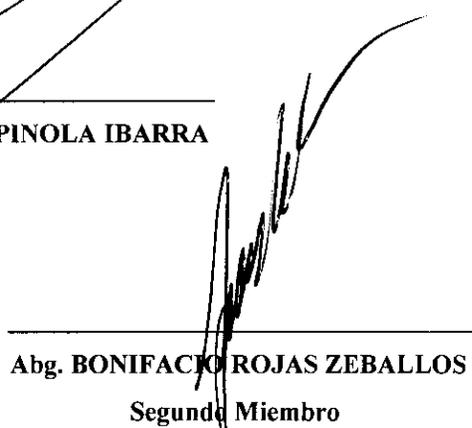
... también los demás intervinientes por la envergadura del hallazgo, y efectivamente fue hasta el lugar y constató que había billetes venezolanos y habían varias bolsas en una pieza, en el momento le encontró al acusado Bruno y a los familiares a quien no le conoce, había mucha gente en aquel momento, acompañó desde el comienzo el allanamiento. Por último también hemos escuchado la versión del Comisario Servían Delvalle, dice que le conoce a Bruno por el procedimiento y porque fue detenido en la comisaría cuarta, era jefe de policía en aquel entonces el Comisario Servían Delvalle, hubo el allanamiento con el juez y el fiscal Yegros y solicitó personal de apoyo a cargo de la GEO y la comisaría jurisdiccional, posteriormente dice que entró en el lugar y verificó que efectivamente en el galpón había bolsas de billetes venezolanos, se trasladó luego a la jefatura a cargo de Investigaciones y Geo, no tuvo acceso a las investigaciones previas al hallazgo realizado por el comisario Raúl Aquiles, solo acompañamiento es la versión brindada por el Comisario Servían Delvalle en situación de retiro. Con la versión brindada vemos que efectivamente se inicia con la declaración del comisario Raúl Aquiles, responsable del hallazgo de estas evidencias, a quien evidentemente se pone en duda su versión hasta mencionando que estaba mintiendo ante el Tribunal, al respecto el Ministerio Público hace notar a los Miembros del Tribunal de que efectivamente a la investigación previa del comisario Aquiles se ha llegado a descubrir la actividad ilícita de un grupo de personas que nada más y nada menos han trasladado una cantidad impresionante de billetes desde su país de origen Venezuela hasta la República



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

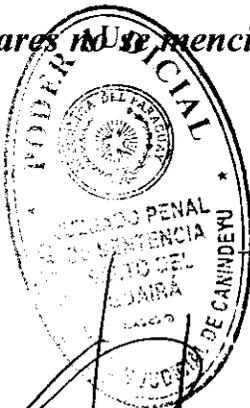


Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA



Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

del Paraguay, específicamente hasta la ciudad de Salto del Guairá. La fuente a la que accedió el Comisario, era evidentemente una fuente que le dio informaciones fidedignas que le ayudó a descubrir la actividad ilícita de estas personas. El Comisario Aquiles ha realizado un trabajo muy importante para el Ministerio Público para la institución que representa y por lo tanto para la República del Paraguay. El trabajo iniciado por él surgen y se investigan otras aristas como consecuencia, qué se pretendió hacer con esta cantidad impresionante de billetes? Y efectivamente, la fuente como supuesto interesado de comprar los billetes y los tenedores de esos billetes también interesados en vender por sumas muy importantes, por 250.000 dólares tenían la intención de vender en el mercado negro, de vender esos billetes e imprimir por el papel, que tiene un valor muy importante, hacer billetes presumiblemente dólares americanos. Cuál era el interés de comprar esos billetes que según también se ha referido no tenía valor, no, lo importante de esos billetes no era el valor, lo importante del traslado de esos billetes al Paraguay no era cambiar en moneda guaraní, era reutilizar el papel, porque estábamos a días nada mas de que esos billetes ya salían de circulación y ya no iba a tener curso legal. Se ha solicitado informe al respecto por las vías y conductos, informe a la República Bolivariana de Venezuela, Dirección de Asuntos Internacionales, y se remite los informes de que tenían aun curso legal, un dato muy importante y que expiraba en un tiempo tal como se ha informado en la Gaceta de diario Oficial. La defensa ha solicitado la misma prueba del Ministerio Público y en se sentido ha referido que según resolución Decreto 2589 de fecha 11 de diciembre 2016, expiraría en 72 hs, y solicitaba que se llegue a canjear con aquella en el banco, pero se refería solo a los billetes de 100 bolívares, qué pasó? se pregunta esta representación fiscal, y los billetes de 50 dólares ~~no se~~ menciona, seguían teniendo valor? Teniendo en cuenta la fecha



Abg. CYNTHIA JANISSE IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Ibarra
Presidencia
Juez Penal de

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

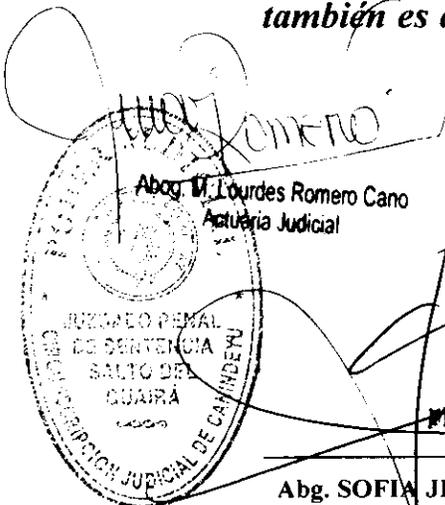


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



del allanamiento, de fecha 13 de febrero del 2017, entendemos que según la fecha primero en sí el billete ya no tendría ningún valor, luego el Poder Ejecutivo saca otro decreto de la Gaceta Oficial nuevamente y da una prórroga de 20 días más y la fecha 20 de febrero de 2017, es decir, que al momento de la realizarse el allanamiento en fecha 13 de febrero de 2017, estarían vigentes esos billetes, independientemente al valor y la importancia que tendría su cambio, sí tendría valor. El Ministerio Público ha realizado una investigación muy importante y tal es el caso del informe que se ha solicitado a la Dirección General de Aduanas, ítem 9, dato muy importante, relevante, conducente en la investigación de los hechos. Refiere este informe de que Bruno da Costa Amaral no figura como importador, fs. 577 y 579, es decir que él no importó ninguna cantidad X como las mercaderías incautadas y halladas en la vivienda, igualmente se consulta sobre el sistema Sofía y refiere que no registra operaciones de despacho ni importación desde el año 2014 hasta el 2017, luego un dato más que importante también, que informa a solicitud del Ministerio Público si alguna empresa ha importado esos billetes, en su caso, si puede también informar porque puerto habilitado por ley ha ingresado esas mercaderías y efectivamente informa que no se tiene registro que dicha cantidad de dinero haya ingresado por los puestos aduaneros habilitados, estamos hablando de un hecho ilícito, estamos hablando de un hecho de contrabando, tipificado en la ley. Luego otro dato más que importante, que se ha solicitado a la Sub secretaría del estado de tributación, que también es determinante, que se halla en el Tomo V, ítem 1, fs. 832, informa que



Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

en Casa Rossi socio activo figura Bruno José da costa Amaral, Casa Rossi donde fue el informante, ingresa y le reciben los hermanos para posteriormente ya ir hasta el lugar donde después toda esa cantidad de billetes, 530 bolsas de billetes venezolanos. Otro dato que llamó la atención del Ministerio Público y que consideró pertinente solicitar informe sobre una empresa, que al menos según su creación era para residuos cloacales, me refiero a la empresa Sombra SA, figura socio activo José Luis Alves de Souza. José Luis Alves de Souza, como bien ha manifestado el acusado en su declaración, que voluntariamente lo hizo, refiriendo que le conocía al propietario de Sombra, José Luis Alves de Souza, hace ya quince a veinte años atrás, y también que era amigo nuestro, palabras textuales, y sobre ese punto, sobre la profesión mencionada por el acusado, me permito mencionar al Tribunal, para su valoración oportuna, la creación de dicha empresa Sombra SA, figura como presidente José Luis Alves de Souza, hoy día rebelde y prófugo en esta causa, vicepresidente su esposa Maira Ferreira de Souza, y acá lo sorprendente, para la constitución de la sociedad han aportado nada más que la suma de quinientos millones de guaraníes, con cinco votos a cada uno de los socios por acción, que implica mil millones de guaraníes que debía aportar, entonces, para el Ministerio Público esta empresa es una empresa de fachada, que se ha creado para otros fines y no como para los que inicialmente se ha formado. José Luis Alves de Souza qué participación tuvo en esta causa? José Luis Alves de Souza es la persona que se observa en las fotografías a fs. 40, 41 del Tomo I. es la persona que tenía fajos de billetes ofreciendo para su venta, inclusive mencionando la cantidad que tenía, tenía millones de bolívares venezolanos que en ese momento estaba con otra persona que hemos observado en la filmación que tenía un reloj, refiriéndose el comisario Aquiles a Andy Amaral. Sombra y su presidente José Luis Alves de Souza, lejos



Abg. CYNTHIA JANISSE PINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia

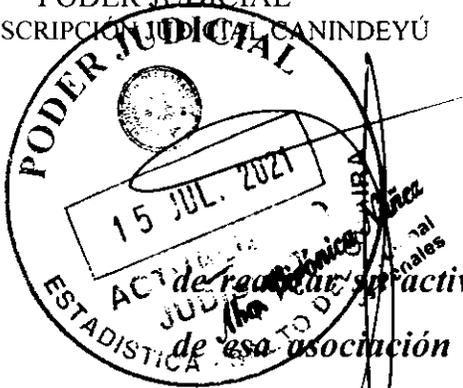
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO BOJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

de esa asociación y de guardar esos billetes y por supuesto muy interesado en vender esos billetes en el mercado negro. Se ha observado en la fotografía que ha sido ofrecida como prueba documental, ítem 10, en el informe documentológico realizado por la Policía Nacional. En la misma también se observa al otro prófugo en esta causa Bruno Fromer, ofreciendo también los billetes en el lugar donde se halló y donde el Tribunal se constituyó. Hemos observado durante el desarrollo de este juicio el video que nos muestra detalladamente el modus operandi y el celo de que no se descubra esta actividad que inteligentemente se ha filmado, hemos observado el ofrecimiento del dinero, la cantidad no precisada pero sí en volúmenes que hemos observado, luego esa filmación nuevamente, la misma filmación, se ha observado con la filmación ya realizada al momento de la intervención, es decir, que el comisario Aquiles con la información, con el trabajo realizado ha proporcionado una filmación que luego fue corroborada por las autoridades intervinientes, juez penal de garantías, fiscal Julio Cesar Yegros y autoridades policiales que intervinieron en ese momento, estamos hablando de la misma cosa. En la fotografía que hemos observado, se ilustra, se ve exactamente la cantidad de billetes quienes se encontraban en el momento de la intervención, me permito mencionar; video 1, video 2 billetes venezolanos, video 3 donde se observa a la comitiva y se observa a Bruno acompañando, se observa la vivienda, al juez, fiscal, bolsas de billetes de 100 bolívares y se observa la gran cantidad de billetes, en el video 4 igualmente se le observa a Sombra, Luis Alves de Souza con

Lourdes Romero

Abg. Lourdes Romero Cano
Abogada Judicial

Abg. CYNTHIA M. NISSE ESPINOLA IBARRA

Cynthia Nisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencias Residente



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

billetes en manos, video de fecha 5 de diciembre y donde exhibe los billetes y menciona la cantidad, creo haber escuchado 1900 billones de bolívares venezolanos, luego se observa en otras imágenes también una persona con un reloj con malla negra mostrando fajos de dinero, luego en el video 3 y 4 se observa secuencia del ingreso de la comitiva, luego en las fotografías también se ha sacado fotogramas se observa fotos enumeradas 84, 85, 86 y así sucesivamente en forma secuencial y correlativo se observa a Bruno acompañando a la comitiva, policía interviniente, fiscal, bolsas y así sucesivamente. Luego también en el fotograma 8602, dos personas de color negro, morocho, luego hemos proyectado el DVD con las imágenes y se vio 58 imágenes. Para el Ministerio Público Señores Miembros con los testimonios, documentales que han sido ofrecidos que fueron varios, pero señalo los testimonios y las documentales que dan plena fe de lo que el Ministerio Público en su momento incautó y hoy en día con grado de certeza está probando el hecho de lavado de dinero y asociación criminal, conforme al requerimiento que inicialmente se ha acusado por el hecho punible de contrabando. Vemos también la documental al que le dio mucha énfasis la defensa técnica en cuanto al contrato de alquiler entre el señor Leandro José da Costa Neto y una persona de nombre Joaquín Bezerra Albuquerque, celebrado ante un Escribano público, llamativamente 6 meses antes alquila la casa a quien sería responsable de la cantidad de dinero encontrado, al efecto, manifiesto a los Señores Miembros de que el contrato de alquiler carece de totalmente de valor, es una maquinación dolosa, contrato con una persona que ni siquiera fija domicilio en la ciudad, no se fijó domicilio, no se ha registrado ingreso a través del departamento de migraciones que ha motivado inclusive la comunicación en la causa penal en la unidad penal número 2, y de hecho el escribano debe justificar como una persona como pudo haber firmado



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

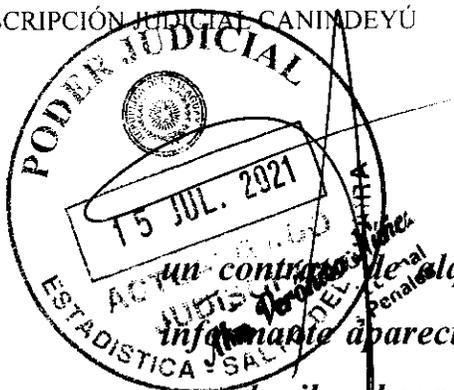
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANIMDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

un contrato de alquiler una vivienda en donde en ningún momento según el informante apareció ofreciendo el dinero, el supuesto propietario de la vivienda que alquilo, el supuesto dueño de esa mercadería nunca apareció, nunca ofreció dinero. Ofrecían dinero? Sí, Bruno, Andy y la familia, en cuyo domicilio se encontraba guardado. Joaquín Bezerra Albuquerque, nunca negoció, nunca ofreció el dinero a nadie, al menos no consta en la carpeta de investigación fiscal, ni por la defensa que ha ofrecido otra persona, de ninguna manera, solamente se trata de justificar el contrato de alquiler celebrado y que era el responsable, nunca tuvo el custodio de esa mercadería, porque no es su vivienda, la vivienda desde hace años pertenece a la familia Amaral, reside y vive con su familia Bruno José da Costa Amaral en dicho lugar, al momento de la constitución del Tribunal al efecto de conocer donde fue hallado esa cantidad de dinero, hemos constatado que la familia sigue viviendo en ese lugar, hemos observado lo que había mencionado el comisario Aquiles. El pleno del Tribunal, cómo accedió a esa vivienda, quien proveyó la llave de la casa? Joaquín Bezerra, no. Ha proveído la familia Amaral que de hecho en la llegada de la comitiva se han ausentado, evidenciando con ello y tratando de salir o no hacerse responsable de su propia vivienda dejándole a un secretario la llave, imagínense, que bien ha manifestado a los Miembros que sí la señora le había dejado la llave, hasta hoy en día tienen la llave del quincho en donde se halló los billetes, cómo tienen la llave? No sé, no está aquí Bezerra Albuquerque, en absoluto. Como bien estaba manifestando de que la vivienda donde se había encontrado esa cantidad y la posición del hoy

M. Lourdes Romero
Abg. M. Lourdes Romero Capo
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JIMENEZ ESPINOLA IBARRA
Jueza de Sentencia Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

acusado que sigue residiendo en el lugar. Otro dato más que importante que menciono como prueba que consta en la acusación pertinente, es el informe que obra en el Tomo VI, ítem 5, del BCP que a solicitud del Ministerio Público se ha informado de que los billetes venezolanos no son objeto de arbitraje en el sistema financiero en la República del Paraguay, este informe también es determinante para demostrar con grado de certeza la actividad ilícita y el propósito de quienes han ingresado al país esta cantidad de billetes. Al ni tener arbitraje significa que dichos billetes no pueden circular en el país, prueba a más de ello también que le agente fiscal interviniente en aquel entonces ha solicitado informe a las distintas casas de cambio de la ciudad, que también tienen su casa matriz y de ellos derivan los informes, también que son certero, contundente, de Cambios Chaco, Fortuna, Maxi cambios, financiera Rio, refiriendo que no operan con bolívares venezolanos, no se operan más, nuevamente en este punto, cuál era el propósito de hacer ingresar en forma clandestina esa cantidad de billetes? Y la respuesta Señores Miembros, porque el sistema financiero en primer lugar no permite y de hecho no existe ningún cambio que se haya realizado en las casas de cambio, si la intención era negociar a través de una asociación criminal que se dedica a pretender vender en el mercado negro y reimprimir, utilizar el papel de dichos billetes, que sabemos es un papel de valor importante para hacer billetes. El Ministerio Público en esta causa ya con los elementos de pruebas ofrecidos, testimoniales, documentales, que son puntuales, que demuestran la actividad del hoy acusado. En el siguiente punto, se permite subsumir la conducta dentro de lo que considera se halla comprometido el hoy acusado, teniendo en cuenta esta actividad que claramente se subsume el tipo penal previsto en el art. 196 del CP, lavado de dinero, para que la conducta de una persona que haya cometido un ilícito, un hecho investigado por el Ministerio Público, solamente precisa de su



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOSA IBARRA

Abg. Cynthia Espinosa Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO LOJAS ZEBALLOS

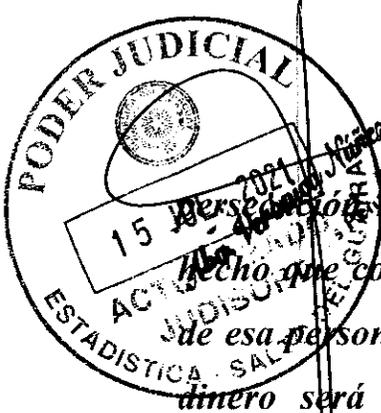
Segundo Miembro

Abog. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



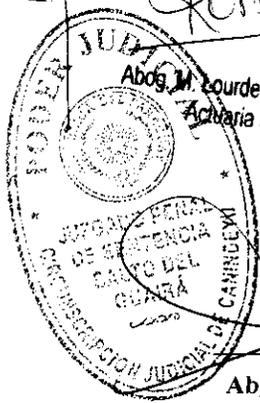
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



persecución no necesita de ninguna sentencia, no necesita, es decir, que es un hecho que como otras figuras necesita previamente que se califique la conducta de esa persona, y el inc. 10 del Art. 196, claramente ya califica que el lavado de dinero será considerado un hecho punible autónomo, solitario, y para su persecución no se requerirá sentencia sobre hecho jurídico subyacente, bien claro, y otro requisito muy importante de lavado de dinero es que solamente necesita un hecho antijurídico precedente, y en el caso que nos ocupa varios hechos antijurídicos precedentes, el haber ingresado mercadería billetes en gran cantidad por puertos no habilitados y corroborados por la Dirección General de Aduanas conforme su informe que no se registra ningún dato de su ingreso, entonces podemos considerar un acto ilícito. Y refiere en el inc. 1°, el que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, efectivamente sí, es un hecho antijurídico desde el momento que su ingreso no se haya registrado por la institución que corresponde. Y sigue, con respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación; ocultaron, fueron sigilosos, mucha mezquindad en que esto no se descubra, porque como bien ha manifestado el propio indagado en su primera declaración ya estaba en el lugar en ese tiempo y declarado ante el Ministerio Público y luego en la siguiente declaración ya mencionó que a partir del mes de diciembre, es decir, teniendo en cuenta las declaraciones él mucho antes estaba y aun corrobora y sustenta en su acusación el Ministerio Público de que al momento de su ingreso en el país tenían plena vigencia y valor los billetes que

María Romero



Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JIMENEZ ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jimenez Espinola Ibarra
Jueza Penal Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

fueron incautados, aun mas, dice frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso especial o su secuestro y que tendrá una pena privativa de libertad de cinco años. Y luego refiere que este articulado autónomo como dice, no necesita de ninguna resolución judicial que a los efectos del artículo se entenderá como un hecho antijurídico, numeral 3, realizado por un miembro de una asociación criminal previsto en el Art. 239, claramente se subsume también dentro de este tipo legal lo realizado por este grupo de personas, y es ese sentido se aclara de que Bruno es miembro de esa asociación, jerárquicamente es miembro porque él permitió guardar esa cantidad de billetes en una vivienda por este habitada, que en el momento de la intervención ni siquiera estaba separada, era una vivienda sola, hoy día al momento de la constitución sí hemos verificado mamparas ubicadas con del efecto de hacer creer que es una vivienda independiente y como vieron hasta la llave de dicha vivienda hasta hoy día tienen. El inc. 1° del Art. 239 claramente nos dice sobre la asociación criminal, creara una estructura jerárquicamente u organizada de algún modo; perfectamente organizado porque su ingreso no ha sido posible descubrir, su ingreso fue sigiloso hasta llegar a esa vivienda que meses después ya con el deseo y la intención de negociar esos billetes se pudo conocer, porque el objetivo final era vender, era hacer desaparecer esos billetes, y la ambición y el deseo de ganar una suma considerable ha hecho que caiga y se ponga a conocimiento de los investigadores. En el numeral 3; la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico, apoyo logístico, estaban bien guardadas, estaban en un lugar adecuado esos billetes, numeral 4; prestara servicios a ella, que tiene una expectativa de hasta cinco años de penitenciaria. Volviendo al Art. 196, lavado de dinero, que refiere en el numeral 6, y específicamente lo previsto en el Art. 336 de la Ley 2422, Código Aduanero, se



Abg. CYNTHIA JAMESSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jamesse Espinola Ibarra
Presidencia
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO KOJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

M. Lourdes Romero Cano
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



refiere a todo lo realizado, todo lo infringido en esta ley, también abarca este articulado. En num. 2 refiere que la misma pena se aplicará al que obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, justamente lo previsto en el Art. 336, del Código Aduanero. Num. 2, lo guardara, o lo utilizara para sí o para otro, evidentemente con los miembros que lo componían y sabemos que el prófugo Luis Alves de Souza Sombra, Bruno Fromer, Andrés Amaral hermano del hoy acusado, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención, sin dudas tienen conocimiento de su procedencia, sabían que eran billetes de un país, conocían su procedencia, luego el inc. 3° que en estos casos también será castigado la tentativa. Y en el inc. 4° que es muy importante, refiere que cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, es el caso exacto que nos ocupa. El ingreso de estas mercaderías tenía un objetivo comercial, no cambiaría, porque el propio BCP dice que no es posible, actuara comercialmente era la intención y hemos corroborado en esta situación. Hemos tenido la filmación del ofrecimiento del billete, la fuente ha ingresado en Casa Rossi, los interesados en vender se han subido en un vehículo para luego llevarle donde posteriormente se encontró esa cantidad, se ha mencionado sumas por las cuales tenían el deseo de vender, el inc. 4 se adecua al hecho investigado y acusado y probado en juicio, que tiene una expectativa de pena de hasta diez años y se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94 que son penas complementarias, sumas de dinero que independientemente de lo que el Tribunal puede establecer sin tener en cuenta el



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANEZ ESPINOLA IBARRA
Juez Penal competente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

lucro del ilícito obtenido, deben ser sumas de sus pecunias, no de lo obtenido del ilícito realizado. Para el Ministerio Público se halla plenamente probado en este juicio la participación activa y ser miembro de una asociación el señor Bruno José da Costa Amaral quien forma parte de la asociación criminal para cometer hechos punibles como los investigados en esta causa, asociación criminal, lavado de dinero e inicialmente contrabando, en donde efectivamente se ha corroborado con el hallazgo de la cantidad de billetes encontrados en su propia vivienda, se ha corroborado a través de filmaciones, le ha recibido a la comitiva en el momento del allanamiento, o sea, inmediatamente vino en el lugar, inclusive dijo que su hermano que había ofrecido ese dinero, que tenía intenciones de vender, que no tenían ningún valor, refirió que pretendía negociar esos billetes, que quería cambiar, son manifestaciones que refirió él durante su declaración. La creación de la empresa Sombra S.A., amigo personal, a quien conoce hace años, ha utilizado la empresa según los informes preliminares, nos hace suponer de que la empresa contaba con los tanques respectivos que a través de ellos se había también ingresado esos billetes y por eso la activa participación de Luis Alves de Souza en el hecho punible que en la filmación hemos observado, ofreciendo dinero, orgullosos, felices de lo que iba a producir esos billetes. Entonces, la empresa Sombra SA, a cargo del hoy prófugo Luis Alves de Souza ha sido utilizada también para consumar el hecho, son socios activos, conocido del hoy acusado que a través también de la empresa Rossi que ha servido como una firma donde inicialmente se gestó el compromiso de venta de dichos billetes, se ha utilizado esa empresa. Igualmente, el hoy prófugo Bruno FromerMongelos de quien también se ha observado la fotografía en compañía de Luis Alves de Souza donde ofrecía los billetes. Esta circunstancia hace que para el Ministerio Público se pruebe el hecho previsto en el Art. 196, en concordancia con el Art. 239, como



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Jefe de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

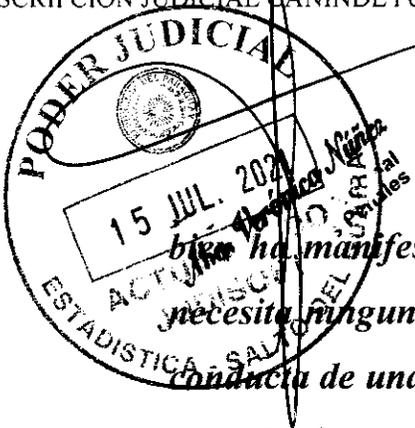
Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cabib
Actuaria Judicial

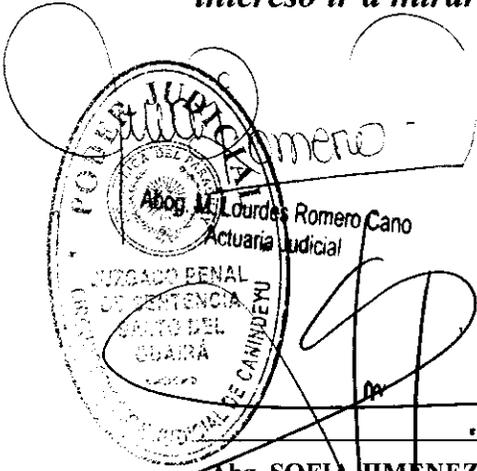


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



El bien ha manifestado en el inc. 10, que es un hecho punible autónomo que no necesita ninguna resolución o sentencia judicial para su investigación o que la conducta de una persona sea subsumida dentro del tipo legal. El resultado de este procedimiento del allanamiento, fue cotejado con la intervención realizada, en ese sentido todo lo actuado en este juicio fue corroborado y que coinciden plenamente con las actas de procedimiento e informes remitidos, evidencias incautadas, entonces el Ministerio Público tiene por probado el hecho de lavado de dinero, de asociación criminal en contra del ciudadano Bruno José da Costa Amaral, con cedula número 2.389.798, por tanto podemos considerar que la conducta del mismo es típica, porque se encuentra dentro del ordenamiento jurídico vigente al momento de la comisión del hecho punible de asociación criminal y lavado de dinero en relación a los billetes que fueron encontrados e incautados de su poder, hasta inclusive en su habitación, se reúne los presupuestos debido a que la conducta empleada se encuentra encuadrada dentro del presupuesto del tipo legal de asociación criminal porque forma parte de un esquema que en el lugar integraba con, como bien lo ha dicho, con Leandro da Costa, su padre, Andrés da Costa Amaral, hoy día prófugo, Herilo da Costa Amaral, José Luis Alves de Souza, Bruno Fromer hoy prófugos, para cometer el hecho mencionado, además del señor Bruno José da Costa Amaral ocultó, guardó las 530 bolsas de billetes venezolanos de las denominaciones de 50 y 100 bolívares, a pesar de ello dice que escuchó hablar a una persona y que no se interesó ir a mirar, una situación que es poco creíble para el Ministerio Público a



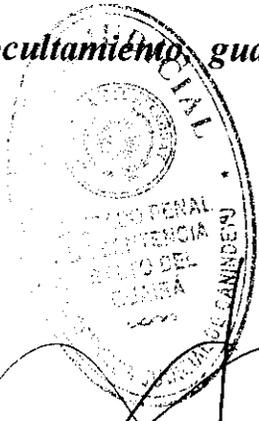
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidencia
Juzgado Penal de Sentencia
Juzgado Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

su ingreso también hemos visto que tenía curso legal, incluso después de la incautación aun tenía vigencia su valor. Se encontraron estos, por supuesto como se ha descrito en la vivienda ocupada y donde residía hasta la fecha, en el garaje, quincho, en su habitación, parte de la sala, habitación matrimonial también, por lo que se pudo corroborar que existía, mencionaba que los billetes han sido encontrados en su casa y que al momento de su declaración dijo que vagamente había escuchado unos ruidos no interesándose en ir a conocer, pero posteriormente también mencionó de que sí había observado a través de la ventana la cantidad de billetes y sobre ese punto también el Art. 196 le daba una facultad que no ha hecho uso el acusado, y lo establecido en el inc. 8° num. 1, que no iba ser castigado el señor Bruno si es que voluntariamente informaba o hiciera informar sobre el hecho a las autoridades competentes siempre que este aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto y que el autor lo supiera, imagínense, hasta el propio articulado que me estoy refiriendo, daba la facultad al acusado de que hoy no sea acusado, al contrario, ha ocultado, se ha callado a pesar de tener conocimiento del gran cantidad de billetes, no lo hizo, no comunicó a la autoridad, más bien acompañó en el momento de la intervención pero ya no era el momento de hacer uso de lo que el código le facultaba. Se pudo corroborar que el ofrecimiento del billete empezó en Casa Rossi, posteriormente se traslada con el vehículo, en la camioneta mencionada por el comisario Aquiles donde el lugar donde se pudo filmar y corroborar todo. Con respecto a la antijuricidad igualmente, se reúne los presupuestos necesarios, que la conducta empleada por el hoy acusado Bruno José da Costa Amaral fue concordante y que no existe ninguna causa de justificación, con relación a la reprochabilidad contaba él con todas las capacidades intelectuales al momento de su ocultamiento, guarda y posterior comercialización de esos billetes, esa era la



Abg. CYNTHIA JIMÉNEZ ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jiménez Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFÍA JIMÉNEZ ROLÓN

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

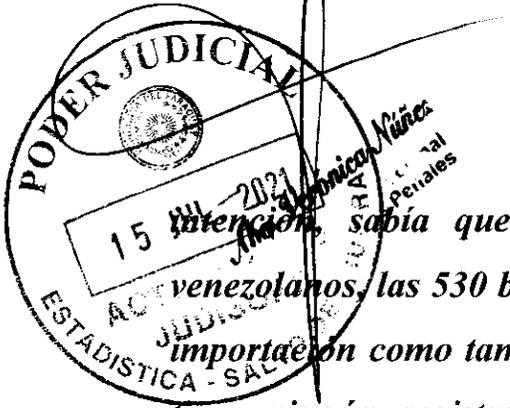
Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

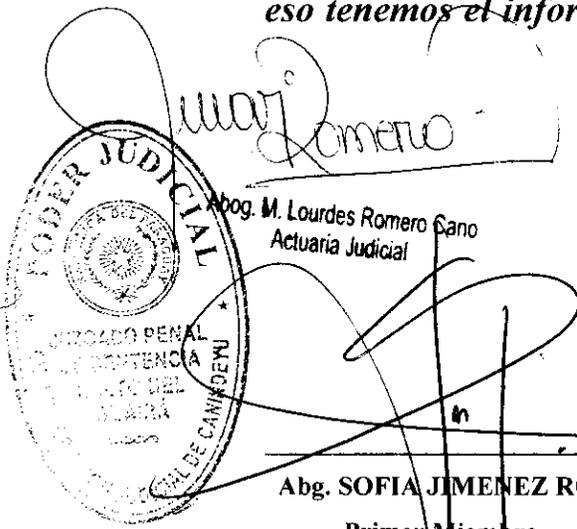


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



intención, sabía que su conducta era ilícita, sabía que esos billetes eran venezolanos, las 530 bolsas, y sin contar con los documentos respaldatorios de su importación como también informó la Dirección General De Aduana, que no se tiene ningún registro de su ingreso al país. Tampoco existen elementos de convicción que demuestran que el acusado presentaba algunas de las situaciones previstas en el código penal, no existe ninguna sustancia, no se desprende de que haya presentado algún trastorno en su desarrollo psíquico, incompleto, retardado o perturbación de su conciencia, al contrario en cuanto a la punibilidad y antijurudicidad, su conducta desplegada es dolosa porque el mismo no realizo el hecho en desconocimiento de la ley, sino sabiendo que se trataba de una mercadería ilícita que ha ingresado por puertos o caminos inhabilitados o al menos que no se haya descubierto y que eso constituía una asociación criminal, ayudado entre todos a fin de que no se pueda descubrir, esta mercadería ha recorrido miles de kilómetros para llegar al territorio y específicamente hasta Salto del Guaira, eso de acuerdo a nuestro código de fondo constituye hecho punible tipificado como lavado de dinero, más aun es agravante para el señor Bruno José da Costa Amaral porque él se dedica al comercio desde la Empresa Rossi, una actividad que está habilitada comercialmente hasta ese momento donde se dedica al rubro de venta de armas de caza y pesca, sabe que las mercaderías que deba comercializar tienen que tener origen licito, haber comprado de un exportador, de un representante y no la forma que él hizo, y en eso tenemos el informe ya mencionado que obra en los registros de la SET en la



Abg. M. Lourdes Romero Sano
Actuaria Judicial

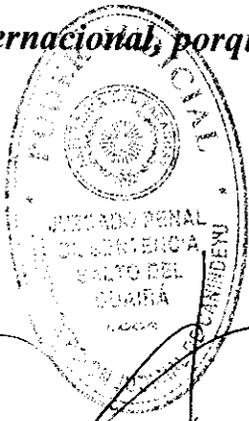
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

que el mismo figura como socio de la casa comercial Casa Rossi SA como ya lo he mencionado preferentemente. Entonces como consecuencia de todo lo dicho y al no existir una autorización legal para prescindir de la pena y la conducta llevada es pasible de una sanción penal conforme a lo dispuesto en el artículo 239 y 196 del Código Penal y en ese sentido tratándose de varios hechos punibles debo de mencionar lo dispuesto en el artículo 70, vemos que en el inc. 4 nos refiere claramente que cuando el autor actuara comercialmente como miembro de una banda formada para la realización continuada de hecho, tiene una de hasta diez años. El artículo 239, en su inc. 1 in fine, tiene una pena de hasta cinco años y nos refiere al respecto a los efectos de cuantificar la pena el artículo 70 y a los efectos de la medición de la pena, en caso de varias lesiones de la ley y en el artículo 1° nos dice que al hecho punible trasgreda varias disposiciones penales, la misma disposición legal varias veces, o cuando varios hechos punibles del mismo autor sea objeto del procedimiento, el autor será condenado con una sola pena que se va aplicar en base a las disposiciones que prevea el marco penal del más grave y a continuación el inc. 2°, que establece parámetros, la pena privativa en el inc. 1 podrá ser aumentada racionalmente hasta la mitad del límite legal máximo indicado en el mismo, es decir, cinco años. Para el Ministerio público teniendo en consideración a éstas circunstancias solicita la calificación final según lo previsto en el artículo 196, inc. 1°, numeral 3 y 6, luego inc. 2°, numeral 1 y 2, luego el inc. 3° y 4° con aplicación del artículo 57 y 94, y luego el artículo 239, inc. 1°, numeral 1, 2, 3 y 4, en concordancia con el artículo 29, inc. 1° y 2°, y entonces teniendo en cuenta estas circunstancias ya explicadas preferentemente debe ser necesaria la aplicación de una pena que corresponde a la envergadura del hecho investigado, de una asociación criminal nacional e internacional, porque las mercaderías que fueron incautadas no se ha incautado



Abg. CYNTHIA ROSSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

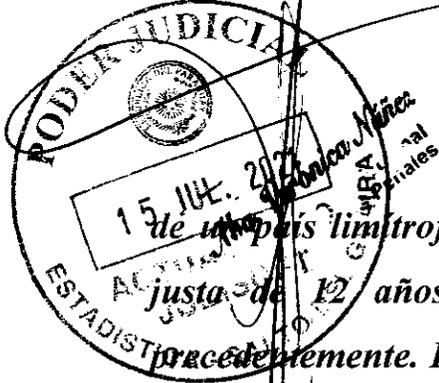
Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



de un país limítrofe, en ese sentido para el ministerio público cree que la pena justa de 12 años de penitenciaría conforme al marco penal mencionado precedentemente. Igualmente se solicita el comiso y el secuestro del vehículo que ya fue detallado en la acusación presentado por el fiscal Antonio Almada, se trata de un vehículo que fue utilizado para transportar a la fuente humana que era el supuesto interesado en adquirir los billetes, que desde Casa Rossi lo trasladó hasta la casa donde fueron hallados esos billetes. Este vehículo es una camioneta blanca, un X5 matrícula DEL 433, año 2010, chasis número WWBAFF4108AL1039 tal como se ha mencionado vehículo utilizado para el hecho punible investigado hoy día y con la conclusión del alegato solicitando la sanción penal correspondiente, muchas gracias”. Seguidamente los Representantes de la Defensa Técnica ABG. JAIME MOLAS CABRAL y la ABG. GABRIELA VILLALBA AMARAL, conforme quedó consignado íntegramente en el acta del juicio, manifestaron en sus alegaciones finales cuanto sigue: “...Esta representación técnica pasará a desarrollar los alegatos finales en representación de nuestro defendido el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, haciéndolo en los siguientes términos: durante el desarrollo del presente contradictorio el Ministerio Público no pudo quebrantar el estado de inocencia que goza nuestro defendido y desde ya solicitamos la absolución de culpa y pena de nuestro cliente el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, basándonos en que no pudo demostrar la participación en los hechos punibles que según el auto de apertura a juicio oral en su parte resolutive numeral 7,



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JAMISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jamisse Espinola
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

califica la conducta de nuestro cliente dentro de las disposiciones del Art. 239, inc. 1 y Art. 196, inc. 1 numeral 3, inc. 2 numeral 1 y 2 e inc. 4, 4, con la aplicación del Art. 57 y 94 en concordancia con el Art. 29, inc. 1 y 2 del Código Penal. No se ha demostrado en base a las pruebas ofrecidas y desarrolladas por el Ministerio Público el hecho punible de Asociación Criminal en razón de que no pudo el Agente Fiscal Vicente Rodríguez enmarcar la conducta de nuestro defendido en dicho tipo penal, se limitó a esbozar hipótesis, suposiciones, inconsistencias, todas ellas sin fundamento jurídico ni indicando el instrumento o documental en contra de nuestro cliente, que el mismo Agente Fiscal Vicente Rodríguez en su alegatos finales manifestó que existe una relación entre la Casa Rossi y la empresa Sombra, como base de la supuesta asociación criminal que se le atribuye a nuestro cliente. El mismo concluye diciendo al respecto que tenía informes preliminares, no sabemos quiénes proporcionaron dichos informes, no corroborados pero si nos hace suponer que existía una relación entre Sombra y Casa Rossi, hablamos de una suposición que el Agente Fiscal en su alegatos finales menciona. En relación a todas estas cosas Señores Miembros del Tribunal permítanme señalar lo siguiente; no se puede condenar a ningún ciudadano sobre hipótesis o sobre suposiciones del Agente Fiscal. No se pudo demostrar con documentos dicha relación ni siquiera comercial entre ambas empresas, con lo que en este sentido una de las aristas del supuesto hecho punible de la asociación criminal contra nuestro cliente no fue demostrado. El Art. 239, inc. 1, 2, 3 y 4. Numeral 1; crear una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hecho punible; en tal punto me quiero referir que el - no pudo demostrar cuál es la estructura jerárquica, sobre el punto quiero dar luz en este debate y me permito dar un claro eje-lo de la estructura jerárquica, la estructura jerárquica tenemos un grupo criminal llamado EPP en



Abg. CYNTHIA PINOLA IBARRA

Juef. Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO FOJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

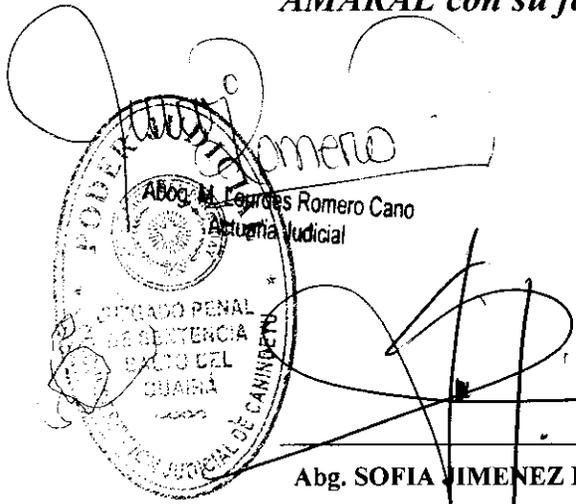


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



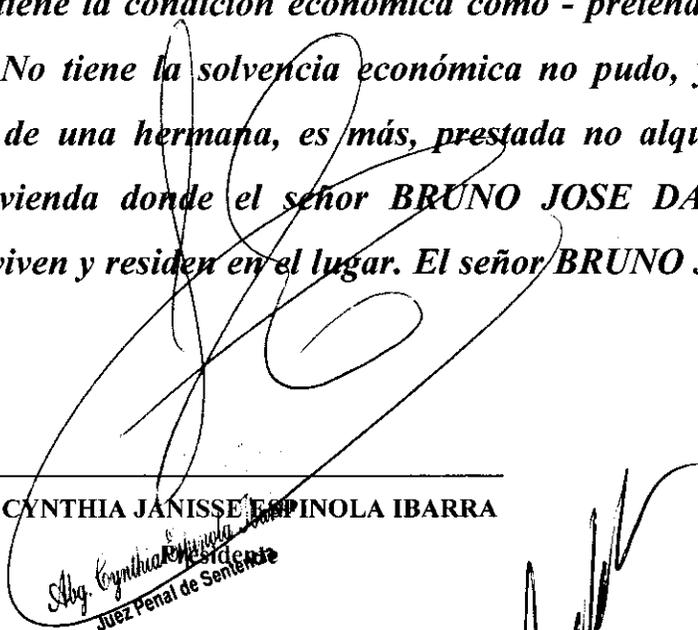
CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

el Paraguay que tiene un orden jerárquico establecido, como sus líderes son Alcides Oviedo Brites y Carmen Villalba. Este grupo criminal después lo integran los subalternos o de menor grado jerárquico hasta llegar al último eslabón conocido como soldado raso, también dicha asociación criminal tiene integrantes que lo llaman normalmente como apoyo logístico y esa es una asociación criminal bien estructurada a la cual podemos aplicarle. Tenemos también el PCC, una asociación criminal bien organizada en el Brasil, también tenemos en el Paraguay en Clan Rotela, otra organización criminal que se encuentra bien organizada para delinquir. Continuando con el Art. 239, num. 2; fuera miembro de la misma o participara de ella; ahí quiero aclarar Señora Presidenta, el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL nunca participó en la asociación criminal ni tuvo la intención, en el num. 3 dice; la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico; en tal sentido el Ministerio Público no pudo demostrar ni mucho menos siquiera graficar la estructura de una asociación criminal como le quieren dar a nuestro cliente ni mucho menos demostraron establecer el orden jerárquico que debe tener una estructura criminal. Nuestro defendido no tenía la solvencia económica para apoyar o solventar una estructura jerárquica, no tiene la condición económica como - pretende hacerle conocer a este Tribunal. No tiene la solvencia económica no pudo, ya que el mismo reside en la casa de una hermana, es más, prestada no alquilada, su hermana le cede una vivienda donde el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL con su familia viven y residen en el lugar. El señor BRUNO JOSE DA



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

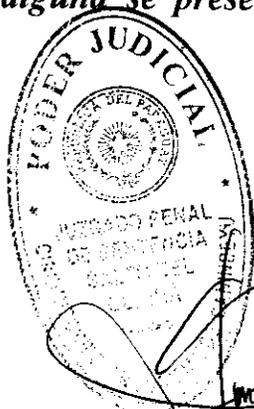
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA



Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

COSTA AMARAL nunca fue ni es propietario del inmueble allanado, la propiedad le pertenece al señor LEANDRO JOSE DA COSTA NETO, quien es padre del señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, es una propiedad que se encuentra adyacente al inmueble allanado; en tal punto quiero demostrar que nuestro cliente el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL no ha participado como miembro de una supuesta asociación criminal, al respecto quiero también mencionar, que toda esta investigación tiene un comienzo supuestamente en Casa Rossi como dijo el Comisario Raúl Aquiles Villalba, un informante, la fuente humana, interesante teoría del Ministerio Público, la fuente humana ficticio, fuente humana solamente se puede utilizar en los hechos punibles de drogas para la protección de testigos, también me permito resaltar que la fiscalía tiene un departamento, existe una dirección de protección al testigo, para proteger al informante o fuente humana. El fiscal menciona que dicha fuente es viable, es confiable lo que dice pero no le consta al Tribunal la existencia física, ni mucho menos las manifestaciones de este informante, de esta persona que supuestamente estuvo en Casa Rossi, "contactó supuestamente" con el señor Bruno Amaral, nunca vino ante el Tribunal a prestar una declaración, un testimonio de todas las barbaridades que dijo el señor comisario Principal Raúl Aquiles y sostenida por el fiscal. El informante o la fuente humana dice que se fue a Casa Rossi y que fue recibido supuestamente por el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, supuestamente porque es inexistente la fuente humana, porque nunca se presentó a los tribunales a brindar los detalles de su participación. Teóricamente el señor Bruno le llevó supuestamente hasta la casa a mostrarle los billetes venezolanos, todo hablamos de una suposición, nunca se pudo demostrar con hecho concreto, ningún informante de la policía ni persona alguna se presentó ante este Tribunal e indicar que nuestro cliente el señor



Abg. CYNTHIA JANIS ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Jefe de Sala
Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO HOJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL fue quien le ofreció supuestamente el dinero venezolano que tanto habla el señor Aquiles y sostenido por el fiscal Vicente Rodríguez, nunca se presentó. A continuación digo lo siguiente; en la declaración testifical del Comisario Raúl Aquiles, habla de una fuente humana que nunca precisó, quien es su fuente humana? Ni su nombre, ni sus datos, nada no precisó, faltando a la verdad ante este Tribunal, vino a mentir descaradamente, sostengo lo siguiente, y me remito a sus declaraciones, habla de una supuesta alerta roja del FBI y también de la Policía Federal del Brasil, el señor comisario Aquiles Villalba en su exposición dice que venía siguiendo un cargamento de billetes venezolanos de Ciudad del Este a Salto del Guairá, que la carga le pertenecía a unos árabes y que después el propietario de la carga un tal señor Morel, son declaraciones que el comisario ha brindado ante este Tribunal, sobre el punto, me remito a los informes solicitados por el Agente Fiscal de Asuntos Internacionales el Abg. Manuel Doldán, donde se ha leído y demostrado dentro de este desarrollo de juicio oral y público que jamás hubo una alerta roja del FBI, entonces esta Defensa Técnica concluye que el Comisario Aquiles mintió al Tribunal, por lo que hacer dudar de la verosimilitud de sus declaraciones, asimismo, también hace dudar de su famosa fuente humana o el informante, yo no sé si es cierto o es ficticio porque hasta ahora nunca una persona física vino a este Tribunal a exponer la participación del señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL que se está debatiendo en este juicio oral y público. Durante todo el desarrollo de este juicio oral y público el - no le presentó como



Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

testigo para que brinde sus declaraciones del hecho punible investigado y sobre todas las cosas, sobre la versión de la fiscalía que lo tiene como cierto la fuente humana, lo que dice y lo que dice el comisario es algo comprobado por el Ministerio Público, ellos dicen que es cierto. La fuente humana nunca se presentó ante este debate del juicio oral y público por lo que todo lo que dijo el Comisario Aquiles y también sobre los hechos que supuestamente la fiscalía está atribuyéndole a nuestro cliente, sobre este punto sostenemos que no pudo demostrarse la existencia tampoco del hecho punible de asociación criminal, porque el Ministerio Público en la figura del Abg. Vicente Rodríguez se limitó a mencionar los integrantes de una familia, como el padre y los hermanos, como pertenecientes a una asociación criminal. Les digo una cosa, los hechos punibles son personales no se heredan por consanguinidad, porque mi hermano cometió un hecho punible yo lo tengo que también absorber, creo que el Ministerio Público tiene una errada visión e interpretación de los hechos punibles, lo que está queriendo hacer este señor Vicente Rodríguez es confundir al Tribunal, una relación familiar con una asociación criminal, totalmente descabellado lo que hace el Ministerio Público, omitiendo indicar cuál es la documentación o instrumental ni testimonial que lo avale, durante el desarrollo de este juicio oral y público no hubo ningún indicio, ninguna prueba que compromete al señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, el inmueble allanado donde se encontraron los billetes no es propiedad de nuestro cliente el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, el mismo vive en la casa adyacente al inmueble allanado que fueron corroborados por este Tribunal de Sentencia en el momento de la constitución, ustedes mismos estuvieron en el lugar y se demostró que la vivienda es totalmente independiente, tiene un portón de ingreso y en el quincho se encontraba las bolsas de billetes sin curso legal en el territorio paraguayo, no



Abg. CYNTHIA JANI SE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jani Espinola Ibarra
Jueza Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

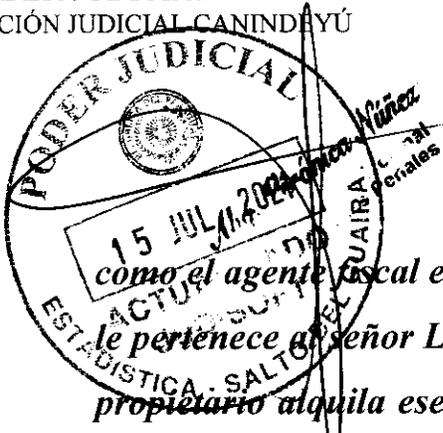
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

como el agente fiscal está queriendo confundir al Tribunal. El inmueble allanado le pertenece al señor LEANDRO JOSE DA COSTA NETO y en su facultad como propietario alquila ese inmueble al señor JOAQUIN BEZERRA ALBUQUER lo cual quedó demostrado en el presente juicio con el contrato de alquiler con certificación de firma, es más, el propio agente fiscal habla en sus alegatos finales que en dicho lugar vivía el señor Leandro padre de nuestro cliente, por todo esto nuestro cliente no formó parte de ninguna asociación criminal, tampoco el Ministerio Público pudo demostrar ningún vínculo existente entre el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL y algún miembro de la asociación criminal o familiar como él está pretendiendo confundir a este Tribunal. También habla el Agente Fiscal Abg. Vicente Rodríguez que le resulta raro poco verosímil que nuestro cliente no fue a mirar que ocurría en la casa de al lado, él dice que no cree. Una aclaración sobre el punto; el quincho de la vivienda allanada era una casa alquilada por otra persona, es una propiedad privada según se pudo demostrar fehacientemente con el contrato de alquiler mencionado, y lo más importante que no fue redargüido de falsedad ni tampoco objetado por el Ministerio Público, significa que es una prueba fehaciente. Con respecto a los billetes encontrados en el domicilio de nuestro cliente, el mismo manifiesta que su padre le había obsequiado unos fajos de dinero fuera de circulación ni curso legal, no constituye ningún delito ni ningún hecho punible. En ninguna de nuestra legislación contempla que dinero que está fuera de circulación, que ya tiene ley cancelatoria es un crimen o un delito, para el



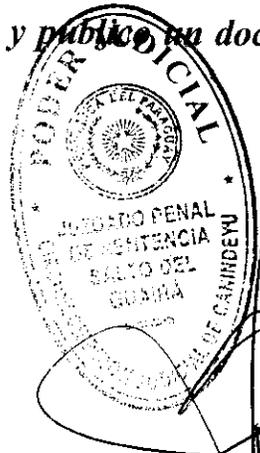
Abg. SOFIA JIMÉNEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE PINOLA IBARRA

*Abg. Cynthia Janisse Pinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia*

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Ministerio Público evidentemente tiene que agarrarse de cualquier instrumento que considere él o su fuente considere como si fuera un hecho punible a ser debatido, lastimosamente no lo es. Si ese dinero estaba fuera de circulación, no tenía validez de curso legal, me pregunto, las instituciones como el BCP menciona que no tenemos relación, esa plata no es motivo de arbitraje ni de cambio, está en el informe del Banco Central remitido a la Carpeta Fiscal, también sobre el punto me permito aclararle que el señor Leandro da Costa en el mes de marzo solicita a un escribano público la constitución en diferentes instituciones bancarias, casas de cambio y financieras para ver si cual era el valor o si se podía comercializar ese dinero, consta dicha manifestación solicitada por el señor Leandro da Costa en el Tomo I de la Carpeta fiscal, cuando Empezó la investigación, también hago la salvedad, en la Gaceta Oficial de Venezuela dice el Decreto 2589 de fecha 11 de diciembre, mediante la cual se establece a partir de las 72 hs. continuas de la publicación del presente Decreto de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela saldrán de circulación, no serán de curso legal los billetes emitidos por el Banco central de Venezuela. Como el Ministerio Público hace mención a la segunda Gaceta porque hay una ampliación al respecto, la segunda gaceta es de fecha lunes 16 de enero de 2017, donde el presidente de la República de Venezuela emite un Decreto N° 2671 mediante el cual se prórroga hasta el 20 de febrero de 2017, solo en el territorio venezolano la circulación y vigencia de los billetes de 100 bolívares emitidos por el BCP serán de curso legal, dentro del territorio de Venezuela, lo que estaba fuera del territorio de Venezuela ya no tenía validez, ya no tenía más curso legal pero el Ministerio Público sostiene que esa cantidad de billete tenía curso legal, no pudo el Ministerio Público demostrar durante el desarrollo de este juicio oral y público un documento, una prueba que diga que sí era de curso legal, estamos



Abg. CYNTHIA JARAMILA ESPINOLA IBARRA
Jueza Presidente

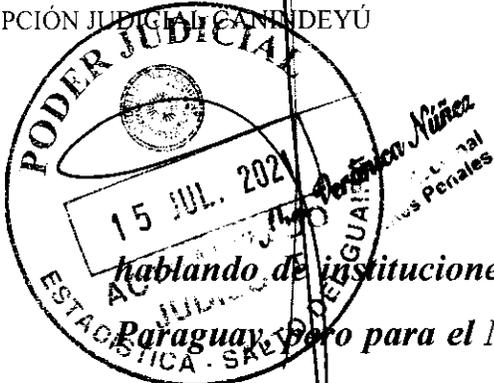
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



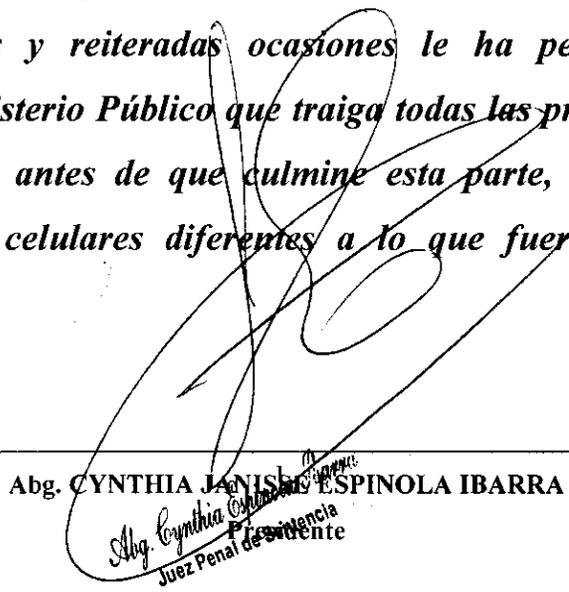
CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

hablando de instituciones que se merecen todo mi respeto, el Banco Central del Paraguay pero para el Ministerio Público por lo visto no tuvo en consideración. Me remito a una de las partes más importantes a los informes periciales, realizado por el laboratorio forense del Ministerio Público, me refiero a los aparatos celulares incautados en el procedimiento. En los dispositivos analizados como informes periciales no se encontró ninguna vinculación de nuestro cliente el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL y los otros acusados, como así tampoco no se encontró ningún mensaje de texto entre los mismos, ni mensaje de texto, ni de whatsapp, ni de ninguna otra aplicación informática que podemos tener en los celulares. Otra cosa muy importante no se encontró ningún dato, ninguna aplicación, ni mucho menos que el señor BRUNO JOSE DA COSTA esté ofreciendo a la venta dichos billetes venezolanos incautados, no hay una prueba que lo indique a él como si fuera que él estaba ofreciendo esa cantidad de billetes a tercera o cuarta persona para su comercialización, no se demostró la participación en el hecho punible del señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL como integrante o miembro de una asociación criminal. El Ministerio Público es el encargado, responsable de la carga de las pruebas, ha presentado ante este Tribunal, conste que desde el 18 de enero inició nuestro juicio oral, la Presidenta en varias y reiteradas ocasiones le ha pedido a las partes y especialmente al Ministerio Público que traiga todas las pruebas relacionadas al caso y recientemente antes de que culmine esta parte, el Ministerio Público presenta 2 aparatos celulares diferentes a lo que fueron incautados en su



Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro



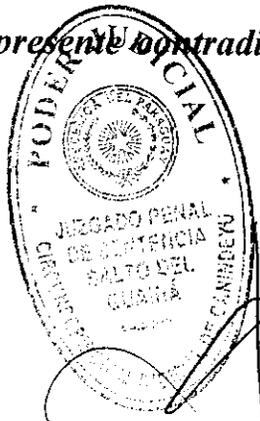
Abg. CYNTHIA JANISHI ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janishi Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia



Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

oportunidad durante el allanamiento, quebrantando así la cadena de custodia, como así también demuestra la informalidad y desprolijidad con la cual se llevó adelante la presente investigación, son factores graves, el Ministerio Público perdió la cadena de custodia de aparatos que podíamos usar para demostrar la inocencia plena de mi cliente que goza. También en los informes presentados por el Lic. Gómez no existió ninguna vinculación en los informes periciales presentados, no hay un hecho punible que lo relaciones. El hecho punible de asociación criminal no hay no existe, no se desarrolló en este juicio oral y público, no hay ninguna prueba que lo vincule o que demuestre algún medio testifical, la única testifical fue del Comisario Aquiles y el otro policía que ahora no recuerdo el nombre a través de su fuente humana. Por todo lo mencionado le pido, le solicito al Tribunal de sentencia que disponga la absolución de culpa y pena de nuestro defendido el señor BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL en hecho punible de asociación criminal. Ahora voy a desarrollar la relación del hecho punible de lavado de dinero. Lavado de dinero, interesante tema. En el código anterior y hoy en día lavado de activos, vamos por la figura del Código anterior por el hecho punible del 2017, el fiscal Vicente Rodríguez en sus alegatos finales subsume la conducta de nuestro cliente BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL dentro de lo previsto en el artículo 196 inciso 1 numeral 3 y 6, inciso 2 numeral 3 y 4, como así también los artículos 57 y 94. Hay algo que debo resaltar, en estos alegatos finales es lo siguiente: Antes que nada hay que advertir al tribunal una situación qué se sucede con esta subsunción, en la acusación presentada por el Ministerio Público como así también en el auto de apertura a juicio oral en ningún lugar se hace mención al numeral 6 del inciso primero del artículo 196 dónde habla? no hay, por ende, no es materia de discusión en el presente contradictorio. No se puede debatir porque no fue ni la acusación ni



Abg. CYNTHIA JANISSA ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola
Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

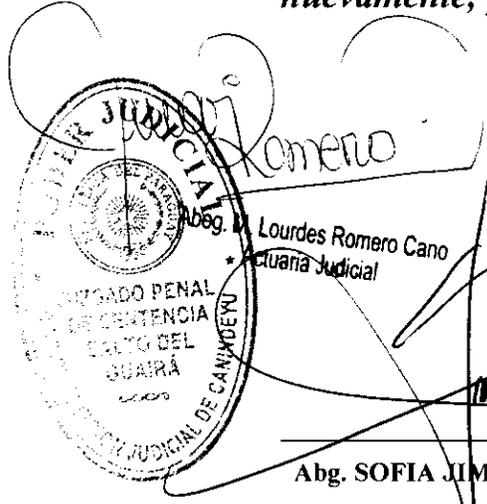


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ



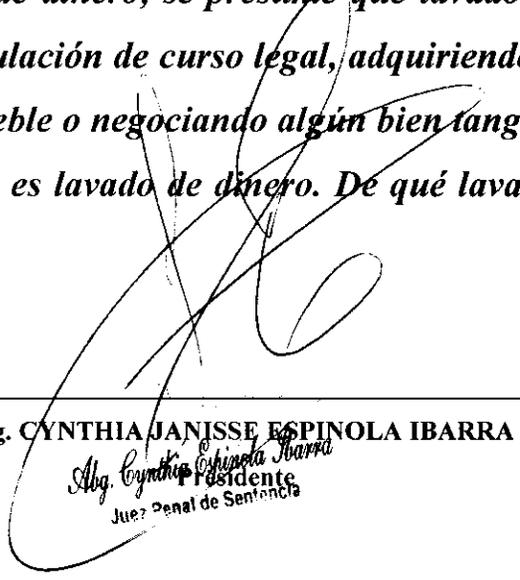
CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

tampoco en la apertura de juicio oral, ya que la relación al contrabando previsto sancionado en el artículo 336 del Código Aduanero, como así también nunca se hizo la salvedad del artículo 400 el Código Procesal Penal, a esta defensa técnica por lo que dicha calificación en ese numeral no debe ser tomada en cuenta por el Tribunal a la hora de dictar sentencia, en razón de que nuestro defendido se encontraría en total indefensión, del mismo modo, en este punto cabe resaltar que en el punto 5 del auto de apertura a juicio oral dónde se hace lugar al sobreseimiento definitivo de nuestro defendido el señor BRUNO JOSÉ DE ACOSTA AMARAL por el hecho punible de contrabando, resolución que se encuentra firme pese que ha sido recurrida y confirmada la decisión del a-quo por el tribunal de alzada, dicho esto no se puede juzgar a mí cliente y a ningún ciudadano dos veces por el mismo hecho punible en la misma causa, no se puede. Por otro lado, el artículo 196 inciso 1 numeral 3 que hace referencia a la asociación criminal tampoco fue demostrada la existencia de dicho hecho punible ni mucho menos la participación de nuestro cliente un señor BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL, la misma cosa no se pudo demostrar cómo lo tenemos fundado al inicio los alegatos por lo que nuestro cliente debe ser absuelto de culpa y pena en relación al hecho punible de lavado de dinero. Un tema interesante lavado de dinero, se presume que lavado dinero uno tiene que hacer con dinero en circulación de curso legal, adquiriendo o vendiendo algunas propiedades, algún inmueble o negociando algún bien tangible que sea retribuido nuevamente, para mí eso es lavado de dinero. De qué lavado de dinero podemos



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA



Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

hablar en este juicio oral y público siendo que la cantidad de billetes encontrados no tenían validez alguna, pero el Ministerio Público dice que tiene, tampoco no pudo demostrar la participación de nuestro defendido del señor BRUNO JOSÉ DE ACOSTA AMARAL ya sea en la asociación criminal y ni mucho menos en el lavado de dinero. Él jamás incremento su patrimonio, al contrario cada día está más pobre prácticamente. También habla en sus alegatos finales del fiscal Vicente Rodríguez de una suposición de que esos billetes eran para comercializar en el mercado negro, ahora sí me atajo la cabeza; para desteñir o teñir y transformarlo en dólares. El señor Agente Fiscal jamás midió el confuso, del departamento de Estado de los Estados Unidos, de un laboratorio que venga y diga si el soporte papel del billete venezolano es el mismo soporte papel que el dólar, no señores, no es la misma. No es la dimensión y el soporte papel no es el mismo. Pero el señor Agente Fiscal en sus alegatos finales dice que es para comercializar por 200 o 250.000 \$, señor, acá tenemos que venir para demostrar fehacientemente porque dice que la fuente humana le dijo. Pero qué fuente humana? Estamos hablando de qué informante señores si nunca vino en el juicio oral y público a decir que el señor BRUNO JOSÉ ACOSTA AMARAL me ofreció, me mostró, me vendió nada. Señores, esto es un juicio serio es un debate donde tenemos que producir las pruebas demostrar quien tuvo la participación, es más, en las fotos, en las tomas fotográficas y en las filmaciones donde aparecen dos personas de cutis oscura, nunca estuvo BRUNO JOSÉ DA ACOSTA AMARAL en las mencionadas tomas fotográficas ni mucho menos en los videos. El señor BRUNO DE ACOSTA AMARAL fue quien recibió a la comitiva judicial, policial y fiscal el día del allanamiento porque estaba al lado de su casa. Sí el mismo dijo yo los recibí. El fiscal dice eso, entonces, no sé qué tipo de prueba tiene el fiscal o qué consideró para acusar por estos hechos punibles

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal

Abg. SOELIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO DE YBYRUY



CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

que no tiene nada que ver con nuestro defendido el Sr BRUNO JOSÉ DA COSTA, teniendo documentales remitidos por instituciones serias como la Gaceta Oficial, también tenemos contrato de alquiler, tenemos informes de la Fiscalía de Asuntos Internacionales. También en relación a estos hechos punibles de lavado de dinero el artículo 196 inciso segundo numeral 1, dice; permítame señora Presidenta para no equivocarme en algunas, el numeral 1 dice obtuviera un objeto señalado en el artículo anterior se refiere al inciso 1 de este artículo. Y dice lo siguiente: Dónde nuestro cliente debe ser absuelto de culpa y pena por no haber demostrado la existencia del hecho punible de contrabando y mucho menos asociación criminal, por no participar en tales hechos que el Ministerio Público le está atribuyendo en calidad de autor, dijimos resultaría inocuo el estudio del inciso 4°, pero es mejor abonar y aclarar al Tribunal este artículo inaplicable también a la interpretación del agente fiscal cuando el actor actuara comercialmente, una pequeña aclaración, cuando el autor actuara comercialmente, este hecho que no fue demostrado por el Ministerio Público, no indicó de qué manera es que se comercializó los billetes a través de casa Rossi, no se demostró, cabe resaltar que casa Rossi es una casa de ventas de armas pero de caza y pesca, no se pudo demostrar que en casa Rossi se utilizaban los billetes venezolanos ya sea para comprar mercaderías que posteriormente su le vendería a los comerciantes locales, es decir, que esa cantidad de papel de estaba fuera de circulación, no servía para nada disculpa la expresión, pero no tenía validez alguna. Perdió fuerza de cancelación no era arbitraje de comercialización en el

omero
Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial
JURADO PENAL DE SENTENCIA
BALTO DEL GUARA
PODER JUDICIAL DE CAMDENY

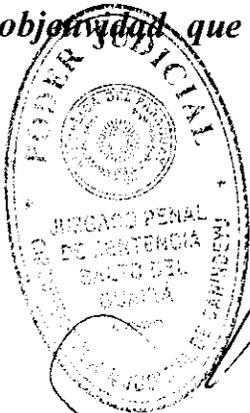
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

territorio paraguayo. Entonces, dichos billetes no se podían comercializar acá. Me hago la siguiente pregunta, Existe una diferencia muy grande entre la profesión de comerciante y el que actúa comercialmente, o como miembro de una banda formada para realizar continuada el hecho punible de lavado de dinero. El señor BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL no tiene antecedentes de lavado de dinero ni de asociación criminal, un dato muy importante, acá dice cómo actuar como si fuera que Bruno es integrante de una banda y en reiteradas ocasiones estaba delinquiendo en el hecho punible de lavado de dinero, no señores durante el debate de este juicio oral y público no se demostró la participación del hecho punible de mi defendido el señor BRUNO JOSÉ DE LA COSTA AMARAL ya sea en la asociación criminal y mucho menos en el lavado de dinero, no se demostró. Ya que para el Ministerio Público no hay una forma para vincularle con el hecho punible de asociación criminal ni de lavado de dinero ni siquiera se estableció la dicotomía entre delito común y continuado, no pudo demostrar el señor agente. Y para finalizar lo concerniente a la autoría, la misma no se le puede atribuir a nuestro cliente en razón de la inexistencia del hecho punible y no se le puede atribuir autoría alguna, una autoría depende de la otra, no se le puede atribuir. Por los brevemente expuesto, solicito respetuosamente al Tribunal se sirva disponer la absolución de culpa y de nuestro defendido BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL por los hechos punibles de lavado de dinero y asociación criminal, en el debate de todo este juicio oral y público no hubo una sola prueba que lo indique como responsable de uno de estos dos hechos punibles, no hubo Señores Miembros del Tribunal y el Ministerio Público ha perdido la objetividad de la investigación desde un comienzo, es más, al querer presentar dos aparatos celulares que no fueron los incauta en el momento del allanamiento perdió la objetividad que debe tener un Agente Fiscal en la búsqueda de la verdad



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidencia
Juez Penal de Asunción

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

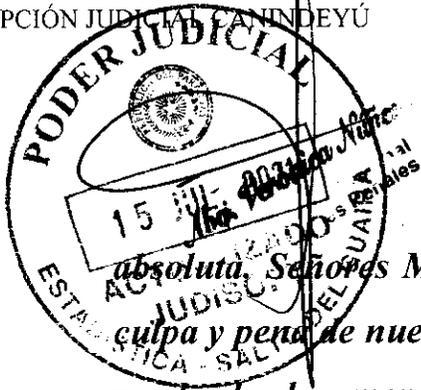
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



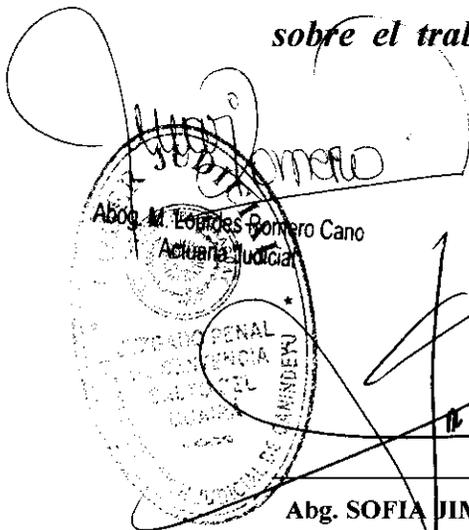
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PANINDYÚ



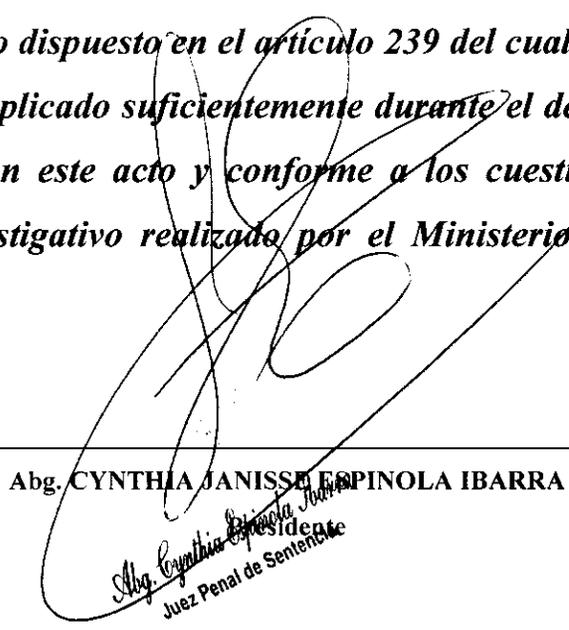
CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

absoluta, Señores Miembros del Tribunal una vez más solicito la absolución de culpa y pena de nuestro defendido el señor BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL por los hechos mencionados de lavado de dinero y asociación criminal en la cual fue elevado esta causa y debatida en este juicio oral y público muchas gracias, Señora Presidenta y Señores Miembros...”-----

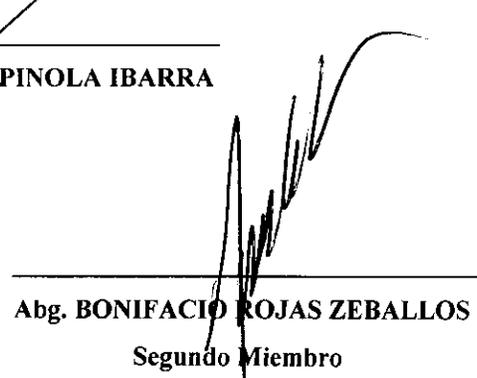
El Agente fiscal hizo uso de su derecho a la réplica, manifestando lo siguiente:
“...Antes que nada conforme a lo alegado por la defensa y a los efectos de clarificar ciertas cuestiones que la propia defensa realiza, le manifiesto lo siguiente: que la presente causa no estuvo a cargo del suscripto en la parte investigativa, conforme a la acusación que no debe desconocer es que la acusación pertinente lo ha presentado el colega Antonio Almada el colega interviniente en la época Carlos Almada y Hernán Galeano, formulando la acusación pertinente, presentado en tiempo y forma ante el juzgado penal de garantías por requerimiento N° 5 de fecha 12 de febrero de 2018, a los efectos de aclarar. Yendo a los alegatos de la defensa técnica, que igualmente se le ha dado tiempo suficiente, como al ministerio público refiere de que no se pudo quebrantar el estado de inocencia de su defendido Por lo cual pide absolución de culpa y pena. Que el Ministerio Público no demostró su participación en el hecho punible, y menciona lo dispuesto en el artículo 239 del cual, el Ministerio Público lo ha acusado y ha explicado suficientemente durante el desarrollo de su alegato final y nuevamente en este acto y conforme a los cuestionamientos que hace sobre el trabajo investigativo realizado por el Ministerio Público, me permito



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

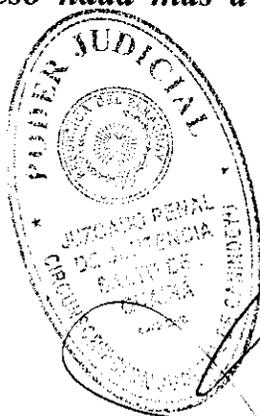


Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA



Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

mencionar que la conducta descrita y mencionada por la defensa que no se demostró específicamente en el artículo 239 sobre asociación criminal, para el Ministerio Público sí se halla demostrado la asociación criminal, refiere que la conducta no se basó en lo que menciona este artículo que el Ministerio Público se basó en suposiciones. No, de ninguna manera el Ministerio Público se basó en suposiciones, el Ministerio Público o basó su investigación y durante el desarrollo se ha demostrado la activa participación del acusado en el hecho punible investigado, sostiene que sí es miembro de una asociación criminal. Es miembro de una estructura jerárquicamente organizada como dice el código de algún modo y él su participación sí ha sido de algún modo y De qué modo? Él, y podemos mencionar, sostuviera económicamente, la defensa dice no, no lo sostuvo económicamente, pero sí le ha proveído apoyo tal como lo dice el inciso tercero, apoyo logístico. Cómo? guardando las mercaderías que también hay, hay una duda en cuanto a los términos utilizados por esta representación fiscal que lo haga expresado mercadería y en otro momento expresado dinero. Y a los efectos de la ley 2422 para que se entienda, refiere específicamente qué mercaderías o efectos de cualquier clase se refiere cuando uno ingresa de contrabando una cosa y el artículo 336 y aclaro, no es motivo de debate, pero Debemos de remitirnos también a este artículo y claramente lo dice constituyó claramente constituye contrabando de las acciones y omisiones operaciones o manejos que tiendan a introducir al país o extraer de él, mercaderías o efectos de cualquier clase en violación de los requisitos esenciales exigidas por la ley, y voy un poco más a los efectos de conceptualizar el término de mercadería que la defensa confunde un poco y podemos decir también que es todo bien susceptible de ser comercializado, ya sea de manera física o no a través de actividades económicas, y se identifica eso nada más a un bien económico a eso, por eso se le llama mercadería, y



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Presidente
Juzgado de Apelación

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ



CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

termino, es todo objeto susceptible de ser importado exportado, es la definición de mercadería que en este caso se engloban lo que es un billete que ha ingresado en el país, no por los puertos habilitados que se hallaban ocultos en una casa donde residía hasta hoy el hoy acusado. Refiere que la conducta del mismo no se encuadra dentro de este articulado y para el Ministerio Público sí perfectamente se encuadra porque ha dado el apoyo suficiente para ocultar y simular, no puede desconocer su procedencia puesto que en esa cantidad es inusual que se tengan billetes de una denominación de un país extranjero situado a 3640 km de la República del Paraguay, qué es la República bolivariana de Venezuela, jerárquicamente por que sostiene el Ministerio Público porque sí ocupó un peldaño dentro de esa organización porque evidentemente las conexiones han sido posibles para que en forma sigilosa, meticulosa haya ingresado al territorio paraguayo sin que sean descubiertos y ocultados en la casa allanada por el fiscal Julio Cesar Yegros. Para el Ministerio Público es miembro de esa organización internacional, es miembro ocupa un papel relevante en poder ocultar esas mercaderías, no son suposiciones, en grado de certeza lo manifiesto porque así se ha dejado plasmado en las actas e intervenciones realizadas en la fecha de intervención fecha 13 de febrero del 2017. Refiere además y menciona a casa Rossi sombra que también la actividad desplegada a través de los mismos las empresas son suposiciones. No son suposiciones, puesto que a través de estas empresas el cual específicamente casa Rossi sí es socio activo según informes oficiales, no lo dicen suscripto lo dicen las instituciones encargadas de certificar



Abog. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

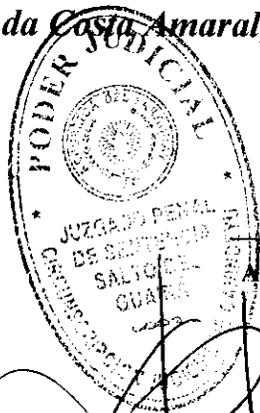
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

la actividad comercial de una persona y a la empresa a la cual se halla ligada casa Rossi. Que se hizo en casa Rossi? en casa de Rossi llegó la fuente humana, cuya declaración no consta en ninguna parte en la carpeta fiscal, sí muy cierto, pero gracias a esas informaciones que se dio a los intervinientes que estaban casi enfrente custodiando le ha dado información más que certero para que como consecuencia de esa información actúen los intervinientes. Cómo llegan los intervinientes también a su información? Como bien lo ha dicho el comisario Raúl Aquiles ante este Tribunal que sí ha recibido reporte de la salida de gran cantidad de billetes de Venezuela y ese reporte ha recibido de la FBI de los Estados Unidos que también eran informes certeros, se siguió una línea de investigación como es propio de una actividad policial o de agentes encargados para el efecto efectivamente dieron con la mercadería, hallaron el lugar, de qué forma? no había otra forma que la forma que ha realizado el comisario Aquiles, que una persona supuestamente interesada llegue hasta los tenedores ese billete, en ese caso de Bruno da Costa Amaral, Andrés da Costa Amaral hoy día prófugo, entonces como bien manifestó la defensa barbaridades lo que dijo Aquiles y sostenida por el fiscal pero por supuesto el fiscal nada más lo que hace es resaltar la declaración que en forma voluntaria y bajo juramento de ley lo hace ante este Tribunal, es lo que resalta el Ministerio Público y si son ciertas o no, si son conducentes, si tienen valor decisivo para este Tribunal y efectivamente no dijo barbaridades, dijo la pura verdad, llegó en casa Rosi, se sube la fuente en un vehículo, no mintió hay fotografías que han sido ofrecidas por el Ministerio Público mencionados ya en el alegato inicial, fotografías cuando ingresa en la casa ocupada por Bruno da Costa Amaral, que por cierto se menciona que es de la hermana, pero hasta hoy sigue viviendo, residiendo en ese lugar el señor Bruno da Costa Amaral, que hasta el momento hasta el último día de este juicio y



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidencia
Juez Penal

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

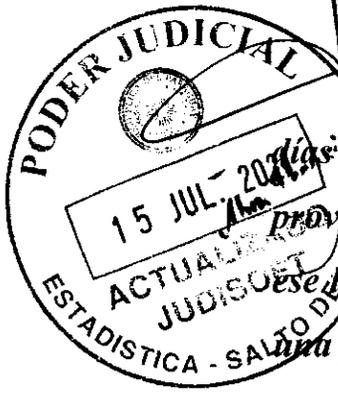
Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

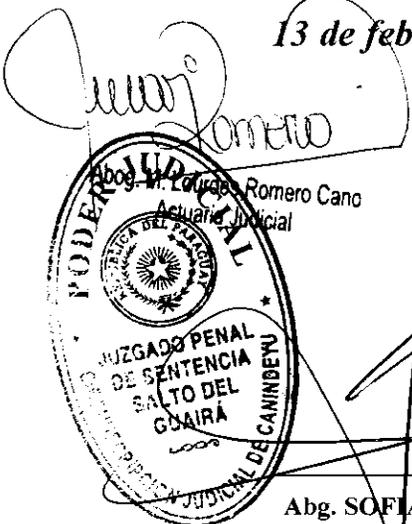


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



Antes de estas partes nos hemos constituido y hemos verificado esta situación, han proveído la llave, hemos ingresado a la vivienda, reconoce que sigue viviendo en ese lugar y al respecto también se menciona, la defensa que estaba alquilado por una persona de nombre Joaquín Becerra Albuquerque, que nunca ha aparecido, no se le encontró los intervinientes, no la encontraron en ese lugar, no es dueño de la casa, no es dueño para demostrar un hecho punible no se necesita ser el dueño de la casa. Se necesita que la persona poseedora de un hecho ilícito en este caso de una mercadería ingresada de contrabando, lo sostuviera, lo tuviera bajo su dominio, él lo tenía. Y el referido también en aquel momento de su declaración de que ya hace tres meses aproximadamente está en el lugar cuando vino escuchó que había varias personas en el lugar lo ha mencionado, luego refirió que Aquiles miente descaradamente al Tribunal, pero ya al refutado nunca hizo alerta de FBI y también podemos claramente deducir de las declaraciones del señor Aquiles que sí eran unas informaciones certeras, que gracias a esa información que surgió, ya una investigación previa, qué ha hecho la FBI ha informado a sus pares investigadores de la República del Paraguay, siguiendo los pasos se ha llegado hasta este domicilio. Se pretende confundir al Tribunal que por ser miembro de una familia, dice se le pretende atribuir hechos punibles, no, de ninguna manera. Los hechos punibles son atribuidos conforme a la conducta desplegada de la persona y eso se traslucen y se corrobora con las actuaciones de los agentes intervinientes, autoridades policiales ya desde el inicio desde la fecha 13 de febrero del 2017, dónde ya se mencionó a quiénes eran los responsables de

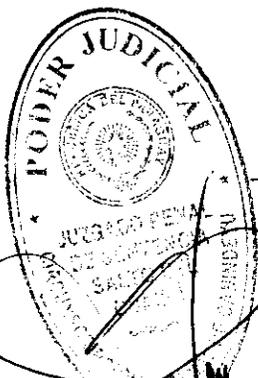


Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. *[Signature]* BONIFACIO ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

esa mercaderías. Luego menciona que los billetes aparentemente no tenían valor y hacía mucha énfasis sobre ese punto y contrariamente, ha sido inclusive como prueba y no sé cómo puede decir que no tenía valor puesto que desde el momento que estuvo en el Paraguay según refiere el propio acusado sí tenía valor más que suficiente. La intervención se hizo en fecha 13 de febrero 2017, ya inclusive el presidente de la república en la gaceta oficial qué obra a foja 156 inclusive se prórroga, va aún más, hasta el 20 de febrero del 2017, posterior inclusive al hallazgo de esos billetes seguían vigentes, tenían valor. Pero yendo a la hipótesis de la defensa que no servía entonces para que guardar? para que introducir esas mercaderías en cantidad más que suficiente al territorio paraguayo a los efectos de hacer algún cambio puesto que se ha informado también el Banco Central de Paraguay ha informado que no tenía ninguna posibilidad de que esto se cambie sea solicitar los informes las casas de cambios no De ninguna manera se ha introducido justamente para otras actividades, Porque esa es la intención, conforme a la grabación que se ha tenido los billetes eran ofrecidos al mercado negro por una suma de \$250000 según refirieron los Testigos que han comparecido ante este tribunal se tenía la intención de vender negociar y es la conducta que se despliega en el artículo 196 Pero antes también ha cuestionado, referente a los celulares que por la cadena de custodia cuestionaba sí, perfectamente creo prueba de ello estando el suscriptor en este tribunal se ha solicitado si los asistentes conforme a la característica se ha traído ante este Tribunal Que por supuesto se debe de corroborar y si efectivamente no eran, pero eran similares, en conocimiento de esa situación. Si también ha manifestado a los asistentes que han traído sin especificar y a raíz de ello es solicitado al tribunal, que no ha hecho lugar a mi petición de que se siga el curso a los efectos de ubicar los celulares que conforme consta en el expediente ha recepcionado el



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Presidente

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Actuaria de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

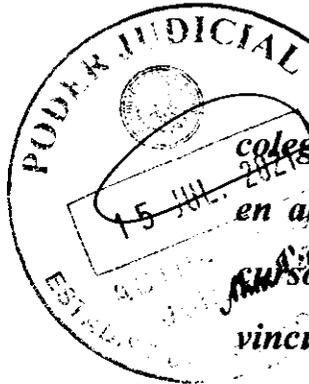
Segundo Miembro

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

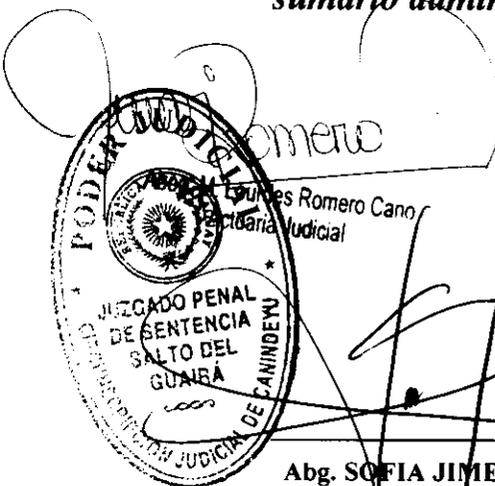


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



colega Hernán Galeano y según refirió había traído en el jugado del Juez Brítez, en agosto entonces, he peticionado de que esto por supuesto se siga dentro del curso para la ubicación con respecto a ella y dice que no existe ninguna vinculación o mensaje de texto, si podría ser, pero no es determinante, para esta representación fiscal de ninguna manera puesto que hay otros elementos de prueba que demuestra la participación del hoy acusado y ha hecho un análisis de lo que prescribe el artículo 196 que necesariamente el hoy acusado refiriéndose lavado de dinero debe tener algún incremento económico en su patrimonio, no. El artículo 196 de lavado de dinero claramente no se refiere específicamente al depósito de suma de dinero proveniente de una actividad ilícita y refiere sí a hechos, que han ocultado objetos proveniente de otra actividad, de un hecho antijurídico o respecto de tal disimulara su procedencia, mostrara o peligrara su conocimiento de su procedencia o ubicación o su hallazgo, es lo que se trató de hacer, si se ocultó, se oculto. Más amplio aun es el articulado del 196, que además se entenderá como hecho antijurídico tal como lo describe el artículo 196 y cita los previstos en el artículo 129, 129b, a, 139 184, existen varios hechos punibles que abarcan y que de ello pueda también subsumirse su conducta dentro de lavado de dinero. Y en el inciso tercero claramente ya lo explicado. Y pasó a continuación el 139 que ya explicado suficientemente. Y por último lo señalado en el artículo 306 y 336 de la Ley 2422 Código Aduanero nuevamente abarca el artículo 196, no necesariamente que la conducta del mismo sea a través de un sumario administrativo se demuestre su grado de participación o no? Y menciona



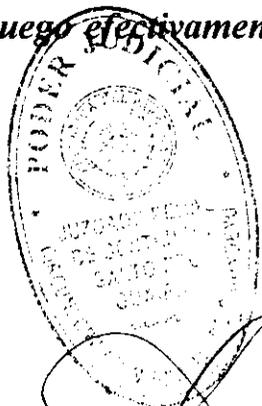
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANET ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

la defensa que el mismo fue sobreseído definitivamente no se le puede juzgar, sí perfectamente lo que la defensa ha hecho es una omisión, una omisión al mencionar que la resolución administrativa fue anulada, fue anulada, es decir, ha quedado tal como originalmente se estableció, imagínense, la resolución de sobreseimiento definitivo dando mucha énfasis conforme la resolución de número 61/20 de fecha 20 de febrero de 2020, por el cual dispone el sobreseimiento definitivo, que al momento de la audiencia preliminar se ha presentado ante el juzgado, en ese en ese entonces a cargo el juez Benito González se ha agregado copias conforme con hojas 1044. Y la preliminar que consta a fs. 1049 y los abogados defensores han mencionado de que fue sobreseído y qué ha quedado firme, que se ha notificado al agente fiscal, que no conoce que a la fecha se haya presentado ningún recurso contra dicha resolución. Como lo venía manifestando esta representación fiscal solamente está refutando los dichos por la defensa técnica y puntualmente sobre la cual ha mencionado el sobreseimiento definitivo. Y que efectivamente se mencionó esa circunstancia y no se ha mencionado otras circunstancias donde haya quedado como originalmente se quedó y terminó en la fecha de celebración de este acto, en fecha 18 de junio del 2020 dicha resolución mencionada por la defensa técnica ya estaba anulada cuando se anuló, 15 días antes, o sea, 5 de junio del 2020, ya estaba anulada de San Luis relación o quién no se ha mencionado en el momento de la audiencia preliminar al contrario. Ha quedado firme, no se ha recurrido si el fiscal anticontrabando ha recurrido y se dejó nula esa circunstancia, menciona. Menciono porque la defensa lo ha mencionado. Y consta justamente a fs. 1049 del expediente judicial y aclarando que por supuesto no es motivo de debate, pero si menciono porque la defensa lo ha mencionado. Luego efectivamente ya al término de su alegato, final ha mencionado también,



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro

Abg. W. Lourdes Romero Cand
Actuaria Judicial

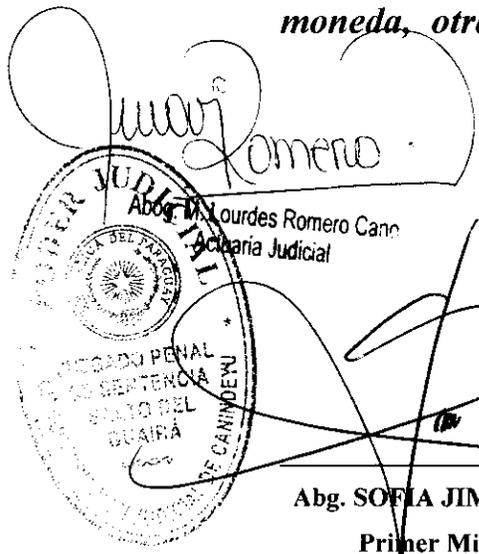


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

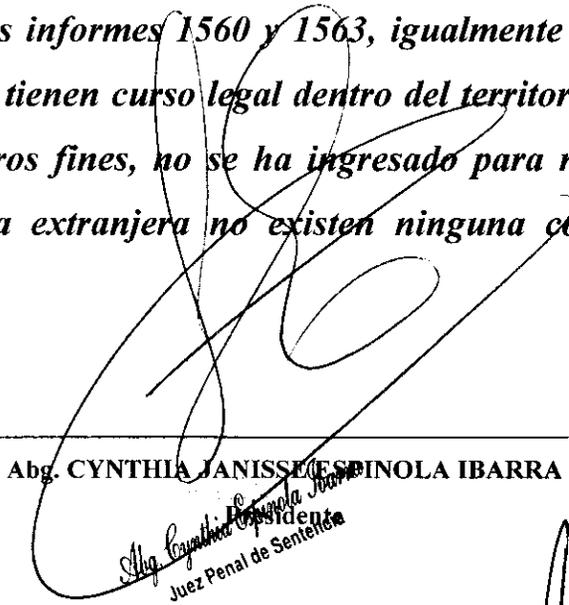
CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



que la fuente que ha utilizado solamente se utiliza para casos especiales específicamente de drogas que en este caso no se podría haber utilizado esa fuente para llegar justamente a descubrir el cargamento que posteriormente con la llegada de la comitiva se pudo corroborar en gran cantidad y me permito también mencionar y efectivamente lo dicho por la defensa en una parte de su deposición y haciendo la comparación de que el señor Bruno José da Costa Amaral no era miembro de una asociación criminal como tal podría ser de EPE, del Clan Rotela, efectivamente sí, el Clan Rotela reconocemos como uno de los miembros, del EPP también a los cabecillas porque han dejado rastros, o quizá otros grupos de transnacionales que también reconocemos a los cabecillas, no a todos como ocurrido en esta ocasión, haciendo un paralelismo que el mismo lo hace, efectivamente en esta ocasión si la organización jerárquica establecida en el 239, también se ha corroborado efectivamente como una activa participación del señor Bruno José da Costa Amaral porque lo tenía en la vivienda allanada después por el agente fiscal, juez penal, y por último también ya menciono de que para el Ministerio Público se halla probado con grado de certeza, tenemos los informes fidedignos que demuestran que las mercaderías no han sido ingresado por puertos habilitados por la Dirección General de Aduana tal como consta en los informes 1560 y 1563, igualmente se ha comprobado de que dichos billetes no tienen curso legal dentro del territorio paraguayo y que se ha ingresado para otros fines, no se ha ingresado para realizar cambio a una moneda, otra moneda extranjera no existen ninguna constancia de ello, así

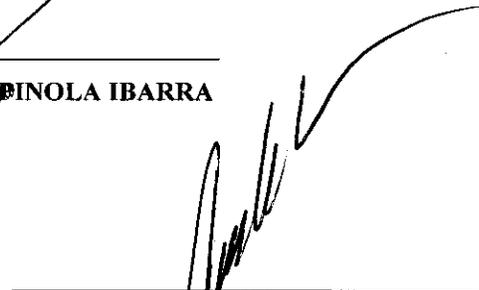


Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro



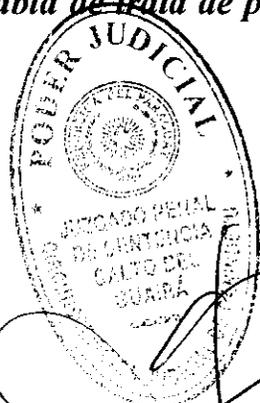
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia



Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

mismo vemos y como se ha manifestado la mercadería ya ingresó también antes de que el mismo ya no tenga validez en el mercado nacional e internacional, eso también se ha corroborado y con grado de certeza en uno de los informes que el Ministerio Público ha probado en cuanto al modus operandi, que también lograr la venta en el mercado en el mercado negro también lo ha probado con la filmaciones que todas las partes hemos observado, quienes ofrecían dinero a través de quién inclusive el olla de indagado refirió qué le conocía al responsable propietario de la empresa Sombra refirió que 15 días antes se enteró que esos billetes ya no tenían valor tal como lo refirió, tal como lo dijo el padre y que seguramente negando el hecho, su hermano Andrés podía ser que tenía la intención de negociar con el infiltrado, son manifestaciones del propio acusado en todo el transcurso de investigación. Entonces con estos señores miembros termino, y muchas gracias...". De la misma manera, los Representantes de la Defensa hicieron uso de su derecho a la duplica, alegando cuanto sigue: "...Buenos días, señores miembros y a todos los presentes, según las anotaciones que tengo el fiscal en su derecho a réplica ha manifestado, empezó hablando de los hechos punibles de lavado de dinero, en su Artículo 196 hizo mención artículo 1, en donde dice el artículo 1, el que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, me detengo ahí y digo el que ocultara un hecho antijurídico, según las filmaciones que tuvimos y que el Tribunal y todos los presentes hemos accedido, jamás estuvieron ocultadas, estuvieron desparramadas debajo de un quincho pero no ocultadas, según lo que manifiesta el señor agente fiscal en su derecho a réplica nunca estuvieron ocultadas. Al respecto, también hace mención dentro de este artículo a los provenientes previstos en el artículo 129, me permito brevemente Señora Presidenta hacer una lectura del 129 en adelante, el 129 habla de trata de personas, no es el caso, el 139 inc. a, rufianja, 139 inc. b, trata



Abg. CYNTHIA JANNETT ESPINOLA IBARRA

Jueza Presidente

Abg. SOPHIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

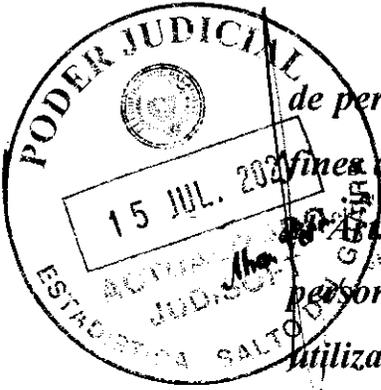
Segundo Miembro

Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

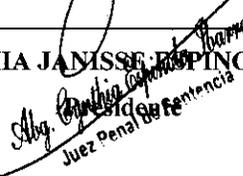


de personas con fines de explotación sexual, el 139 inc. c, trata de personas con fines de explotación personal o laboral mencionó el en su derecho a duplicar. En abuso sexual de personas indefensas, no es el caso, abuso sexual de personas indeterminadas, proselitismo 139, en concordancia pero él utiliza. Lo utiliza de una manera muy especial y así seguidamente 192, lesión de confianza, 193 usura y no repetimos otra vez al caso del 196 que habla específicamente del hecho punible de lavado de dinero. Es algo muy particular y peculiar cuando hablamos de lavado de dinero, el señor agente fiscal hace mención al decreto 2571 de la Gaceta Oficial de Venezuela de fecha 16 de enero de 2017 donde dice específicamente lo siguiente; en la parte resolutive Señores Miembros, mediante el cual se prórroga hasta el 20 de febrero de 2017, sólo en el territorio venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de 100 bolívares emitidos por el Banco Central de Venezuela serán de curso legal. La hermenéutica jurídica me da a interpretar de una manera específica y tajante, sólo en el territorio de Venezuela, me hago una pregunta en voz alta, será cierto que tenía curso legal aquí en Paraguay? no. Permítame sobre el punto que dijo el agente fiscal, qué hay un informe oficial del Banco Central de Paraguay que no son objeto de arbitraje, significa que no se cambia en nuestro mercado nacional. En su derecho a réplica estuvo mencionando el mismo eso. Yo me baso solamente en lo que acaba de especificar el señor agente fiscal. Si nos referimos a este artículo de lavado de dinero, cómo es claro, específico y tajante, y dice después que no es dinero que es mercadería, entonces yo me pregunto de qué hecho punible



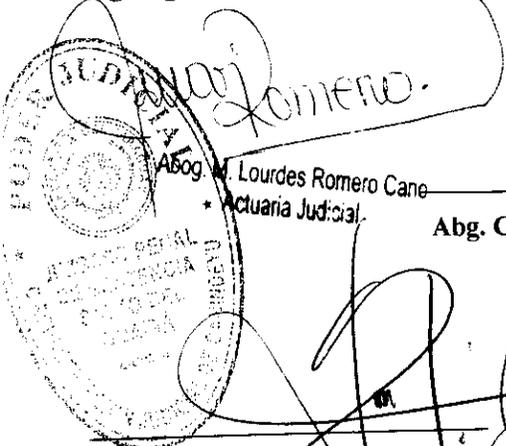
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE PINOLA IBARRA



Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

estamos hablando, si es lavado de dinero tiene que ser específicamente en curso legal para que tenga validez, no se le puede atribuir un hecho punible que no existe, que nunca existió. Ahora lo que dijo el agente fiscal, no lo digo yo, lo dijo el fiscal en su derecho a réplica cuando estaba acá. También dentro del 196 se explayó suficientemente en el inc. 6º, donde habla del 336 de la ley 2422 del Código Aduanero. Me permito afirmar respetuosamente que el señor agente fiscal, una vez más no sé interés interiorizó bien de su carpeta, de su expediente, habla de una resolución que anuló, hay dos resoluciones Señora Presidenta y Miembros, una donde se le condena única y exclusivamente como responsable del hecho de contrabando al señor Joaquín Becerra, la aclaratoria acto seguido se encuentra en estudio en lo contencioso administrativo, jamás quedó firme, la que quedó firme la resolución donde se le condena única y exclusivamente al señor Joaquín Becerra, quién fue el que alquiló el domicilio propiedad del señor Leandro da Costa Neto, no tuvo ninguna participación en este hecho el señor Bruno José da Costa Amaral. Habla de que se ocultó el billete, jamás estuvo oculto según las filmaciones, según lo que pudimos determinar, ver y analizar dentro del debate de este juicio oral y público, yo no sé qué significa para el Ministerio Público tener oculto, tener a la vista o tener desparramado. Después habla de un informante, de una fuente humana señores, imagínense ustedes, esa fuente humana jamás vino a dar un testimonio ante este tribunal a decir yo estuve tal fecha tal día hablando con el señor Bruno o con otras personas, quién ofreció y quién me llevó después a mostrar el dinero. No podemos suponer un hecho que no existió, la fuente humana y los informantes se utilizan solamente en caso de drogas para precautelar su integridad, hay un departamento del ministerio público dónde están las pautas que debes seguir. Yo personalmente digo que cuando hablamos de la fuente humana, es algo irresponsable, es algo



Abog. Lourdes Romero Cane
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

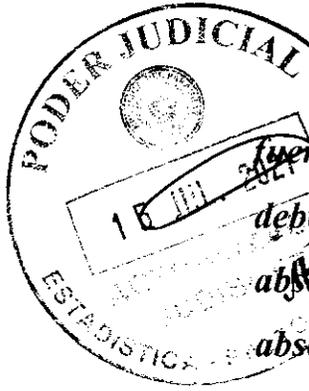
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

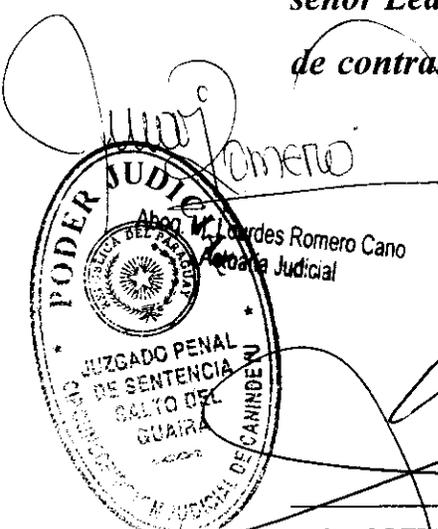


PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



fuera de serie porque toda persona que estuvo involucrado en un hecho punible deberia de venir a prestar testimonio ante este Tribunal para esclarecer la verdad absoluta que debe tener una investigación del Ministerio Público, la verdad absoluta, la verdad sólo uno relativa y subjetiva, la verdad absoluta no subjetiva, porque en este caso tenemos la suposición, la suposición no nos lleva a la certeza, nos lleva más bien a la duda, es cierto, es cierto lo que manifestó recientemente el Agente Fiscal que él no fue el que inició la investigación del proceso o las investigaciones, él tomó la causa quizás a mitad del camino por decir a mitad del proceso, hubieron otros agentes Fiscales que tuvieron intervención y tuvieron que hacer mejor su trabajo o su investigación, pero lo más triste acá que con la sola suposición de una fuente humana, el señor agente fiscal lo tenga como cierto y querer condenar a un inocente, esa parte sí es grave. También hizo mención nuevamente en el 196 de lavado de dinero a lo previsto en el artículo 336, no es objeto de análisis en esta audiencia oral y público porque ya fue sobreseído definitivamente en el juzgado de garantías y confirmada dicha resolución por el Tribunal de alzada, por la cámara. Cosa que el agente fiscal había recurrido en su momento y fue confirmada dicha resolución, y tampoco es objeto de debate en este juicio oral y público. En todo momento habla el señor agente fiscal que ocultó, ocultó qué cosa? si la casa está alquilada, la casa no le pertenece al Señor Bruno José da Costa, el propietario de ese inmueble es el señor Leandro José da Costa Neto, que alquiló al señor Becerra, cuyo documento de contrato privado con registro de firma jamás jamás fue redargución falsedad,



Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

quedó firme como un documento válido. También el agente fiscal habló y lo más importante acá, que en casa Rossi y el señor Luis Alves de Souza alias Sombra, qué tiene una empresa unipersonal t que era utilizada para el hecho punible investigado de lavado de dinero, me entero que una persona humilde que se dedica a la limpieza de pozos cloacales, es un potencial delincuente dentro del marco penal de lavado de dinero o que puede incrementar su patrimonio a través de esa actividad lícita que se desempeña como un simple fogonero de limpieza de tanques cloacales, yo no veo la relación en esto, no encontré ni se pudo demostrar dentro del expediente, ni dentro de la carpeta fiscal, la participación ni la conexión que había, no se demostró fehacientemente en ninguna instancia. También habla el señor fiscal que dice que Bruno lo conocía, yo hasta puedo ser amigo de Marito, puedo ser amigo de otras personas, no significa que por eso yo sea un delincuente, conocer es una cosa, frecuentar o tener un lapso comercial es totalmente diferente cosas que no se llegó a demostrar dentro de este debate de juicio oral y público, son cosas que para esta defensa técnica es grave, porque hablamos nuevamente de presunciones, de supuestamente no de certeza. Yo no tengo la certeza de que la fuente humana se fue realmente a casa Rossi a comprar un anzuelo, a comprar una caña de pescar o a qué efecto, porque no tengo la certeza? porque nunca vino a prestar su testimonio dentro del desarrollo de este contradictorio del juicio oral y público. Cualquier ciudadano puedo haber ingresado a local comercial a comprar cualquier cosa relacionado al negocio que es la venta de caza y pesca, no tuve la certeza, el Ministerio Público no llegó a demostrar con hechos fehacientes la participación, no hay ninguna declaración, a excepción, y soy bien responsable de la que digo del comisario Aquiles Villalba, que vino a decir que tenía fuente, una fuente humana, para esta defensa técnica hubiese sido el elemento más importante que venga esa fuente humana a dar su

M. Lourdes Romero
Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



testimonio, desde el momento que está ocultando el nombre o los datos o a la persona pública de tener validez todo lo que viene sigüientemente. El Ministerio Público dijo que tuvo la certeza de su fuente humana y de la información, yo no he hecho ni una declaración ni testifical, testimonial o una declaración por escrito dentro de la carpeta fiscal cosa que la he analizado desde el principio hasta el final, son 10 tomos, dentro de los 10 tomos no hay ninguna declaración de un informante o de una fuente humana, en qué nos basamos otra vez? en suposiciones, presumiblemente, posiblemente y otra vez el señor agente fiscal dice que según esa fuente humana ese dinero se iba utilizar para hacer monedas, ya sea dólares o de otra valoración para ingresar al mercado negro, hablamos nuevamente de suposiciones señores, no tenemos la certeza, el mismo también aclara diciendo, el agente fiscal que ese dinero no tenía curso legal, que no es válido, que es mercadería, no es más dinero es mercadería. El agente fiscal dice que ya no es más dinero es una mercadería. En las filmaciones que vemos, que el tribunal tuvo la oportunidad, al igual que la defensa técnica y el ministerio público, en ninguna de esas filmaciones se encuentra al Señor Bruno José da Costa ofreciendo dichos billetes, él no tuvo participación, si fueron tercera o cuarta personas, la investigación debería ir hacia esas personas no hacia Bruno, Bruno no ofreció ese dinero, no se lo vea el diciendo esto es mío o le ofrezco, la participación del señor José da Costa Amaral es vivir al lado de la casa donde fue alquilada y donde se encontraron los billetes desparramados, no ocultados, desparramados. Porque desparramados? por qué no tenían más valor, por dos

emero
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Abogada Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Handwritten signature]
Abg. CYNTHIA J. ANISSE ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia Presidente

[Handwritten signature]
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

factores, y me permito aclarar a los Excelentísimos Miembros del Tribunal de Sentencia, que la inflación en aquel entonces ya le sacaron tres o cuatro 0, es decir que de \$1000 pesos bolivarianos quedaba 1, al sacarle tres 0, por eso al salir decreto ya no servían mas esa plata y el primer decreto que para mí es válido, es cuando el 11 de junio y no 11 de diciembre, el Presidente Maduro dentro de sus facultades y atribuciones constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela, dan plazo de 72 horas para todo el mundo y el otro es solamente al afecto de sus conciudadanos que se encuentra en la República bolivariana de Venezuela. Basándome nuevamente en las declaraciones del comisario Aquiles y del señor agente fiscal, hemos leído informes oficiales del Departamento de Asuntos Internacionales donde el Abog. Doldán, hace mención a que pide informe al director de Delitos Económicos de Asunción, y le pregunta si hubo o no alguna alerta roja por pérdida, sustracción, robo o apropiación de billetes venezolanos en gran cantidad, yo no le pedí ese informe, lo pidió el Ministerio Público y consta la carpeta fiscal en el tomo V, y el comisario que contestó el oficio, le dijo al doctor Doldán que no hubo una letra roja, documentos oficiales son esos, oficios que realmente demuestran que el comisario Aquiles vino a mentir descaradamente al Tribunal y utilizó al Ministerio Público con las supuestas informaciones que él tenía de una fuente humana o de un agente encubierto y con todo esto el Ministerio Público en su momento siguió sosteniendo un caso que para esta Defensa Técnica no ameritaba llegar a juicio oral, pero gracias este juicio oral se puede debatir suficientemente todos los hechos que se le atribuyen a mí defendido el señor Bruno José da Costa Amaral, estoy hablando en relación al artículo 196 lavado de dinero todavía, de qué lavado de dinero se puede hablar en este hecho investigado si eso no valía, ese papel no servía, el señor José da Costa Amaral jamás incrementó su patrimonio,

Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

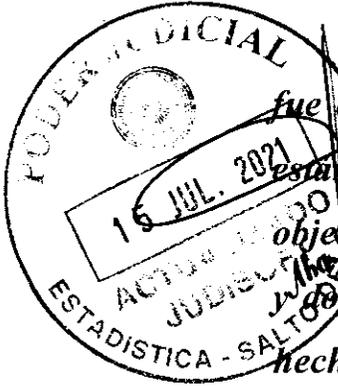
Abg. CYNTHIA JANISSE ROSINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Rosinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



fue demostrado dentro del juicio oral que cada día está más pobre por decirlo, está los informes oficiales del propio Banco Central del Paraguay que dice no es objeto de arbitraje en nuestro medio, es una institución pública seria, que yo respeto como cierto lo que dicen ellos, hay un informe, un acta de manifestación hecha y solicitada por el señor da Leandro da Costa donde le pide a un escribano que se constituye ante bancos y financieras preguntando si tiene algún curso legal o se puede cambiar y nadie, no comercializamos esta moneda, no tiene curso de valor legal. Cómo estamos dentro del artículo 196 todavía de lavado de dinero, cosa que a la fecha no hay ningún elemento de convicción, ninguna relación comercial del señor Bruno, casa Rossi ni tampoco con el señor Luis Alves de Souza alias Sombra, el principio fundamental Non bis in idem, nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa y en el mismo hecho punible investigado, un principio latín muy acertado. Ahora me voy a la asociación criminal, en relación a lo manifestado por el señor agente fiscal, hablando del 239 en el inc. 1, del artículo 239 el que creara una estructura jerárquica u organización de algún modo, el señor José da Costa Amaral jamás creó ninguna asociación criminal y en este debate, en este juicio oral y público no hay un solo elemento de convicción que lo puedo atribuir a una asociación criminal, a excepción de las declaraciones testificales del comisario Aquiles y otros más y después no hay, los otros policías que intervinieron no yo sólo estuve de apoyo, yo vine nomás no sé nada, todo el comisario Aquiles nomás y el comisario Aquiles en qué se basó para hacer el procedimiento, en la fuente humana, que para mí es

Abogado
Abog. M. Loides Romero Cano
Abogada Judicial
JUZGADO PENAL DE SENTENCIA DE SALTO DEL CAÑIRA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ

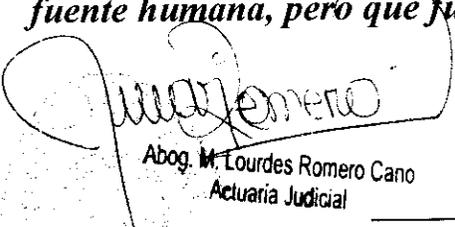
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSA ESPINOLA IBARRA

Abogada
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

ficticia no existe esta fuente humana desde el momento que no viene a prestar su declaración yo no lo puedo tomar como cierta la separación de un presunto informante de una persona que es fuente humana, fuente humana de dónde? fuente humana que pueda decir ciertos y mentiras también, no tenemos la certeza el Ministerio Público no llegó a mostrar la participación en este hecho punible asociación criminal, el artículo segundo dice que fuera miembro de la misma o participará de ella. Lo único que tiene esta familia es un local comercial y por tener un local comercial familiar no le podemos atribuir un hecho tan serio con suposiciones de un informante y el informante que le convence al comisario Aquiles y el comisario aquí de que le convenza al Ministerio Público no sé señores en qué estamos. También dice la sostuvo económica, o logísticamente. El señor José da Costa Amaral no está en condiciones de solventar nada, económicamente hablando ni logísticamente. Prestará servicio, estamos hablando del artículo 239, servicio a quién o de quién? si lo único que ellas tienen es una casa comercial de venta de caza y pesca, otra cosa no tienen. Porque el padre ha alquilado un inmueble le atribuimos hecho punible muy grave, estamos mal, porque no debería ser de esa manera. Y habla también el señor agente fiscal de que en la fecha del 13 de febrero de 2017 esos dineros no estaban en circulación, no eran válidos, solamente los agentes Fiscales anteriores como está el tomo I de la carpeta fiscal, decían que era de curso legal propio comisario decía que era de curso legal, yo me baso en documentos oficiales que son la Gaceta, informe del Banco Central y la gaceta fue solicitada por el doctor Doldán en su momento que era el encargado de Asuntos Internacionales del Ministerio Público, son documentos válidos, yo desde un comienzo tuve duda de las declaraciones del señor comisario Aquiles porque él siempre se basaba en la fuente humana, pero qué fuente humana si es una suposición, no sé si es cierto o


Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Presidente

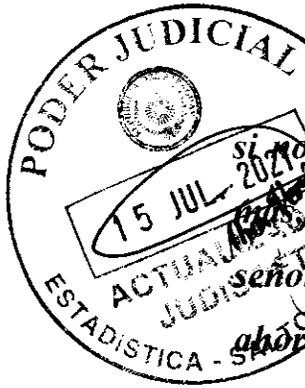
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



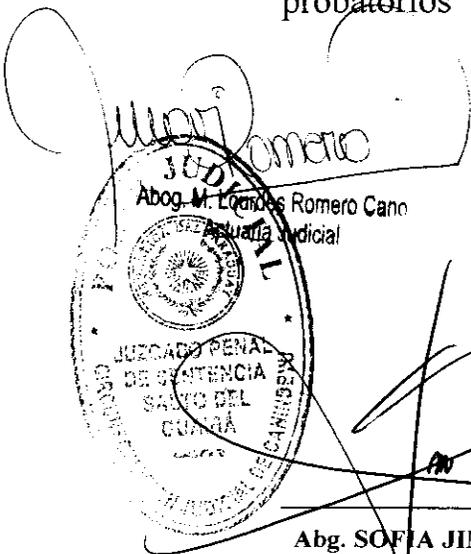
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

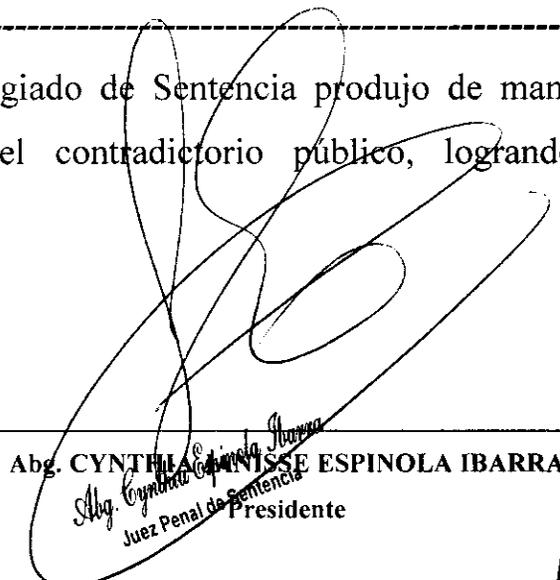


si no se tiene. Con una suposición no le podemos condenar a una persona, es el no fue el que alquiló la casa si no fue el padre que en paz descanse, el señor y porque vive en esa casa como dice el propio agente fiscal hasta ahora sigue viviendo y si sigue viviendo con su familia en la casa de su hermana que le presta que tampoco no es ningún delito o no está cometiendo un hecho punible fuera de la ley. Son cosas que para esta defensa técnica manifestaciones del señor agente fiscal con el derecho de réplica estoy manifestando lo que él dijo nada más, no me estoy atreviendo a esta extralimitarme. Señores Miembros de este Tribunal, esta Defensa Técnica demostró plenamente la no participación de nuestro defendido en los dos hechos punibles que fueron objetos de este contradictorio, ni en la asociación criminal como en el lavado de dinero. Y como dice este refrán en latín in dubio Pro reo, un lindo refrán, en caso de duda a favor del reo pero yo no utilizaría este refrán porque acá no hubo la duda, acá hubo la certeza de la inocencia, no hubo ninguna duda, que no hay elemento de convicción que lo puedan comprometer o vincular en uno de estos dos hechos punibles que fue objeto de este desarrollo del juicio oral y público, por lo tanto está Defensa Técnica considera que el Tribunal disponga la absolución de culpa y pena nuestro defendido. Muchas gracias, Señora Presidenta y Señores Miembros...”-----

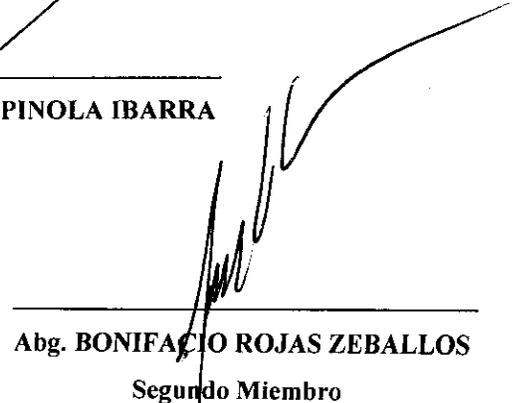
El Tribunal Colegiado de Sentencia produjo de manera directa los medios probatorios durante el contradictorio público, logrando de esa manera la



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro



Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia
Presidente



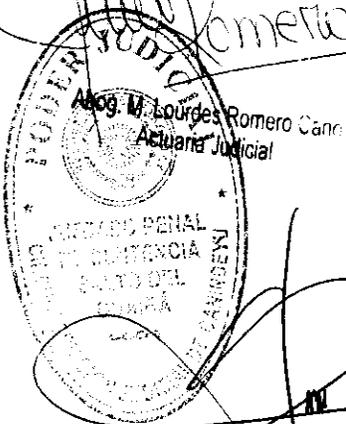
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

reconstrucción conceptual de los acontecimientos históricos sobrevenidos, en fecha 13 de febrero del año 2017, en la ciudad de Salto del Guaira.-----

CON RESPECTO AL HECHO PUNIBLE DE ASOCIACION CRIMINAL

Para que exista la acción típica crear una asociación criminal, esta debe concretarse cuando la persona que tiene la idea de causar su existencia exterioriza su voluntad a otras personas, a fin de inducir en ellas, la voluntad de participar en la causación misma de tal asociación, mediante la asunción de un rol jerárquico dentro de la estructura o una función dentro de la organización, con el objeto de planear y preparar, a través de la división y coordinación de trabajo, la partición necesaria para la realización de varios hechos punibles en grupo, esta circunstancia típica se conoce en doctrina con el nombre de “participación necesaria”; en este orden de idea conforme a todas las pruebas producidas en juicio oral, no se probó la existencia del tipo legal previsto en el art. 239 CP, puesto que no se comprobó que la voluntad subjetiva de un líder haya logrado inducir en la voluntad de los demás en concierto para la causación de la existencia de una asociación, pues no se demostró la voluntad colectiva ni la voluntad asumida efectivamente con un rol o función jerárquico dentro de la estructura, de quienes de esa manera integrarían desde su inicio la asociación criminal.-----

Que si bien hubo un acuerdo de voluntades entre el acusado y los demás sujetos imputados (prófugos) el ofrecimiento de los billetes venezolanos a terceros, presumiéndose que se haya probado la existencia de la creación de la organización estructurada, no se demostró que el acusado haya acordado o establecido como objetivo dirigir dichas voluntades a cometer hechos punibles (lavado de dinero), tampoco se demostró que haya existido una estructura jerárquica ni organización,



Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia Presidente

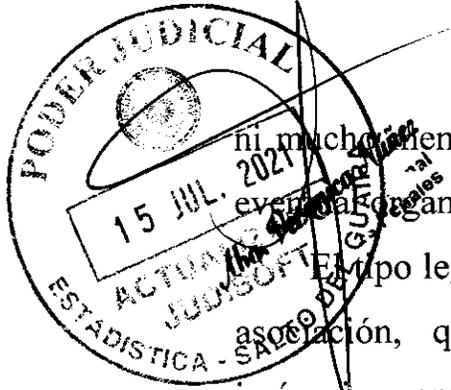
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



ni mucho menos probado que rol tenía el acusado para dirigir y coordinar en una organización criminal.-----

El tipo legal previsto en el art. 239 del C.P., requiere para la existencia de una asociación, que esta cumpla con las características de estar estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles e implica que cada partícipe debe aceptar esa propuesta, asumir un rol jerárquico dentro de la organización, es decir debe tener un rol, una función, un papel dentro de la misma, donde se comprometa a dividir el trabajo, para ejecutar coordinadamente, en forma permanente y en el futuro, para cometer hechos punibles en conjunto mediante el acuerdo de voluntades hecho entre las personas; circunstancias fácticas que no se demostró; en el caso que nos ocupa juzgamiento, de las probanzas solo se demostrado ser una concertación meramente transitoria no de carácter permanente, exigencia legal que debió ser cumplida al momento de la acusación de su existencia.-----

La máxima instancia del poder judicial, en la Sala Penal C.S.J., del Paraguay, a través del Acuerdo y Sentencia N° 1322 del 24 de setiembre del 2004, estableció como requisito el tipo penal de la Asociación Criminal “*la concertación o pacto que surja como indudable que el grupo investigado se dedica a operaciones similares, como si fuera una actividad habitual con proyección de futuro*”. Esta jurisprudencia señala necesaria como elemento de la tipicidad (objetiva), la existencia de un acuerdo de voluntades cuyo contenido debe abarcar la realización de varios hechos punibles entre las personas que se concierten para tal fin,

Julian Romero
Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JAMISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

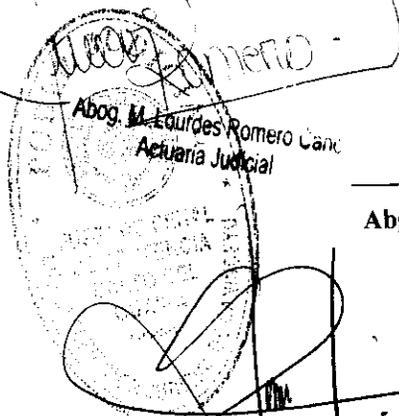
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

elemento que permite diferenciar entre el hecho punible de asociación criminal y la mera participación en la comisión de un hecho punible concreto.-----

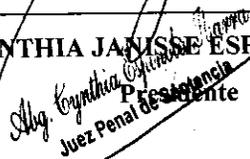
Por tales fundamentos, este Tribunal Colegiado, por voto UNANIME de sus miembros, llega a la convicción de que **NO SE HALLA PROBADA** la existencia del **HECHO PUNIBLE CONTRA LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONA - ASOCIACION CRIMINAL**, por lo que ya no corresponde entrar a estudio de las demás cuestiones respecto a este hecho punible.-----

CON RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE
CONTRA A RESTITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINERO

Que, analizando las deposiciones de los testigos del procedimiento del hecho, que fueron producidas e incorporadas válidamente al juicio, aportan datos concretos que llevan a demostrar la existencia del **HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINERO**, ocurrido en fecha 13 de febrero de 2017 al allanarse la vivienda ubicada sobre la calle Del Maestro esquina Pablo VI del Barrio Villa Florida de la ciudad de Salto del Guaira casa de la Familia DA COSTA AMARAL, se encontró en resguardo más de 632 bolsas arpilleras apilonadas, que contenían en su interior billetes venezolanos de 50 y 100 Bolívares, que estaban esparcidos en distintas dependencias de la citada residencia. Los billetes encontrados en la vivienda durante el allanamiento son producto del ingreso ilegal al país, es decir “contrabando” y estaban al resguardo o guarda a cargo BRUNO DA COSTA AMARAL , no dentro de un esquema de asociación criminal con organización jerárquica, sino acordando con otros sujetos quienes conjuntamente ofrecían los bolívares de curso legal al tiempo del procedimiento judicial - fiscal para introducirlos al mercado financiero cambiario o incluso para venderlos en el mercado negro de frontera.-----


Abg. M. Lourdes Romero Canc.
Actuarial Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA


Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



Esto se halla demostrado con el análisis de las declaraciones de los testigos y el procedimiento, quienes depusieron en forma veraz, conteste, uniforme y coincidentes con las circunstancias de tiempo y lugar, siendo ellos los Agentes Policiales intervinientes, entre ellos se destaca al Sub Comisario Raúl Aquiles Vilalba Flores, Sub Jefe del Departamento de Investigación de Delitos de Alto Paraná, quien acompañado de los Sub Oficiales Héctor Andrés Morales Rolón, Rafael Ramos Portillo, vino a la ciudad de Salto del Guaira, a los efectos de corroborar una información de inteligencia obtenida por los Agentes de la FBI, referente a un cargamento de billetes venezolanos que habrían llegado a la zona de tres fronteras, que debían ser comercializados en el mercado negro y que tales billetes habrían ingresado a Alto Paraná u que una considerable cantidad tuvo por destino Salto del Guaira, que en dicha oportunidad le acompañó su fuente ç, quien les guió hasta el lugar donde estaban depositados los billetes, información confirmada por su fuente y con la cual solicitó al Agente Fiscal de turno en la ciudad de Salto del Guaira requiera el allanamiento del recinto en donde se encontraban los billetes. el testigo, entre otras cosas señaló que el Agente Fiscal obtuvo la orden y que incluso el Juez Penal de turno, acompañó el procedimiento y que pidieron apoyo de la oficina de investigación de delitos y de la jefatura de Policía de la ciudad de Salto del Guaira; que en el lugar allanado era una vivienda de la familia AMARAL, propietarios de la casa comercial "CASA ROSSI". así también señaló que del procedimiento se confirmó que en la vivienda allanada, se hallaron bolsas que contenían en su interior billetes venezolanos que tenían curso

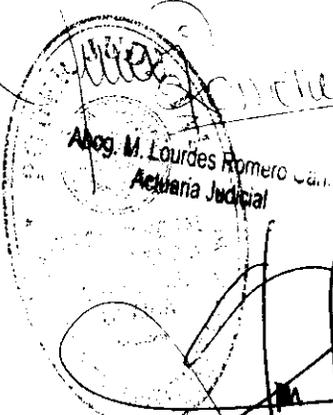
[Handwritten signature]
Abog. M. Lourdes Romero
Actuaria Judicial

[Handwritten signature]
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia

[Handwritten signature]
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

[Handwritten signature]
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

legal vigente con caída muy acelerada en el mercado cambiario, señaló que la cantidad de los billetes sobrepasaban la capacidad de dos camiones de gran porte, mencionó que se labro acta de procedimiento, que fueron tomadas fotografías y grabaciones de video del procedimiento, que todo lo incautado del procedimiento fue remitido al Banco Central del Paraguay, que se trataban de billetes de cincuenta y cien bolívares venezolanos de curso legal, confirmado por los mismos funcionarios del BCP y que miembros de la familia DA COSTA AMARAL, estuvieron presentes durante el procedimiento, resultando aprehendido el sujeto identificado por la fuente con quien se trasladó desde CASA ROSSI, hasta la vivienda allanada, pues la fuente se presentó como intermediario de posibles compradores interesados en los billetes , que en el lugar del hallazgo, en el primer procedimiento, los billetes estaban apilonados, cubriendo todo el quincho, en los dormitorios y en todos los compartimientos de la casa que no eran habitadas hasta el techo y en el segundo procedimiento hallaron billetes venezolanos en un dormitorio matrimonial, donde también encontraron un arma de fuego, que este procedimiento fue documentado de manera escrita, en material audiovisual (video) y fotografías. la declaración del Comisario Raúl Aquiles Villalba Flores, fue corroborada por la declaraciones de los Sub Oficiales Héctor Andrés Morales Rolón, Rafael Ramos Portillo, quienes confirmaron el hallazgo de los billetes de origen venezolano, de cincuenta y cien bolívares, que el operativo estaba a cargo del Sub Comisario Aquiles Villalba quien era el único que tenía contacto con la fuente humana, que los billetes estaban apilonados en bolsas en varias dependencias de la vivienda allanada, que fueron transportados en dos camiones de gran porte, hasta el Banco Central de Paraguay, haciendo referencia que el procedimiento se realizó estando presente no solo el Agente Fiscal, sino también el Juez Penal de Garantías de turno, con el apoyo de personal policial local.-----


Abog. M. Lourdes Romero
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA J. PINOLA IBARRA

Abg. Cynthia J. Pinola Ibarra
Juez Penal de Garantías de Turno

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



Los demás testigos del procedimiento, tales como el Sub Comisario Virgilio Chaves (Departamento de Investigación de Delitos), Sub Comisario Antonio Hernández (Departamento de Investigación de Delitos), Comisario principal Serván Cristóbal (Departamento de Investigación de Delitos), Comisario principal David Devalle (Departamento de Investigación de Delitos), Comisario principal David Pereira (Departamento de Investigación de Delitos), y el Comisario Principal Elio Samudio Valdez (Departamento de Investigación de Delitos), fueron convocados para apoyar el procedimiento judicial - fiscal, en sus deposiciones coincidieron que la investigaciones policial estaba a cargo del Sub Comisario Raúl Aquiles Villalba Flores, que la vivienda allanada pertenecía a una familia conocida de la ciudad, y que se encontró una gran cantidad de bolsas que contenían en su interior billetes venezolanos que se notaban a simple vista y que dicha cantidad les causó una gran impresión, conforme a lo que declararon en juicio, que el procedimiento se realizó con la presencia del Agente Fiscal de turno y el Juez Penal de Garantías de turno, aclarando que ellos acompañaron y custodiaron el dentro y fuera de la vivienda. el Comisario Principal Elio Samudio Valdez del Departamento de Investigación de Delitos, ha mencionado en su declaración que había ingresado a la vivienda allanada y que visualizó las bolsas de polietileno que contenían los billetes inclusive en el sanitario.-----

Dichos testimonios tienen respaldo probatorio con las pruebas Documentales, desarrolladas e introducidas válidamente en juicio como ser el **ACTA DE PROCEDIMIENTO FISCAL**, de fecha 13 de febrero del 2017, obrante a fs. 02 y 03 de la carpeta fiscal, **ACTA DE PROCEDIMIENTO FISCAL**, de fecha 14 de

Abog. M. Lourdes Romero c.s.
Abog. M. Lourdes Romero c.s.
Actuaria Judicial

Abg. Sofia Jimenez Rolon
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

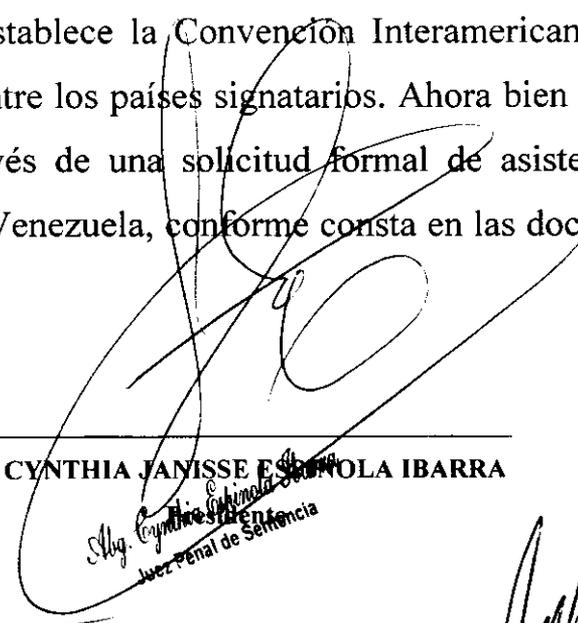
Abg. Cynthia Janis Espinola Ibarra
Abg. CYNTHIA JANIS ESPINOLA IBARRA
Jue. Penal de Sentencia

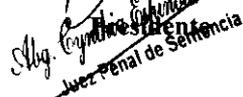
Abg. Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

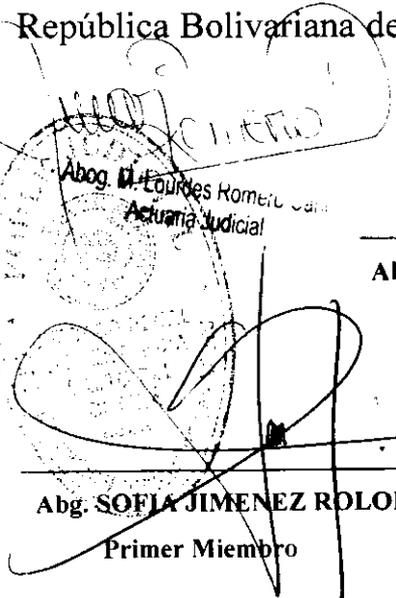
febrero del 2017, obrante a fs. 06 de la carpeta fiscal, **NOTA POLICIAL N° 08/2017 de fecha 14/02/2017**, obrantes a fs. 09 de la carpeta fiscal, la **NOTA POLICIAL N° 10/17 de fechas 14/02/2017**, obrantes a fs. 11 de la carpeta fiscal, **NOTA POLICIAL I.P.D. N° 20 de fecha 14 de febrero del 2017**, obrante a fs. 31 al 37 de la carpeta fiscal, **NOTA J.I. N° 42/2017 de fecha 15 de febrero del año 2017**, obrantes a fs. 38 al 41 de la carpeta fiscal.-----

El curso legal vigente de los billetes fueron mencionados por el Crio Aquiles, y por la instrumental N° 11 emanada del Crio Arsenio Correa Santa Cruz Jefe del Departamento de Investigación de Delitos del Alto Paraná, informando que conforme a la fuente humana les proporciono ese dato a la policía, pues ya se habrían concretado una posible compra del primer cargamento de tales billetes en esa Región del País.-----

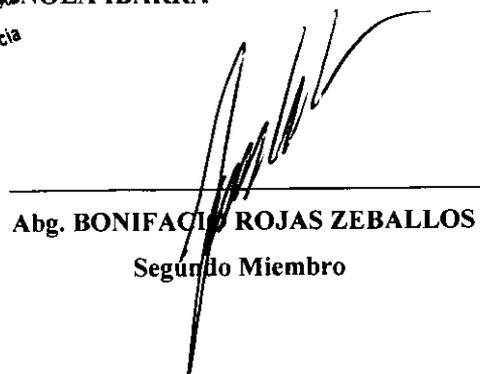
Las documental N° 25 y 26 del Tomo II, corresponden a las **NOTAS OFICIALES** firmados por el Agente Fiscal Manuel Doldan y el Comisario Principal Walter Cardozo, Jefe del Departamento contra Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, con las cuales adjuntan copias simples de decretos y gaceta oficial de Venezuela que fueron remitidos por un simple envió de correo electrónico desde el correo anaysahernandez@hotmail.com para mdoldan@ministeriopublico.gov.py, los cuales no pueden ser valorados, puesto que los mismos no fueron remitidos formalmente en virtud a un pedido de ayuda mutua internacional en materia penal, es decir, de una respuesta dada de una autoridad central del país requerido (Venezuela) a otra autoridad central del país requirente (Paraguay) conforme lo establece la Convención Interamericana sobre asistencia Mutua en Materia Penal entre los países signatarios. Ahora bien tal información ya intento oficializarse a través de una solicitud formal de asistencia jurídica a la República Bolivariana de Venezuela, conforme consta en las documentales 04 y 05


Abg. CYNTHIA JANISSE ESTIGARRIBIA IBARRA


Abg. Cynthia Janisse Estigarribia Ibarra
Juez Penal de Sentencia


Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON

Primer Miembro

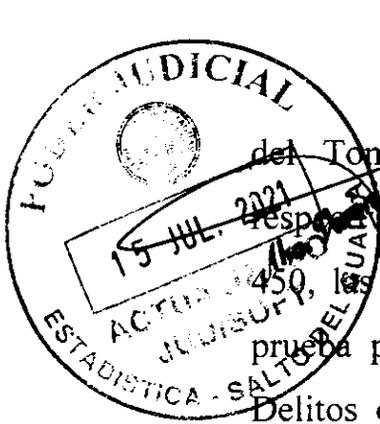

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS

Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



del Tomo I del cuaderno Fiscal, obrantes a fs. 278 y del 279 al 282 respectivamente y la documental 05, del TOMO III de la carpeta fiscal, a fs. 445 al 450, las cuales no fueron evacuadas por el estado requerido, introducidos como prueba por un informe emanado del Jefe del Departamento de Investigaciones Delitos del Alto Paraná, quien a su vez recibió la información del Director de asuntos internacional del Ministerio Publico; y al darles un valor probatorio a tales instrumentales obrante a fs. 137/156 de la Carpeta Fiscal, admitida en el auto de elevación a juicio oral, resultan ser simples las fotocopias que fueron remitidas a través de notas y oficios de instituciones oficiales, pero con respecto a la forma de la obtención de la información solo tenemos que el jefe de asuntos internacional del Ministerio Publico tras una comunicación con su par en Venezuela, por comunicación de email particular, sin que adjunte notas de contenido oficial, pues preliminarmente el Ministerio Publico solo se aboco a obtener indicios que justificaron la imputación fiscal; Si bien esta circunstancia fue un punto de discusión en juicio por la partes en litigio, con respecto a la determinación si esos bolívaes eran de curso legal vigente o no, circunstancia que para este Colegiado en Mayoría ya resulta irrelevante, pues existe una resolución dictada por la Dirección General de Aduanas que califico que tales billetes ingresaron ilegalmente a nuestro país, es decir califico de contrabando los billetes incautados el 13 de febrero de 2017, justificando que tales billetes no contaban con documentos respaldatorios en cuanto a su propiedad e ingreso al país, porción de hecho demostrado con la Resolución N° AAP N° 9/2020 de fecha 14 de enero de 2020, que obra dentro de

Abog. M. Lourdes Romero Carr.
Abog. M. Lourdes Romero Carr.
Abogada Judicial
Circunscripción Judicial Canindeyú

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

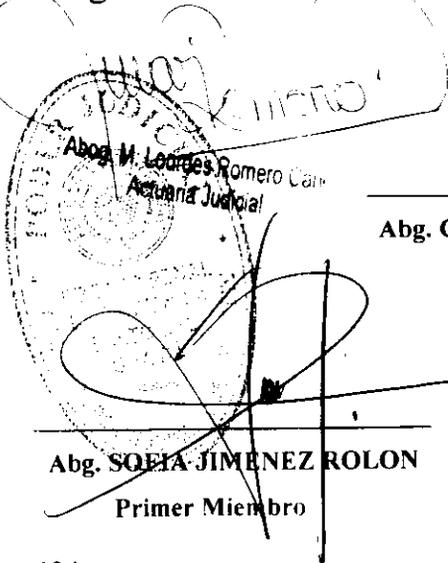
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

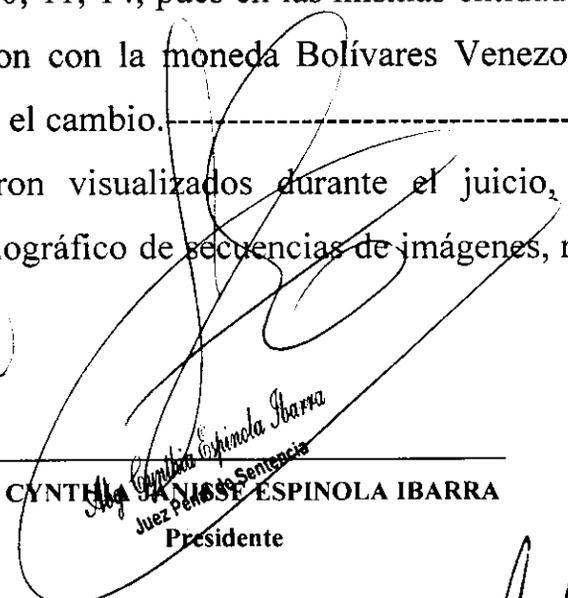
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

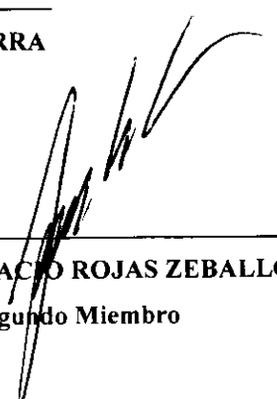
los antecedentes sumariales del expediente administrativo identificado como "DNA n° 180 000 26 64 9 N D.S.A. N° 06 /2019, como punto N° II con el título Oficios a Instituciones Públicas, admitida en el auto de elevación a juicio, cuya respuesta fue evacuada por la dirección de aduanas en el trámite del juicio oral.-----

NOTA N° BC/ SGGOF N° 004 del 22/01/2018, remitido por el Banco Central del Paraguay en contestación del Oficio N° 06 de fecha 10/01/2018, dirigido a la superintendencia de Banco, del Central del Paraguay, sobre operaciones en grandes volúmenes de billetes con valor de 50 y 100 bolívares dentro del sistema financiero, bancario y cambiario nacional. A fs. 1137 al 1139, instrumental del cual el BCP informó que los billetes de valor cincuenta y cien bolívares, moneda de origen venezolano (Bolívar fuerte), no es objeto de arbitraje en el sistema financiero ni cambiario en nuestro país, sin embargo a término referencial se encuentra publicada en la web institucional del BCP, la cotización de las monedas oficiales de algunos países, entre ellos Venezuela, adjuntando planillas de cotización de monedas del año 2017 al 2018 de la moneda Bolívar Fuerte, dato oficial de la Institución Bancaria Central de nuestro país, del cual se concluye que la moneda mencionada no es objeto de arbitraje pero al mismo tiempo estaba cotizada con relación a la moneda guaraní (Paraguay), el cual establecía que sí se podría realizar en el mercado de cambio directo. El concepto de objeto de arbitraje en el sistema financiero y cambiario del país, expuesto por el BCPy, fue corroborado con los informes emanados de diferentes casas cambiarias, consistentes en las documentales 06, 07, 08. 10, 11, 14, pues en las mismas entidades financieras, han respondido que no operaron con la moneda Bolívares Venezolanos, en palabras sencillas, sí se podría hacer el cambio.-----

Los videos que fueron visualizados durante el juicio, al igual que las fotografías o contenido fonográfico de secuencias de imágenes, realizado por el Sr.


Abg. M. Lourdes Romero Carr
Actuaria Judicial
Abg. SOEIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Presidente


Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



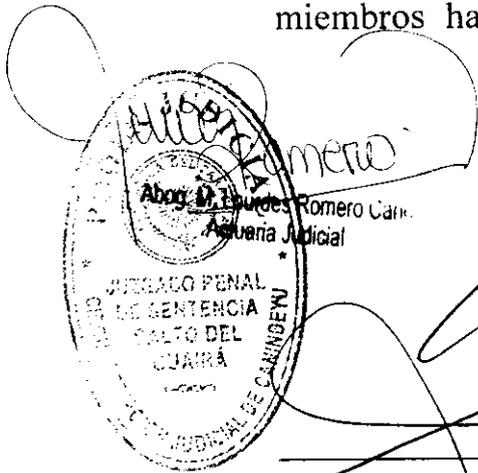
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



Gustavo Gómez Rambado, responsable de la sección de acústica e imágenes del laboratorio forense del Ministerio Público, donde se ve exactamente los lugares donde se encontraron esos billetes, en el interior de la vivienda, residencia de la familia DA COSTA AMARAL, observándose a miembros de esa familia, en cuyo informe también obraba, no solamente la secuencia del allanamiento, sino también la secuencia de imágenes de fotogramas, en el cual aparecen dos sujetos, uno de tez blanca y otro de tez oscura, que coincide con el video que habría sido provisto por el Comisario Aquiles, Al Ministerio Público, en el cual estos dos sujetos ofrecían los fardos de billetes venezolanos, mostrando el volumen y con una hoja con impresión manuscrita, mencionaban una fecha y una hora que coincidía con la imagen del reloj que marcaba el horario exacto de la producción de la filmación, elemento probatorio correspondiente al ítem 1 de OTROS MEDIOS DE Pruebas, obrante a fs. 921 al 939 del TOMO V del expediente Judicial, resaltando que tanto los videos fotogramas y el pendrive que fueron exhibidos y reproducidos, que obran a fs. 936 y 937, cuyo sobre estaba lacrado y que fue deslacrado frente a las partes, sin que las mismas hayan objetado la producción ni su contenido.-----

Constitución del Tribunal Juzgador al Banco Central del Py. para corroborar la existencia de dichos billetes, en la bóveda de dicho banco y para verificar las 628 bolsas de billetes venezolanos en Incumplimiento a la producción probatoria dispuesta en el auto de elevación a juicio bajo el título OTROS MEDIOS DE PRUEBA, del Tribunal colegiado dispuesto la constitución de las partes y sus miembros hasta el BCP, en fecha 05, 06 y 07 de mayo del 2021, actuación



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

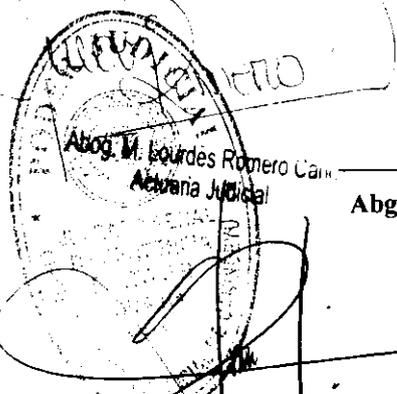
Abg. CYNTHIA JIMENEZ ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jimenez Espinola
Juez Penal de Sentencia
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

jurisdiccional que permitió que los miembros del Tribunal constataran la existencia de 632 bolsas conteniendo billetes de venezolanos con valor de cincuenta y cien bolívares, siendo agregados al acta un ejemplar de cada valor. durante la actuación judicial, hemos recibido la información por parte del Tesorero de dicha entidad bancaria, quien informó que por una disposición judicial de un Juez de Salto del Guaira, recibieron tal magnitud de billetes que ocupan toda una sub bóveda, con la obligación de depositario judicial, reclamando se levante la medida dispuesta, el retiro de los mismos de esa dependencia o la destrucción en su caso; cabe señalar que se procedió al conteo de bolsas y que durante esa actividad ordenada como prueba, se constataron que los fardos de billetes contaban con cinturones de papel, con sello perteneciente a una entidad bancaria y con la denominación de origen venezolano. Con este acto también se demostró que los billetes incautados como resultado del allanamiento de fecha 13 de febrero del 2017, se encuentran depositados en las instalaciones (Boveda) del BCP. Mantenedos en espacio cerrado con mamparas, reforzadas con maderas y terciadas.-----

Asimismo, el Tribunal Colegiado, en cumplimiento con la prueba admitida como punto I de la parte resolutive del Auto de elevación a ajuicio, se ha constituido a la vivienda propiedad de la familia DA COSTA AMARAL, a los efectos de verificar los lugares y dependencias de donde se incautaron los billetes venezolanos en fecha 13 y 14 de febrero del 2017, conforme las actas labradas por funcionarios del Ministerio Público. Dicha producción probatoria, se realizó en fecha 22 de abril del 2021, en cuya actuación judicial con la presencia de todas las partes, los miembros integrantes del colegiado pudieron asociar el espacio físico y dependencias del lugar del hallazgo, con las imágenes visualizadas en los videos de los allanamientos y del ofrecimiento de los bolívares de todo lo cual se labro acta. En fecha 29 de abril del 2021, el Tribunal y las partes, en el trámite del juicio, se



Abg. M. Lourdes Romero Carr.
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Jefe de Dependencia

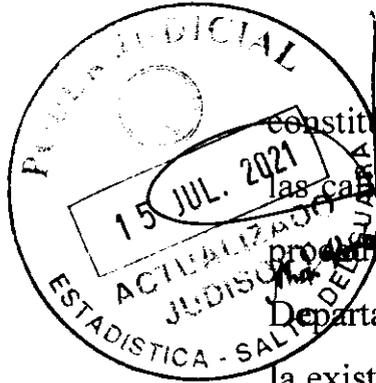
Abg. SOFIA JIMENEZ BOLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



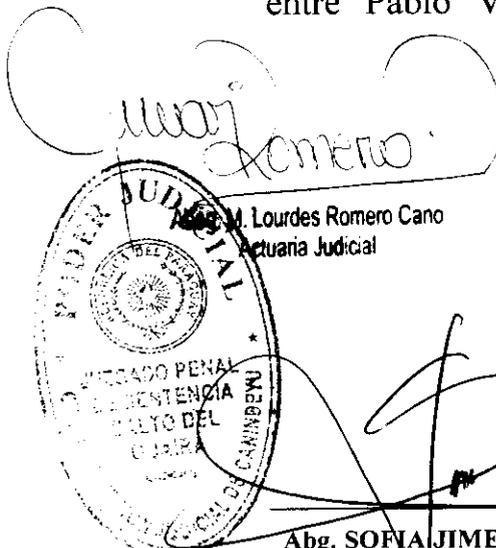
PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



constituyeron hasta la casa comercial denominada "CASA ROSSI", ubicada sobre las calles L. de la Defensa Nacional c/ Avenida Paraguay, lugar señalado por el testigo del procedimiento policial Comisario Raúl Aquiles Villalba y el informe emanado del Departamento de Investigaciones de Alto Paraná. el Tribunal ha constatado in situ la existencia de una casa comercial, dedicada al rubro de caza y pesca pero la razón social era distinta, constatándose que se trataría de la CASA ROSSI o que dicho establecimiento anteriormente llevaba dicha denominación comercial, porque uno de los empleados de la firma así lo había resaltado y el banco de madera obrante al frente del negocio, fijo al lugar, contaba con el logo de CASA ROSSI. Con esta constitución, el Tribunal pudo verificar que al tiempo del procedimiento policial, existía la casa comercial denominada CASA ROSSI, mencionada por el Comisario Aquiles cuando declaro en juicio señalando que el punto de encuentro entre la fuente humana y los que guardaban los billetes, efectivamente existía.-----

Las pruebas que no fueron detalladas, igualmente fueron valoradas armónicamente en conjunto, por consiguiente todas son útiles, pertinentes y conducentes y han probado de manera categórica la existencia del **HECHO PUNIBLE DE LAVADO DE DINERO, ocurrido en fecha 13 de febrero del año 2017**, siendo las 19:00 horas aproximadamente, en una vivienda de material cocido con madera y techo de tejas, muro material, con ladrillo visto, con portones de color marrón, de acceso vehicular y peatonal, ubicado sobre la calle del Maestro entre Pablo VI y Bernardino Caballero de la ciudad de Salto del Guairá,



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA DA SILVA ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia da Silva Espinola Ibarra
Juez Penal Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

departamento de Canindeyú, del cual fuera acusado el Sr. **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL**.-----

VOTO EN DISCIDENCIA DEL MIEMBRO TITULAR ABG. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS, CON RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINDERO

EN PRIMER LUGAR disiento con las fundamentaciones y conclusiones en que han llegado en mayoría de votos de los miembros de este tribunal de sentencia referente la existencia de los hechos punibles acusados y dicho voto en disidencia lo hago bajo las siguientes argumentaciones y conclusiones: .-----

No deja de tener importancia salir a relucir lo que dispone el **Código Penal Paraguayo artículo 196 actualizado por la ley 3440 del 16 de julio de 2008.-**

1º.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico:-----

1. Los previstos en los artículos 129ª, 129b, 129c, 139, (trata de personas), 184ª, 184b, 184c, (violación al derecho de autor), 185, 186, (Extorsión), 187 (Estafa), 188 (Operaciones fraudulentas por computadora), 192 (Lesión de confianza), 193 (Usura), 200 (Procesamiento ilícito de desecho), 201 (ingreso de sustancias nocivas en el territorio nacional) 300, 301 (Cohecho pasivo)., 302, 303 (soborno) Y 305 (prevaricato) de este Código; -----

2. Un crimen; -----


Abg. M. Lourdes Romero Carr
Academia Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

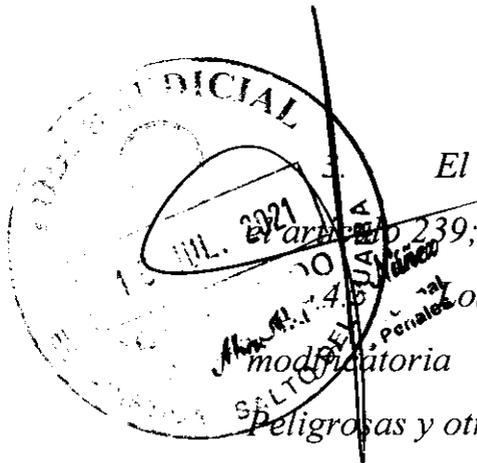
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



3. El realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en

4. Los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 Y su modificatoria “Que Reprime el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes”; -----

5. El señalado en el artículo 81. párrafos 10 y 20 de la Ley N° 1.910/02 “De armas de fuego. Municiones y explosivos”; y. -----

6. El previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2.422/04. Código Aduanero. “ -----

2°.- La misma pena se aplicará al que:-----

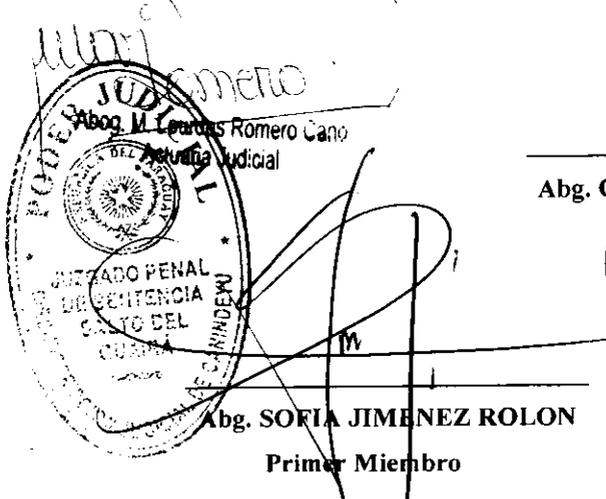
1. obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero; o -----

2. lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención. -----

3°.- En estos casos, será castigada también la tentativa. -----

4°.- Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de Una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.-----

5°.- El que en los casos de los incisos 1° y 2°, Y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el



Abg. CYNTHIA JIMÉNEZ ESPINOLA IBARRA
Presidente

Abg. SOFIA JIMÉNEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

inciso 1º, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.-----

6º.- El hecho no será punible conforme al inciso 2º, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.-----

7º.- A los objetos señalados en los incisos 1º, 2º Y 5º se equipararán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.-----

8º.- No será castigado por lavado de dinero el que: -----

1. voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y -----

2. en los casos de los incisos 1º y 2º, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible.-----

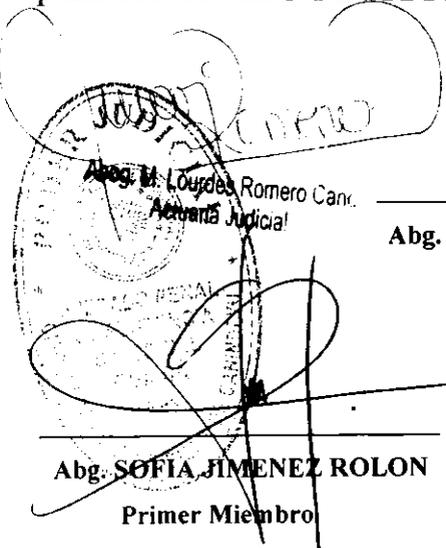
9º.- Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya contribuido considerablemente al esclarecimiento: -----

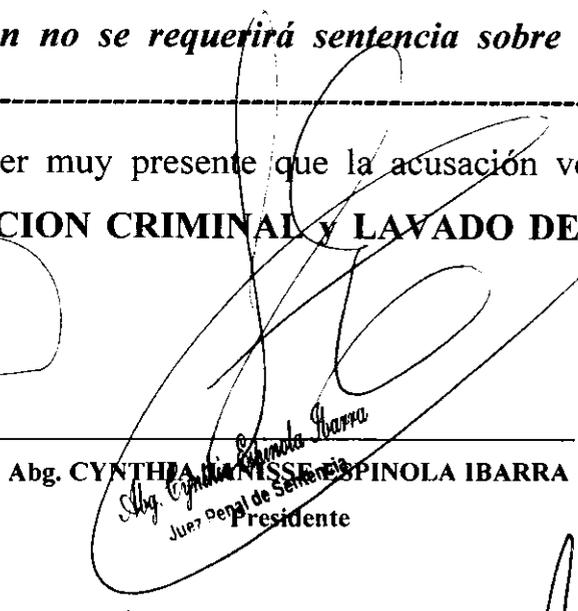
1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o -----

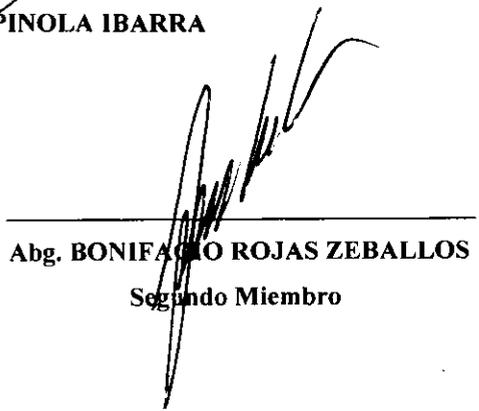
2. de un hecho señalado en el inciso 1º, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella. -----

10.- El lavado de dinero será considerado como un hecho punible autónomo y para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente.-----

Debemos de tener muy presente que la acusación versó sobre los hechos punibles de **ASOCIACION CRIMINAL Y LAVADO DE DINERO** y se elevó


Abg. M. Lourdes Romero Carr.
Abogada Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

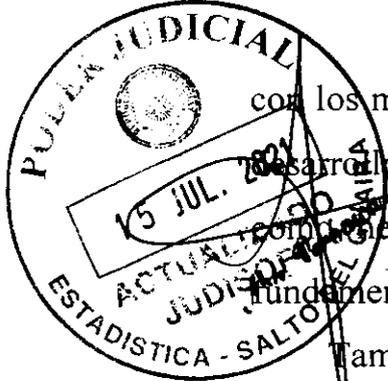

Abg. CYNTHIA NISSE SPINOLA IBARRA
Jueza Penal de Sentencia
Presidente


Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

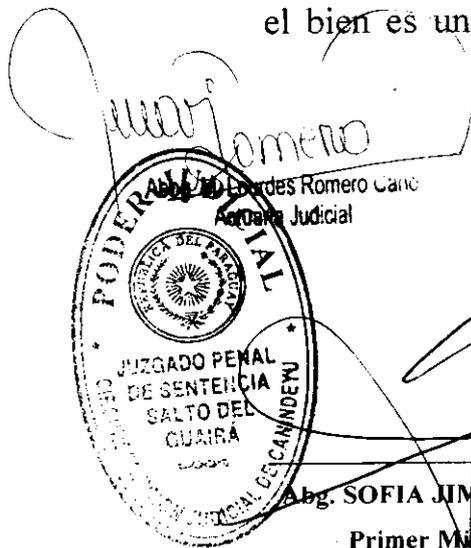


con los mismos hechos punibles acusados y que fue objeto de discusión durante el juicio oral y que el Ministerio Público articuló su acusación teniendo como hecho antijurídico o subyacente a la Asociación Criminal es decir lo fundamenta como soporte principal del hecho punible de Lavado de Dinero. -----

También es importante mencionar que el tribunal por unanimidad ha decidido en la presente causa que no se ha comprobado con certeza positiva la existencia del hecho punible de **ASOCIACION CRIMINAL**, dado que el Ministerio Público no ha podido destruir su estado de inocencia. En autos se tiene sendos informes de organismos internacionales que luchan contra el Crimen organizado y que cooperaron con la investigación de los hechos que es objeto de estudio y juzgamiento en la presente causa. En ese sentido se tuvo la cooperación del gobierno de los Estados Unidos, de Colombia y del Brasil, quienes informaron que no han encontrado elementos que pudiera incriminar al encausado en el sentido de pertenecer a una sociedad que se dedica a delinquir, dado que en el momento de la incautación de los billetes de origen venezolano, los mismos supuestamente fueron introducido desde el exterior por la banda organizada.-----

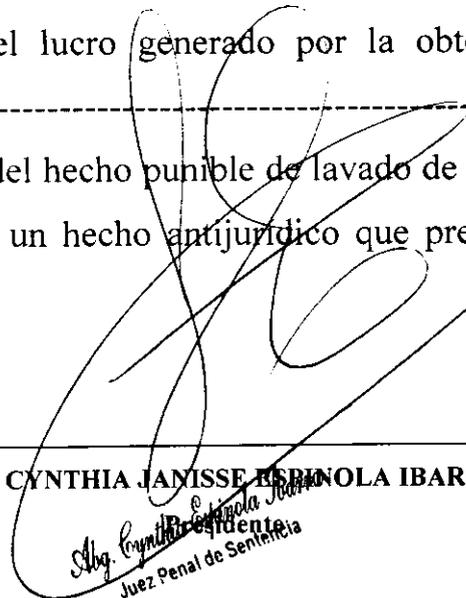
El hecho punible de lavado de dinero, tiene una característica especial en el sentido de considerar como un hecho típico, es necesario comprobar la simulación de bienes provenientes del lucro generado por la obtención mediante hechos antijurídicos.-----

Para la consumación del hecho punible de lavado de dinero debe probarse que el bien es un producto de un hecho antijurídico que precedió a dicho ilícito. Es



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA



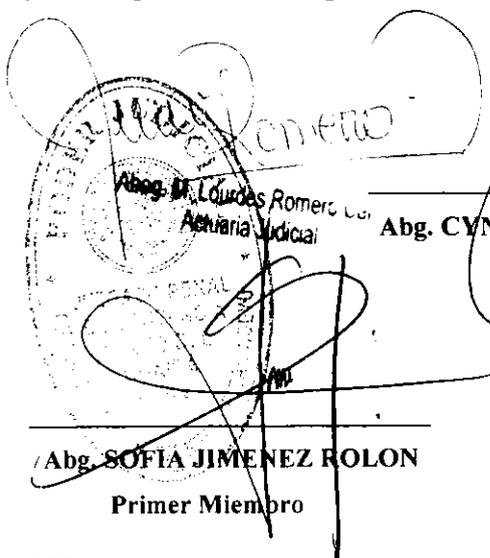
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

decir es un hecho punible dependiente de otro hecho punible para que se concrete en la comisión del hecho punible de lavado de dinero, si bien lo menciona el Art. 196, que el hecho punible de Lavado de dinero es autónomo, pero es en cuanto a su proceso de investigación. -----

Los ilícitos subyacentes: *De acuerdo a la nueva modificación de nuestra legislación, algunos de los hechos punibles, citados en el catálogo del Art. 196 del CP que podrían dar lugar a un proceso por lavado de dinero, sufren de incoherencia práctica, porque son hechos punibles que en si no producen ganancias, o se hace imposible determinar cuál es el dinero proveniente del ilícito, atendiendo a que se encuentra mesclado con dinero legitimo como es el caso de la USURA (Art. 193), en este caso el dinero proveniente de la conducta delictiva es aquella que se recibe desproporcionalmente más ventajosa que la contraprestación otorgada.*-(OSVALDO RUIZ NICOLAUS. Pág. 52).-----

En el caso que nos ocupa para esta Magistratura, durante el desarrollo del presente juicio oral y público no se ha podido comprobar la existencia del hecho punible de lavado de dinero, si bien se ha probado en juicio, con filmaciones, declaración testifical de los intervinientes y constitución del Juzgado de que si efectivamente se ha encontrado grandes cantidades de billetes de origen Venezolano (Bolívares Venezolanos (630 bolsas), treinta y cinco mil Kilogramos aproximado en una casa particular de la ciudad de Salto del Guaira, Pero no se pudo demostrar si como ingreso en nuestro país esa cantidad de billetes venezolanos.-----

Para esta Magistratura no se pudo demostrar durante el juicio si cual fue el hecho antijurídico que precedió a la posible comisión del hecho punible de lavado de dinero, como lo exige nuestra norma. El Ministerio Publico sostuvo durante el juicio que el hecho punible de Asociación Criminal es la que precedió y dio origen


Abg. Lúcras Romercu
Actuaria Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

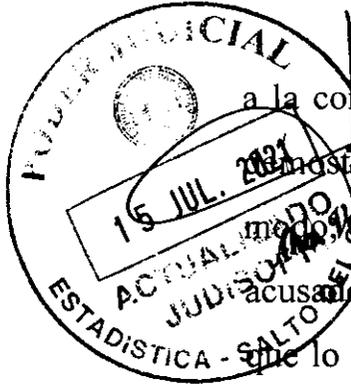
Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

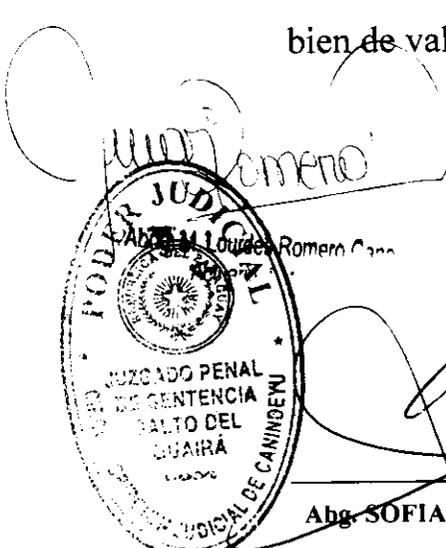
CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



a la consumación del hecho punible de lavado de dinero, pero no pudo probar ni demostrar, si como estaba estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, si pudo demostrar quién era el líder de dicha organización, o que el acusado en esta causa pertenecía como miembro de dicha organización delictiva, o que lo sostuviera económicamente, o que prestara su servicios o lo promoviera, ni cuales fueron los hechos antijurídicos consumados por las personas que conformaron la supuesta asociación.-----

También es destacable mencionar que no se pudo probar en juicio, si cual fue el proceso o cual fue la operación, ya sea bancaria o entidades financieras u otras instituciones, la cual fue utilizada como intermediario y por el cual se obtuvo ganancias en forma ilícita y en este caso se tuvo como resultado el ingreso de la cantidad de billetes de origen venezolano. Además se debe tener en cuenta que el Bolívar Venezolano no es objeto de arbitraje como moneda de cambio en el territorio paraguayo, según el informe del Banco Central. También se debe mencionar que el Bolívar venezolano incautado no es moneda objeto de actividad cambiaria según el informe de las instituciones cambiarias del país; En síntesis durante el juicio no se determinó con medios probatorios cual era el valor real de los billetes.-----

Por todas estas consideraciones y teniendo en cuenta que no se ha demostrado en juicio con certeza positiva un hecho antijurídico precedente o subyacente al hecho punible de Lavado de dinero y mucho menos se ha demostrado cual fue el bien de valor que se ocultó o que se trató de ocultar proveniente de un hecho ilícito.



Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

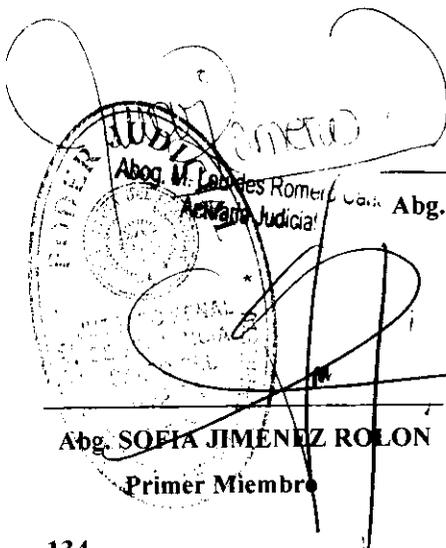
Esta Magistratura, considera no comprobado el hecho punible de Lavado de Dinero, es decir que al no comprobarse un hecho antijurídico precedente no se ha podido comprobar la Existencia del Hecho Punible de lavado de dinero, prevista en el Art. 196 del Código penal. Y consecuentemente se debe declarar y disponer la absolución de culpa y pena del acusado BRUNO DA COSTA AMARAL. ES MI VOTO.-----

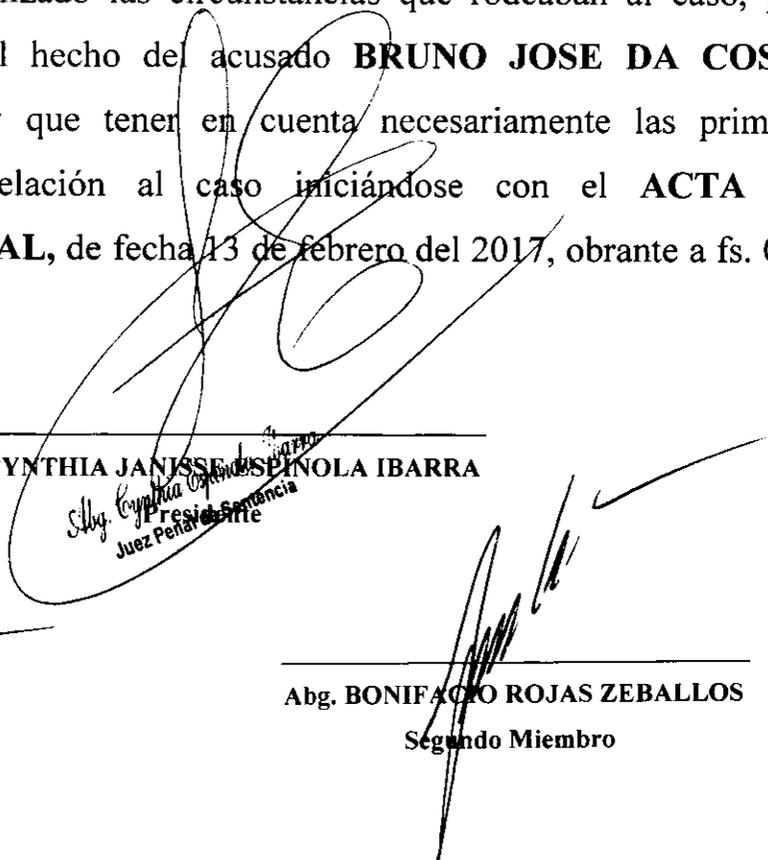
A LA TERCERA CUESTIÓN:

Que, en esta cuestión consideramos, que tras haber sido reconstruido el hecho histórico que fuera objeto del debate, corresponde tratar la autoría y definir el grado de participación del acusado en el hecho probado en la cuestión anterior. En tal sentido debemos partir de la base doctrinaria y legal de la definición del autor del hecho, así, el **artículo 29 inciso 1° del Código Penal** reza: "*autoría. será castigado como autor el que realizara el hecho obrando por sí o valiéndose de otro*", **INCISO 2°** "*también será castigado como autor el que obrara de acuerdo con otro de tal manera que, mediante su aporte al hecho, comparta con el otro el dominio de su realización*".-----

Que, tras la valoración de todas las pruebas rendidas en la audiencia pública, meritedas de acuerdo a la sana crítica, el Tribunal en forma unánime, ha llegado a la firme convicción de que **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL** es **CO-AUTOR** del **HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINERO**, tipificado en el Art. 196 del Código Penal.-----

En efecto, se han analizado las circunstancias que rodeaban al caso, para sostener la coautoría en el hecho del acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL**. Para ello, hay que tener en cuenta necesariamente las primeras versiones surgidas con relación al caso iniciándose con el **ACTA DE PROCEDIMIENTO FISCAL**, de fecha 13 de febrero del 2017, obrante a fs. 02 y


Abog. M. Lobos Romer
Abogado Judicial
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Sibg. Cynthia Espinola Ibarra
Juez Peñarol
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



03 de la carpeta fiscal, **ACTA DE PROCEDIMIENTO FISCAL**, de fecha 14 de febrero del 2017, obrante a fs. 06 de la carpeta fiscal, **NOTA POLICIAL N° 08/2017 de fecha 14/02/2017**, obrantes a fs. 09 de la carpeta fiscal, la **NOTA POLICIAL N° 10/17 de fechas 14/02/2017**, obrantes a fs. 11 de la carpeta fiscal, **NOTA POLICIAL I.P.D. N° 20 de fecha 14 de febrero del 2017**, obrante a fs. 31 al 37 de la carpeta fiscal, **NOTA J.I. N° 42/2017 de fecha 15 de febrero del año 2017**, obrantes a fs. 38 al 41 de la carpeta fiscal, en cuyas instrumentales ser han señalado que BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, miembro de la familia DA COSTA AMARAL, e hijo del SR. LEANDRO DA COSTA NETO, propietario de la vivienda allanada, participó durante todo el procedimiento judicial - fiscal - policial, y siendo hallado los billetes que se encontraban guardados en la referida vivienda donde el mismo residía, su aprehensión se dispuso durante el procedimiento. Los Testigos del procedimiento, Policiales intervinientes, **COMISARIO AQUILES VILLALBA FLORES, OFICIAL RAFAEL FRANCO, COMISARIO ELIO SAMUDIO VALDEZ, SUB CRIO VIRGILIO CHÁVEZ, OFICIAL HÉCTOR ANDRÉS MORALES ROLON, SUB CRIO ANTONIO CRISTALDO PÉREZ y el COMISARIO PRINCIPAL SERVÍAN DELVALLE**, refirieron en forma conteste y uniforme, que reconocieron a BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL como el ocupante y residente de la vivienda allanada, que el mismo participó durante el procedimiento conjuntamente con otros miembros de su familia, y muy especialmente se resalta el testimonio del **COMISARIO AQUILES VILLALBA FLORES**, quien ha indicado al Tribunal



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

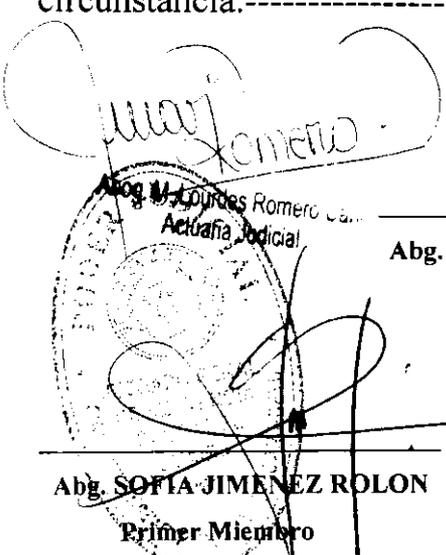
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente
Juez Penal de Sentencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

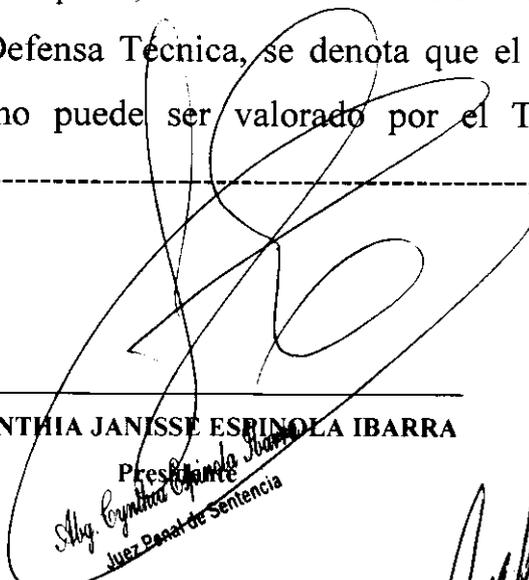
que el Sr. BRUNO AMARAL, le recibió a su fuente y en el lugar de trabajo de los hermanos, en la casa comercial denominada "CASA ROSSI", donde no fue allanada, indicando que posterior al encuentro en dicho lugar, fueron a la casa allanada teniendo en todo momento en línea a su fuente humana, indicándole al mismo que Amaral, quería vender la totalidad de esos billetes y que estaba en esa tratativa, indicando igualmente que la comunicación telefónica él (fuente humana) nombraba solamente a Bruno como así también refirió que en el dormitorio de la vivienda allanada se observaban pertenencias personales como fotografías, que indicaban que esa habitación pertenecía al SR. BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL.-----

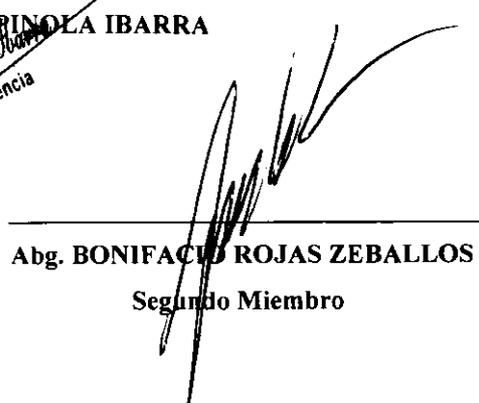
Por todo lo señalado sostenemos en forma unánime, que todos las pruebas señalados en los párrafos precedentes, son circunstancias y antecedentes que han tenido relación directa con el crimen, reuniéndose todos los requisitos para su validez, donde se recogieron la información sobre la identidad del autor, la misma fue ratificadas en la forma reseñada por las declaraciones de los testigos, así también como los videos y fotografías que fueron producidos e introducidos en el debate oral y público, se puede establecer en su conjunto que son inequívocos, directos y concordantes entre sí, es decir, tienen conexión unos con otros y se hallan basados en pruebas sólidas. Todos ellos tienen la solvencia de determinar una relación de causalidad y no una mera casualidad, demostrándose con certeza positiva de que el mismo guardaba los billetes venezolanos vinculados con un hecho antijurídico (contrabando) y conocía la procedencia de los mismos. -----

En relación al contrato de alquiler, obrante a fs. 173 al 176 de la carpeta fiscal, documental ofrecida por la Defensa Técnica, se denota que el mismo constituye una copia simple, el cual no puede ser valorado por el Tribunal ante esta circunstancia.-----



Abg. SOFIA JIMÉNEZ ROLÓN
Primer Miembro

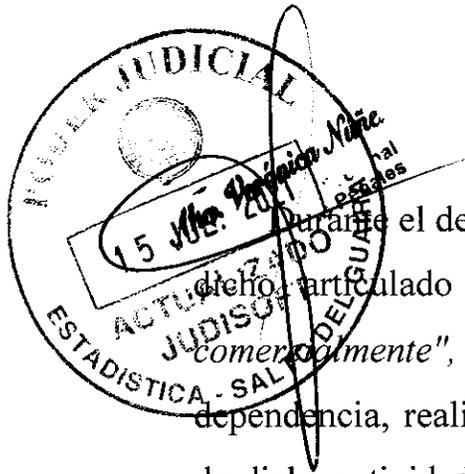

Abg. CYNTHIA JANISSE ESRINOLA IBARRA


Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



Durante el debate no se ha probado las circunstancias agravantes que establece el hecho articulado en su inciso 4, donde refiere "cuando el autor actuara comercialmente", significa esto que el autor sin hallarse en situación de dependencia, realiza lavado de dinero en forma consiente y continuada, haciendo de dicha actividad su profesión habitual, es decir, que se dedica a ello, lo cual no implica un actividad a la cual se puede inferir que se dedicaba el SR. BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL.-----

En conclusión, los medios y elementos probatorios sometidos al análisis conforme a la sana crítica, la lógica, la razón y la experiencia común y basado en hechos reales, son conducentes y congruentes entre sí, unidos a los múltiples indicios, nos permiten llegar a la certeza absoluta positiva de que **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL, es CO-AUTOR del HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINERO.**-----

A LA CUARTA CUESTIÓN:

Que, en lo referente a la reprochabilidad o no de la conducta del acusado; durante el juicio oral y público fue posible determinar que la conducta del mismo es reprochable. Nuestro ordenamiento de fondo explica la reprochabilidad como la **reprobación basada en la capacidad del autor de conocer la antijuridicidad del hecho realizado y de determinarse conforme a ese conocimiento.**-----

Que, en efecto la conducta del acusado es reprochable por ser típica y antijurídica. A tal efecto, decimos que la tipicidad es la adecuación de una conducta



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

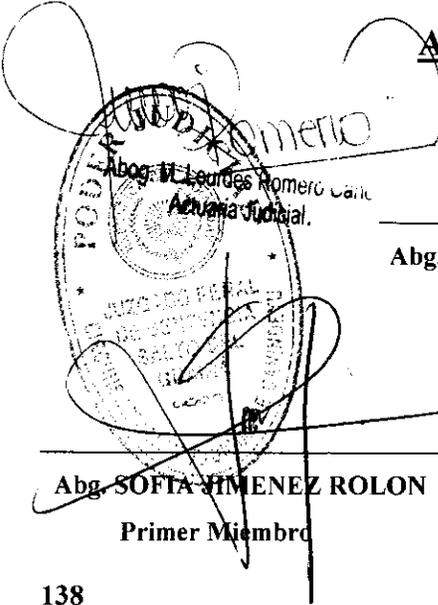
Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

humana y del hecho cometido, a la descripción que de ese hecho se hace en violación de la ley penal, debidamente probada en juicio, en base a una formal acusación. El Tipo Legal es por tanto la descripción de la conducta prohibida a los efectos de su tipificación. Para que exista tipicidad debe haber una conducta realizada por un sujeto penalmente relevante. Esta conducta debe producir el resultado descrito en la norma penal y debe determinarse en forma contundente el nexo causal entre la conducta y el resultado. Dicho nexo se ha demostrado en el presente Juicio Oral y Público, encuadrándose el comportamiento del enjuiciado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL** en lo previsto y penado en el **Art. 105 del Código Penal**.-----

Que, la antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico; es un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, consistente en una parte del comportamiento que constituyen ataques a bienes jurídicos tutelados por la ley especial y **requiere que la conducta cumpla con los presupuestos del tipo legal** y no esté a-arada por una causa de justificación. La conducta típica antijurídica del acusado mencionado es reprochable, según lo constatado pues el mismo posee normal madurez psíquica y mental, al momento de producirse el hecho gozaba de suficiente conciencia acerca de la antijuridicidad de su comportamiento, esto es el conocimiento de la antijuridicidad del hecho y la decisión de realizar la conducta, pese al conocimiento de la prohibición penal, es consciente de su consecuencia penal, pues su conducta se halla descripta en el Código Penal, consecuentemente el acusado debe ser sancionado al haber transgredido las normas de dichas disposiciones legales. En esta cuestión el voto de los miembros del Tribunal también es unánime.-----

A LA QUINTA Y ÚLTIMA CUESTIÓN:


Abg. SOFIA VIMENEZ ROLON
Primer Miembro

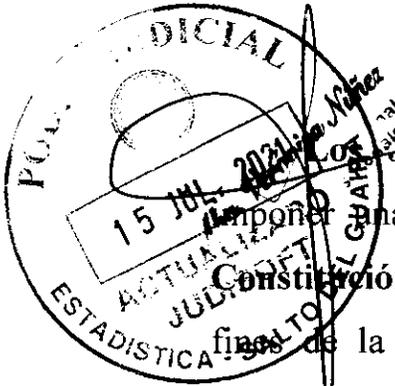
Abg. CYNTHIA JANISSE ROSALES IBARRA
Jefe de Contencia

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



Jueces integrantes del Tribunal Colegiado dijeron: Que, para imponer una sanción justa, debe atenderse a lo que dispone el Art. 20 de la Constitución Nacional y el Art. 2° y Art. 3° del Código Penal, que establecen los fines de la pena, cual es la **READAPTACIÓN DEL CONDENADO Y LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD**, como así también se debe tener en cuenta el GRADO DE REPROCHE; “*LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL ACUSADO*” y “*LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA CONFORME AL REPROCHE DE CADA AUTOR*”.-----

Los instrumentos internacionales, en un control de convencionalidad sobre este punto, tales como el Pato de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de derecho civiles y políticos, Art. 10 numeral 1 y numeral 3, primer párrafo, en resumidas, obligan al Estado y los órganos jurisdiccionales (juzgadores) a elaborar un razonamiento judicial acorde con el reprocho del autor del ilícito, en consonancia, con los principio de prevención general y especial, a fin de cuantificar la sanción, pues esta debe ser necesaria, justa y útil, para el cumplimiento de los objetivos de la pena; sin que escape del Tribunal de Sentencia, durante su análisis, las reglas constitucionales de la dignidad humana.-----

El Agente Fiscal interviniente ha requerido la aplicación de la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de 12 (DOCE) AÑOS** para los acusados **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL** de acuerdo a la calificación de los hechos punibles en que se ratificó su acusación y sostenido por el mismo representante del Ministerio Publico durante el juicio oral y público, en calidad de coautor. Mientras



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

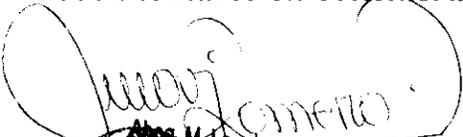
Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Presidente

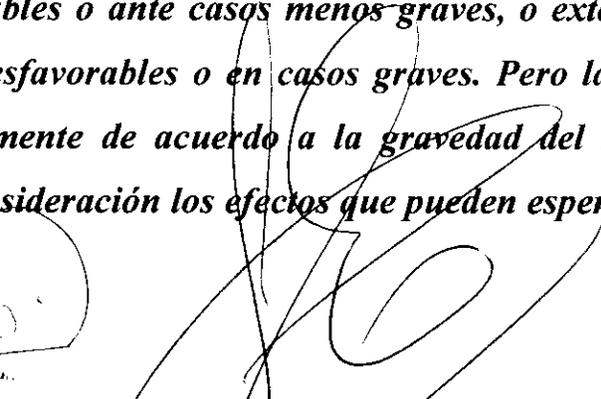
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

que la defensa del acusado solicitó LA ABSOLUCION DE CULPA Y PENA para su defendidos indistintamente por duda razonable sobre su participación los hechos que lo acusaba el Ministerio Publico sosteniendo que el Agente Fiscal no demostró la existencia de ninguno de los hechos acusados y que a la fecha del juicio ya contaba con sobreseimiento definitivo del hecho de contrabando; conforme a los argumentos expuestos en sus alegatos finales.-----

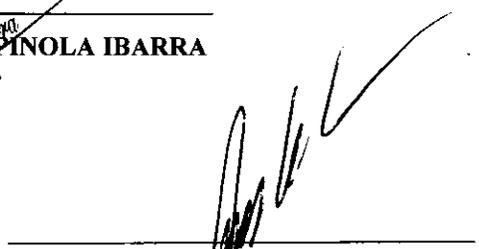
En ese sentido debe atenderse que la conducta del acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL** fueron calificadas dentro de lo dispuesto en el Art. 196, (modificado por el Art. 1 de la Ley 3440/08), **inciso 1 numeral 6 e inciso 2 e inciso 10 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inciso 2 del mismo cuerpo legal, cuya sanción en expectativa de pena es de 6 meses a 5 años de privación de libertad.** Así establecida la calificación, conforme al grado de reproche del autor, para determinar el quantum de la pena se debe considerar a los efectos de la pena y la expectativa de vida futura del acusado sopesando con todas las circunstancias a favor y en contra de **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL,** conforme al **Art. 65 inc. 1º y 2º del Código Penal.**-----

Este Tribunal Colegiado considera en la Determinación de la Sanción aplicable, es oportuno mencionar lo que jurista HANS WELZEL expresa: *“...Para la determinación legal de la pena, la ley fija un marco penal dentro del cual el juez debe determinar la pena para el caso particular; éste queda sujeto a los límites del marco penal. El marco normal de penas del cual parte fundamentalmente el tipo, puede ampliar su margen hacia abajo por circunstancias favorables o ante casos menos graves, o extenderlo hacia arriba por circunstancias desfavorables o en casos graves. Pero la medida de pena se gradúa fundamentalmente de acuerdo a la gravedad del reproche; y además deben tomarse en consideración los efectos que pueden esperarse de la pena para*


Abg. M. Lourdes Romero, C.A.
Escribana Judicial


Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sonfite

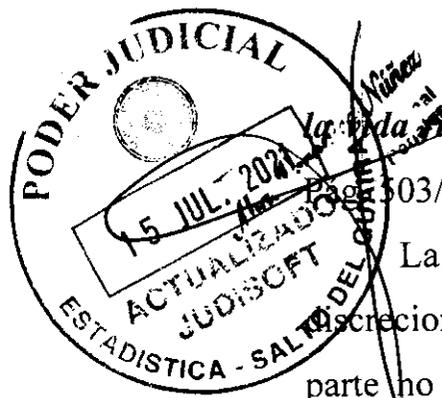
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



la vida futura del autor en la sociedad...” (Autor citado, Derecho Penal Alemán; Art. 303/4).-----

La fijación de la pena dentro de los límites del marco punitivo, es un acto de discrecionalidad judicial, que depende de principios individualizadores, que en parte no están escritos. Tales principios se infieren de los fines de la pena, en relación con los datos de individualización. El derecho ofrece dos reglas centrales para tal individualización: La reprochabilidad, que es el fundamento principal de la individualización y, La prevención, donde el juez ha de tomar en cuenta, también, los efectos de la pena, para la vida futura del autor en la sociedad. La principal tarea de la determinación de la pena, es la identificación de los criterios que deben orientar la decisión y la fijación de cuáles son las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta y cuáles pueden ser descartadas en el caso. La delimitación de estos factores y su influencia sobre la pena concreta, dependen en gran medida de la decisión previa acerca de cuál es la finalidad de la pena dentro del sistema.-----

Nuestro Código Penal adopta tanto la Teoría Retributiva como la Teoría Preventiva Especial, sin dejar de lado la Teoría Preventiva General. Por ello, para imponer una sanción justa, es viable señalar lo que dispone el Art. 20 de la Constitución Nacional, que consagra que las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. En concordancia con esta disposición constitucional el Artículo 3 del Código Penal, establece: “...Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...”. Otro principio a considerar es el de

Abg. CYNTHIA ANA JOSÉ ESPINOLA IBARRA
Juez Penal Presidente

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Proporcionalidad, contemplado en el inciso 2º del Art. 2 del Código Penal, que textualmente dice: "...La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal...".-----

Así también, se debe considerar las previsiones contenidas en el Art. 33 del Código Penal referente a la Punibilidad individual, norma penal que establece: "...cada participe en el hecho será castigado de acuerdo a su reprochabilidad, independientemente de la reprochabilidad de los otros."-----

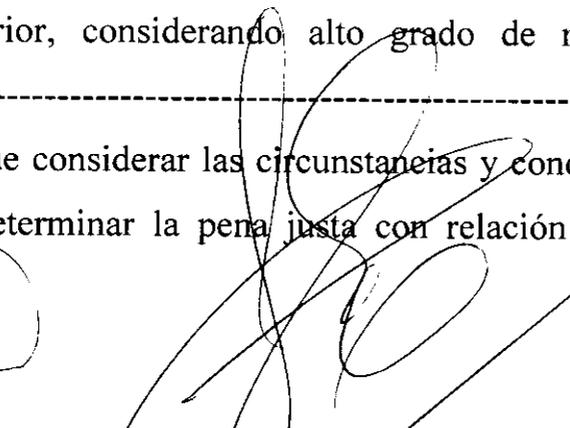
En la individualización de la pena se concreta la conminación penal de la ley para el caso concreto. Por ello, tal individualización constituye el punto crucial en el que puede considerarse plenamente, dentro del marco de un juicio penal, la peculiaridad del autor y del hecho. La individualización de la pena, es junto a la apreciación de la prueba y a la aplicación del precepto jurídico penal a los hechos probados, la tercera función autónoma del juez penal; y representa la cúspide de su actividad resolutoria.-----

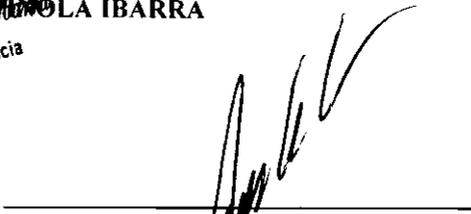
Conforme, al hecho probado en juicio y la demostración de la reprochabilidad del acusado , quien desplegó conducta delictiva similares en concierto con otros sujetos, también procesados pero no juzgados en este debate oral y público, durante la ejecución del hecho el acusado guardaba (custodiar) tres toneladas de billetes de la nominación Bolívares Venezolanos y en lo referente a su conducta custodiaba en su casa conociendo su procedencia al momento de la obtención para ser entregadas a terceros, circunstancia fácticas fueron analizadas para subsumir sus conductas a la calificación jurídica otorgada en el cuestionamiento anterior, considerando alto grado de reproche en el ilícito cometido.-----

También hay que considerar las circunstancias y condiciones personales del acusado y solo así determinar la pena justa con relación al hecho teniendo en


Abg. M. Lourdes Romero Carr
Actuaria Judicial

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. CYNTHIA JANISSE ESQUIVOLA IBARRA
Abg. Cynthia Esquivola Ibarra
Juez Penal de Sentencia


Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----

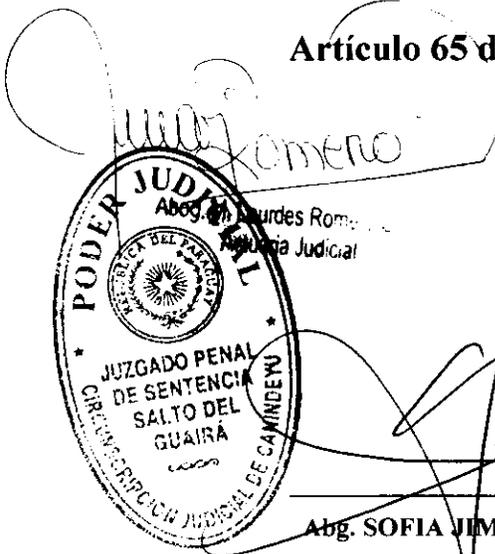


con la finalidad de la sanción que se le imponga, buscando su readaptación a la sociedad sin reincidencia de comisión de otro hecho punible.-----

El acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL**, cuya conducta fue calificadas conforme a lo previsto en el **Artículo 196 inciso 1 numeral 6 e inciso 2 e inciso 10 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inciso 2 del mismo cuerpo legal**, en calidad de COAUTOR, y conforme a los fines de la pena se debe construir un marco penal para posteriormente determinar cuál es la sanción justa. En este sentido tenemos que el marco penal adecuado para el acusado en el hecho juzgado, sería un pena mínima de 6 (SEIS) MESES y a una pena máxima de 5 (CINCO) AÑOS, así establecido este baremo, se debe considerar lo previsto en el art. 65 del Código Penal.-----

Conforme a lo establecido en el **art. 65 inc. 1** del Código Penal El promedio de vida de **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL (43 años)** es en expectativa aún larga, y se espera que los efectos de la pena en su vida futura sirvan para una reintegración del mismo a la sociedad, esto debe ser tomado como circunstancia a favor del acusado en la medición de la pena. El Tribunal ha manifestado que debe creerse que una persona de su edad es posible que pueda reinsertarse a la sociedad, pues de lo contrario se volvería al absurdo de establecer la sanción como retribución por el mal causado.-----

Así reseñada el marco penal establecido, pasaremos a considerar las circunstancias relevantes para la medición de la pena, previsto en el **inc. 2° del Artículo 65 del Código Penal.**-----



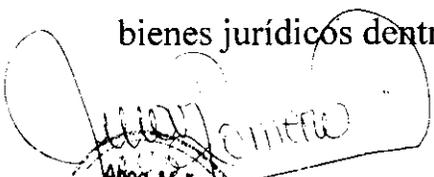
Abg. CYNTHIA JANISSE PINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Janisse Pinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

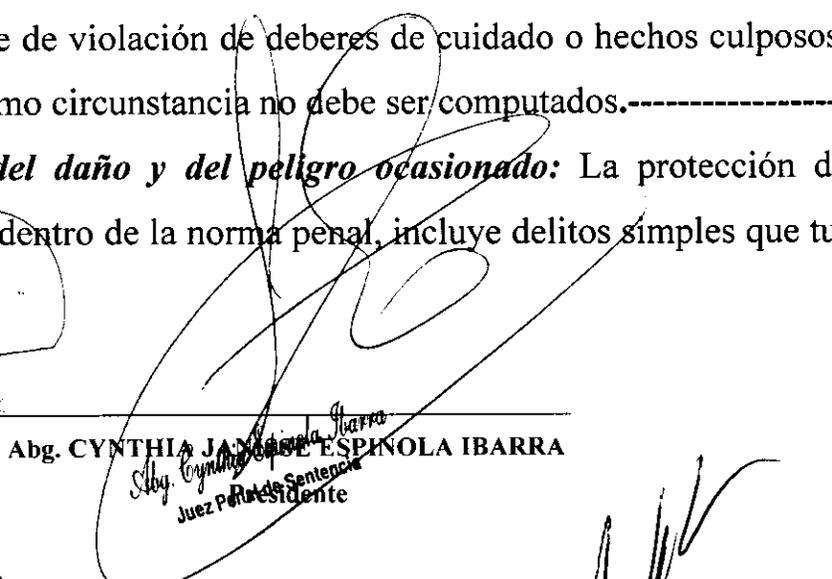
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

MEDICION DE LA PENA art. 65 inc. 2 del Código Penal:

- 1- **En cuanto a los móviles y fines del autor:** se demostró fehacientemente que el móvil específico de Bruno José Da Costa Amaral fue obtener una ventaja económica, pues lo guardado proveniente de un hecho antijurídico de contrabando, que pretendía comercializarlo al mejor postor (terceros), radicando en hecho punible de esta naturaleza el ánimo de lucro; por lo que esta circunstancia debe ser tenida en cuenta con una ponderación negativa.---
- 2- **La forma de la realización del hecho y los medios empleados:** Es una circunstancia que No debe ser valorada ni en contra, ni a favor, teniendo en consideración que No hubo ensañamiento ni crueldad en el actuar al realizar el hecho juzgado y demostrado en juicio, a más de haberse tenido en cuenta su conducta en la circunstancia que pertenecen al tipo legal.-----
- 3- **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** se refiere a cuantos obstáculos debió vencer para realizar el hecho o cuanto empeño, esfuerzo puso para cometer el hecho, sobre este punto, se entiende que el Sr. Bruno José Da Costa Amaral, realizó maniobras y actividades necesarias para no conocerse la ubicación ni la procedencia de los billetes venezolanos, pretendiendo venderlo a terceros, para fines no probados y aparentando haberlos obtenido de manera legal, por lo que debe ser considerado una circunstancia en contra del mismo.-----
- 4- **La importancia de los deberes infringidos:** Es una circunstancia que no debe ser considerada ni a favor ni en contra, teniendo en cuenta que no se trata de un hecho punible de violación de deberes de cuidado o hechos culposos, por lo que este extremo circunstancia no debe ser computados.-----
- 5- **La relevancia del daño y del peligro ocasionado:** La protección de los bienes jurídicos dentro de la norma penal, incluye delitos simples que tutelan


Abg. M. Lourdes Romero Canc.
Actuaria Judicial

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. CYNTHIA JAQUELINE ESPINOLA IBARRA
Sibg. Cynthia Jaqueline Espinola Ibarra
Juez Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



no solo bien jurídico, pero también se encuentran los delitos llamados curiofensivos, pluricompresivos o complejos, los cuales incorporan dentro de su ámbito de protección, una serie de bienes jurídicos. Tal es lo concerniente al delito lavado de dinero que afecta y resguarda valores jurídicos que van más allá de la restitución de bienes, pues se ven comprometidos en este tipo de hecho, otros bienes jurídicos que deben de ser igualmente protegidos, como ser, la administración de justicia, el resguardo del sistema socioeconómico y el equilibrio que debe existir dentro del mercado económico, como así también dentro del sistema financiero y cambiario y con su accionar el Sr. Bruno José da Costa Amaral, puso en peligro los mencionados bienes jurídicos protegidos, por lo que debe ser considerado una circunstancia en contra del mismo.

6- Las consecuencias reprochables del hecho: Esta circunstancia debe considerarse **EN CONTRA** del acusado al considerar el desvalor de la acción cometida por Bruno José Da Costa Amaral.

7- Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales de los autores: Estas circunstancias son especialmente importantes a la hora de determinar el grado de reproche en la comisión del hecho por parte del autor y así también para establecer la prevención especial, tomándose en cuenta la edad, el estado de salud, inteligencia, grado de instrucción, su ámbito social y cultural, su condición económica, por lo que en este aspecto consideramos que debe ser ponderado de manera positiva para Bruno José Da Costa

M. Lourdes Romero Cano

M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. CYNTHIA JANESSE/ERINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janesse/Erinola Ibarra
Presidencia



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

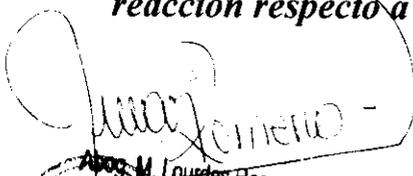
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

Amaral, considerando que es padre de familia, que culminó sus estudios secundarios, de profesión comerciante en el rubro armería, negocio familiar y no se evidenció en juicio conductas antisociales en esta localidad, pues residía en la ciudad de Salto del Guaira, además de ser una persona joven que puede aún realizar prestaciones útiles a la sociedad .-----

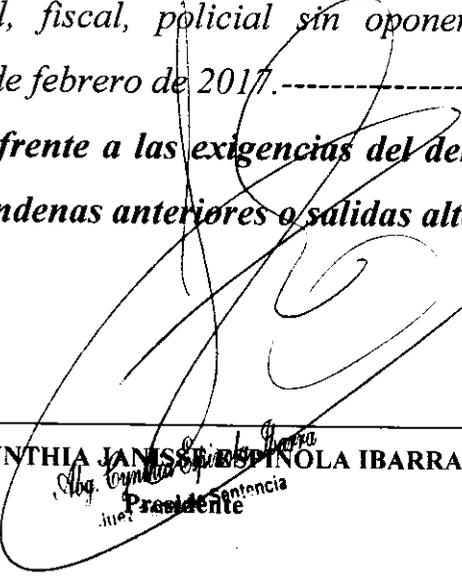
8- La vida anterior del autor: Es una circunstancia que debe considerarse **A FAVOR** del acusado ya que no se evidenció que el mismo haya tenido conflictos sociales ni conductas ilícitas anteriores a este hecho en nuestro país, además de que no posee otros antecedentes penales ni policiales, ni condenas anteriores a la presente causa .-----

9- La conducta posterior del autor frente a la realización del hecho y, en especial, los esfuerzos para reparar y reconciliarse con la víctima: debe valorarse **A FAVOR**, su comportamiento respetuoso y sumiso a los mandatos de los órganos jurisdiccionales integrantes de este colegiado, teniendo en cuenta que el mismo gozaba de medidas sustitutivas a la prisión que le fueron otorgadas durante el proceso, lo que podría haber facilitado su fuga, sin embargo concurrió concurriendo a casi todas las jornadas del juicio, a excepción que en el trámite del juicio fue detenido y procesado por un hecho punible distinto, y debido a este proceso penal instaurado en su contra, está recluido en la penitenciaría regional de Coronel Oviedo, y según lo demostrado durante el juicio, durante el procedimiento del allanamiento y hallazgo de las toneladas de billetes, el acompañó el procedimiento judicial, fiscal, policial sin oponerse ni resistirse a la intervención aquel 13 de febrero de 2017.-----

10- La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso


Abg. M. Lourdes Romero Carr.
Abogada Judicial


Abg. SOFÍA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA
Abg. Cynthia Espinola Ibarra
Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

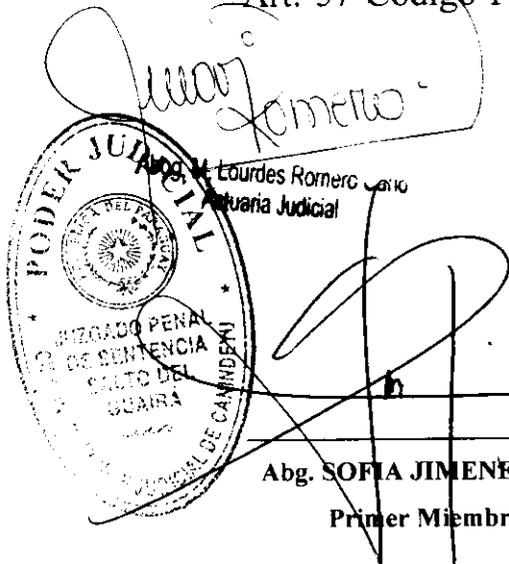
CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



que ^{Niñez} implican la admisión de los hechos: Es una circunstancia debe ser considerada ^{porales} A FAVOR, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 8 de estas resultas.-----

Que, por todos los motivos expuestos, es el parecer de este Tribunal Colegiado por voto en mayoría que la sociedad debe quedar satisfecha con la aplicación de una pena proporcional al grado del reproche del autor, atento a la calificación jurídica del hecho punible juzgado, probado en juicio, la calidad de coautor del hecho criminoso, coincidiendo plenamente con la gravedad del reproche y el principio de proporcionalidad y utilidad de la pena, teniendo en cuenta el análisis de las circunstancias en favor y en contra del acusado BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL en la medición de la pena, en consecuencia deber ser aplicada la pena privativa de libertad de 3 (TRES) años con 6 (SEIS) meses, que lo tendrá por compurgada en fecha 23 de setiembre de 2023, debiendo cumplir la Pena en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, con las instituciones encargadas que trabajan con la penitenciarias, que lo ayude en el aspecto espiritual y así lograr su rehabilitación y cumplir con los fines del Derecho Penal (la readaptación del condenado y la protección de la sociedad); en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Ejecución de Salto del Guaira.-----

El representante del Ministerio Público requirió que al acusado Bruno José Da Costa Amaral se le imponga una pena patrimonial como sanción complementaria con la pena privativa de libertad, en sus alegatos finales, conforme lo previsto en el Art. 57 Código Penal, y el comiso especial del automóvil marca *automotor marca*



Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. CYNTHIA JAY ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Jay Espinola Ibarra
Juez Presidente

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

BMW modelo X5 X-Drive, 3.0D, color blanco, año 2010, con chasis N° WBAFF410BAL149039, matricula N° BEL433, previo secuestro del rodado que sería propiedad de la familia Da Costa Amaral. Realizando el análisis de la aplicación del previsto en el Art. 57 y art. 94 del Código Penal. En primer lugar debemos considerar que la disposición establece en su inc. 1° prevé la posibilidad de que junto con una pena privativa de libertad mayor de dos años, se podrá ordenar, cuando ello sea expresamente previsto por la ley y que no habiéndose probada la circunstancia agravante de actuar comercialmente, previsto dentro de los elementos del tipo penal, no corresponde aplicar la pena complementaria, prevista en el Art. 57 del C.P., ni el comiso especial extensivo establecido en el Art. 94 del C.P., solicitados por el Ministerio Público en relación a la camioneta ya individualizada y una pena patrimonial.-----

Que habiendo notado el Tribunal que las deposiciones brindadas por la SRA. **ANDRESA VERDÚN TRISTAN**, con CI N° 4.911.174, nacida en fecha 15/12/1987 en Salto del Guaira, domiciliada en la ciudad de Minga Porá del Departamento del Alto Paraná, de profesión ingeniera agrónoma, no se hallan ajustadas a la verdad conforme a las documentales que fueran introducidas y producidas en juicio, que evidencian que la misma tenía una relación comercial con uno de los procesados prófugos, conforme se constata un registro de firmas, de fecha 09 de enero del 2017, de la ciudad de Salto del Guaira, ante la escribana Pública, Mirtha Estigarribia, entre la misma y el Sr. JOSE LUIZ ALVES DE SOUZA, uno de los imputados (prófugo) en relación a un contrato del alquiler de vehículo conforme consta en la documental N° 11, obrante en el TOMO V de la carpeta fiscal, a fs. 959/960, y las propias manifestaciones de la testigo, obrantes en la carpeta fiscal y producida como documental, en el orden 17 del TOMO I, obrante a fs. 62 y vltto., de la carpeta investigativa, los cuales serían indicios

Lourdes Romero
Abg. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Sofia Jimenez Rolon
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

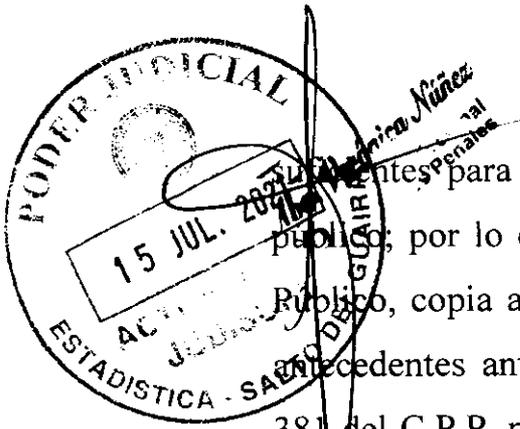
Cynthia Espinola Ibarra
Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Presidente

Bonifacio Rojas Zeballos
Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: “MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO”, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



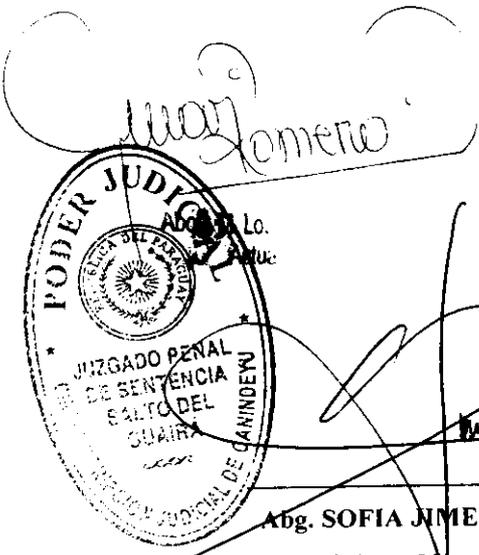
... para presumir que la misma ha incurrido en falsedad en juicio oral y público; por lo que el colegiado en mayoría, dispone que se remita al Ministerio Público, copia autenticada del acta de su deposición y copias autenticadas de los precedentes anteriormente señalados, conforme a las reglas previstas en el Art. 381 del C.P.P. para los trámites administrativos de rigor y apertura de una carpeta investigativa por el hecho punible de testimonio falso.-----

Asimismo, toda resolución que ponga fin a una instancia debe pronunciarse sobre las costas procesales, en este punto, es criterio del Tribunal en mayoría, **IMPONER LAS COSTAS AL CONDENADO**, en virtud a lo prescripto por los Arts. 261 y 264 del C.P.P.-----

POR TANTO, ATENTO A LA VOTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LAS CUESTIONES PRECEDENTEMENTE TRATADAS, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EL TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SALTOS DEL GUAIRA – CANINDEYU POR UNANIMIDAD: -----

RESUELVE:

1.- DECLARAR, la competencia del **TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA** de Salto del Guaira del Departamento de Canindeyú, integrado por los jueces **Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA; ABG. SOFIA ELIZABETH JIMENEZ ROLON**, y **Abg. BONFACIO ROJAS ZEBALLOS**, para entender en la presente causa.-----



Abg. CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA

Abg. Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro

Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro

2.- **DECLARAR**, la procedencia de la acción penal instaurada por el representante del Ministerio Público, Abg. Vicente Rodríguez.-----

3.- **DECLARAR**, LA COMPROBACIÓN de la existencia del HECHO PUNIBLE C/ LA RESTITUCION DE BIENES- LAVADO DE DINERO, ocurrido en fecha 13 de febrero del año 2017, en la ciudad de Salto del Guaira del Departamento de Canindeyú.-----

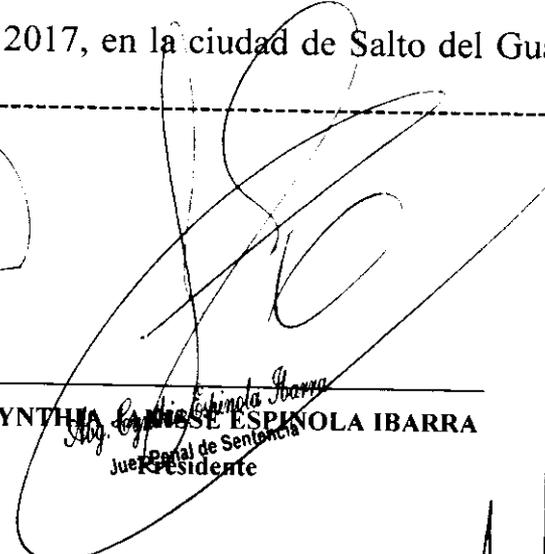
4-**DECLARAR NO COMPROBADA** la existencia del HECHO PUNIBLE C/ LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS – ASOCIACION CRIMINAL, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente sentencia.-----

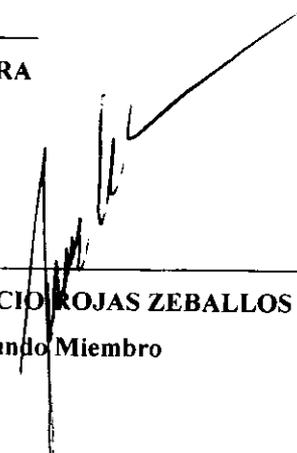
5.-**ABSOLVER** de REPROCHE Y PENA al acusado BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL del HECHO PUNIBLE C/ LA SEGURIDAD DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS – ASOCIACION CRIMINAL, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente sentencia..-----

6.-**DECLARAR** al acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL**, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, nacido en la ciudad de Salto del Guairá, departamento de Canindeyú, en fecha 17 de febrero de 1978, de 43 años de edad, estado civil soltero, hijo de la señora MIRYAN AMARAL DE DA COSTA y del señor LEANDRO DA COSTA NETO (+), C.I. N° 2389798; **en grado de CO-AUTOR**, por la conducta típica y antijurídica del HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES - LAVADO DE DINERO, ocurrido en fecha en fecha 13 de febrero del año 2017, en la ciudad de Salto del Guaira, Departamento de Canindeyú.-----



Abg. M. León Aduarín
Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Jefe Penal de Sentencia
Presidente


Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro



PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CANINDEYÚ

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ BRUNO JOSÉ DA COSTA AMARAL Y OTROS S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO, ASOCIACIÓN CRIMINAL Y CONTRABANDO", EXPEDIENTE JUDICIAL N° 46/2017, ANOTADO CON EL N° 53/2020.-----



DECLARAR la conducta del acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL** dentro de lo preceptuado en los **Artículo 196 inciso 1 numeral 6, inciso 7 e inciso 10 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inciso 2 del mismo cuerpo legal**, en calidad de **COAUTOR**.-----

8.- CONDENAR al acusado **BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL**, sin sobrenombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, nacido en la ciudad de Salto del Guairá, departamento de Canindeyú, en fecha 17 de febrero de 1978, de 43 años de edad, estado civil soltero, hijo de la señora **MIRYAN AMARAL DE DA COSTA** y del señor **LEANDRO DA COSTA NETO (+)**, C.I. N° 2389798; **a la pena privativa de libertad de 3 (TRES) años con 6 (SEIS) meses**, que lo tendrá compurgado en fecha 23 de setiembre de 2023, debiendo cumplir la Pena en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Ejecución.

9.-NO HACER LUGAR a la pena patrimonial como complementaria (art. 57 CP) y al **COMISO especial extensivo** (art. 94 CP) del vehículo *automotor marca BMW modelo X5 X-Drive, 3.0D, color blanco, año 2010, con chasis N° WBAFF410BAL149039, matricula N° BEL433*; solicitado por el representante del Ministerio Publico, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

M. Lourdes Romero
Abg. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial

Abg. **SOFIA JIMENEZ ROLON**
Primer Miembro

Abg. **CYNTHIA JANISSE ESPINOLA IBARRA**

Cynthia Janisse Espinola Ibarra
Juez Penal de Sentencia

Abg. **BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS**
Segundo Miembro

10.-ORDENAR la remisión de los antecedentes del juicio oral y público de la declaración de la testigo **ANDRESA VERDÚN TRISTAN** con C-I N° 4.911.174, nacida en fecha 15/12/1987 en Salto del Guaira, domiciliada en la ciudad de Minga Porá del Departamento del Alto Paraná, ingeniera agrónoma, al Ministerio Publico, por considerar que existirían indicios para presumir que incurrió en falso testimonio; conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

11.- ORDENAR la DESTRUCCION DE LOS BILLETES consistentes en 632 bolsas que contienen los billetes venezolanos de valores de 50 y 100 bolívares, que se hallan depositados en la bóveda del Banco Central del Paraguay, por orden judicial A.I. N° 37 de fecha 15 de febrero de 2017, obrante a fs. 50 del expediente judicial, y conforme el acta de Constitución del Tribunal Colegiado, de fecha 05, 06 y 07 de mayo del 2021, obrante en el expediente judicial, dejando a cargo del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Canindeyú - Sede Salto del Guaira, la forma y el lugar.-----

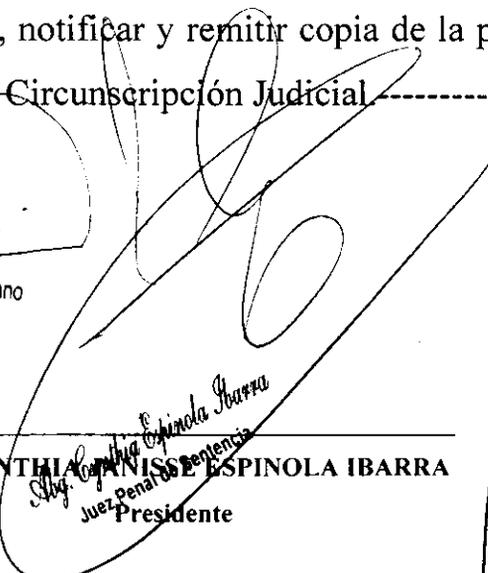
12.-LIBRAR OFICIOS, al Tribunal Superior de Justicia Electoral, referente a la pena del condenado BRUNO JOSE DA COSTA AMARAL y a las instituciones respectivas.-----

13- IMPONER las costas al condenado, en virtud a lo prescripto por los Arts. 261 y 264 del C.P.P.-----

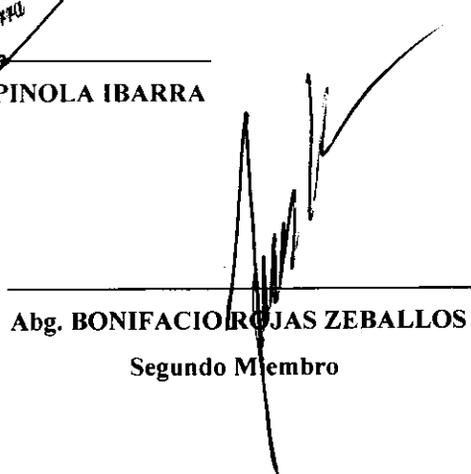
14.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Sección Estadísticas de ésta Circunscripción Judicial.-----

Ante mí.-


Abog. M. Lourdes Romero Cano
Actuaria Judicial


Abg. CYNTHIA ESPINOLA IBARRA
Juez Penal de Sentencia
Presidente


Abg. SOFIA JIMENEZ ROLON
Primer Miembro


Abg. BONIFACIO ROJAS ZEBALLOS
Segundo Miembro